RE: 08001310501020210042700_VALENCIA POLO RODOLFO RAFAEL contra PROTECCION

Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/10/2022 16:16

Para: jbolivar@veleztrujillo.com <jbolivar@veleztrujillo.com>

CONFIRMA RECIBIDO
SECRETARÌA

De: Jennifer Bolívar <jbolivar@veleztrujillo.com>
Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 14:50
Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 08001310501020210042700_VALENCIA POLO RODOLFO RAFAEL contra PROTECCION

08001310501020210042700_VALENCIA POLO RODOL…

Señora
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. M.

CLASE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO
DEMANDADOS: PROTECCION S.A.
RADICADO: 08001310501020210042700

JENNIFER BOLIVAR PEDROZA identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.843.059 de Barranquilla, residente y domiciliada en esta ciudad, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 278.520 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto proferido por su Despacho de fecha 29 de septiembre de 2022, notificado el 30 de septiembre de 2022, el cual resuelve tener por no contestada la demanda por parte de mí representada.

Actúo como abogada inscrita en el registro de existencia y representación legal de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., entidad a la que le fue conferido poder por la Representante Legal de PROTECCIÓN S.A.

I. ALCANCE DEL RECURSO

1. Que se revoque el numeral primero de la parte resolutiva del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en su lugar se tenga por contestada la demanda por parte de mí representada dentro del término legal conferido y cumpliendo con todos los presupuestos establecidos por nuestro Estatuto Laboral sobre el tema.

2. Frente a la no atención del pedido precedente, subsidiariamente se propone, por idénticos motivos a las que se exponen en sustento de la impugnación y con el mismo objetivo derogatorio, se conceda la apelación.

II. RAZONES QUE LE ASISTEN A MÍ REPRESENTADA

Partiendo de cálculos quizás equívocos por parte del despacho, sin quenada se indique en la parte motiva del auto de fecha fecha 29 de septiembre de 2022, profirió decisión en virtud del cual tiene por no contestada la demanda respecto de la PROTECCION S.A., y fija fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo el artículo 77 del CPTSS y en las medidas de las posibilidades la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Dicha decisión no se compadece con la conducta procesal desplegada de manera oportuna por parte de mí representada, a esta conclusión llega al advertir lo siguiente:

• PROTECCION S.A., conoció del presente proceso en virtud del correo electrónico remitido por el apoderado del actor - HILMER DE JESUS PALMA REVOLLO, hilmerjpr@hotmail.com el día 22 de marzo de 2022.

• Conforme al Decreto 806 de 2020, hoy 2213 de 2022, dicha comunicación se recibió al correo electrónico para notificaciones judiciales de mi representada accioneslegales@proteccion.com.co

• Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021, aplicable en la fecha y recogido en la ley 2213 de 2022, la notificación de la demanda quedo surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir que para este caso iniciaron el 25 de marzo del 2022, veamos el calendario correspondiente al mes de marzo y abril del 2022.

• En ese orden de ideas, habiéndose surtido la notificación personal del auto admisorio de la demanda el termino para dar por contestada la demanda finalizaba el día 7 de abril del 2022.

• Estando dentro del término legal para ello, actuando en calidad de abogada inscrita en el registro de existencia y representación legal de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., entidad a la que le fue conferido poder por la Representante Legal de PROTECCIÓN S.A., el día 6 de abril del 2022 desde el correo electrónico para de la firma, envié escrito de contestación de demanda, tal como consta en el Certificado de comunicación electrónica de la empresa 472 y que se adjunta al presente escrito, remitiendo incluso al apoderado dicho escrito como se puede observar en los destinatarios de envió:

En el documento antes mencionado, se certifica la siguiente información:

"Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. (CC/NIT 9004540690) Identificador de usuario: 419507

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com (originado por)

Destino: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 6 de Abril de 2022 (16:08 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 6 de Abril de 2022 (16:08 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación: 08001310501020210042700_VALENCIA POLO RODOLFO RAFAEL contra PROTECCION_205383_MailId:jqusg12cx0c (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com)

Por su parte, el despacho da cuse de recibo del documento así:

Ahora bien, no se señalan argumento de la inadmisión, es claro que erro el despacho al resolver de forma ligera y sin motivación que sustente la decisión, no tener por contestada la demanda, dado que la misma se ajusta no solo a las formalidades establecidas artículo 31 del C.P.T.S.S, sino además haberse presentada dentro del término legal conferido para ello.

En efecto, habiéndose contestado la demanda por parte de PROTECCION S.A., dentro del término legalmente establecido para ello y en cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, se impone al Despacho la admisión de la misma, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa del que goza mí representara, quien ha sido convocada al presente proceso como demandada.
Dejo en estos términos sustentados los recursos interpuestos, y reitero el alcance dado a los mismos.

I. ANEXOS

Para soportar el presente recurso, se adjunta:

• Certificado de comunicación electrónica de la empresa 472
• Correo electrónico de fecha 6 de abril de 2022 enviado desde notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com a lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co hilmerjpr@hotmail.com y correo@certificado.4-72.com.co .

NOTIFICACIONES

La suscrita reciben notificaciones judiciales en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com

08001310501020210042700_VALENCIA POLO RODOL…

Con el respeto acostumbrado,

JENNIFER BOLÍVAR PEDROSA
C.C. No. 1140843059 de Barranquilla
T.P. No. 278520 del Consejo Superior de la Judicatura.
--
JENNIFER BOLIVAR P.
Velez Trujillo Abogados.

Señora
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. M.

CLASE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO
DEMANDADOS: PROTECCION S.A.
RADICADO: 08001310501020210042700

JENNIFER BOLIVAR PEDROZA identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.843.059 de Barranquilla, residente y domiciliada en esta ciudad, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 278.520 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto proferido por su Despacho de fecha 29 de septiembre de 2022, notificado el 30 de septiembre de 2022, el cual resuelve tener por no contestada la demanda por parte de mí representada.

Actúo como abogada inscrita en el registro de existencia y representación legal de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., entidad a la que le fue conferido poder por la Representante Legal de PROTECCIÓN S.A.

I. ALCANCE DEL RECURSO

1. Que se revoque el numeral primero de la parte resolutiva del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en su lugar se tenga por contestada la demanda por parte de mí representada dentro del término legal conferido y cumpliendo con todos los presupuestos establecidos por nuestro Estatuto Laboral sobre el tema.

2. Frente a la no atención del pedido precedente, subsidiariamente se propone, por idénticos motivos a las que se exponen en sustento de la impugnación y con el mismo objetivo derogatorio, se conceda la apelación.

II. RAZONES QUE LE ASISTEN A MÍ REPRESENTADA

Partiendo de cálculos quizás equívocos por parte del despacho, sin quenada se indique en la parte motiva del auto de fecha fecha 29 de septiembre de 2022, profirió decisión en virtud del cual tiene por no contestada la demanda respecto de la PROTECCION S.A., y fija fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo el artículo 77 del CPTSS y en las medidas de las posibilidades la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Dicha decisión no se compadece con la conducta procesal desplegada de manera oportuna por parte de mí representada, a esta conclusión llega al advertir lo siguiente:

- PROTECCION S.A., conoció del presente proceso en virtud del correo electrónico remitido por el apoderado del actor - HILMER DE JESUS PALMA REVOLLO, hilmerjpr@hotmail.com el día 22 de marzo de 2022.

- Conforme al Decreto 806 de 2020, hoy 2213 de 2022, dicha comunicación se recibió al correo electrónico para notificaciones judiciales de mi representada accioneslegales@proteccion.com.co

De: HELMER DE JESUS PALMA REVOLLO <hilmarjpr@hotmail.com>
Enviado: martes, 22 de marzo de 2022 5:26 a. m.
Para: Acciones legales <accioneslegales@proteccion.com.co>
Asunto: Rv: NOTIFICACION POR AVISO DEMANDA RODOLFO VALENCIA VS PROTECCION Y OTRO RAD 427-2021 JUZ 10 LAB CTO BQUILLA

De: postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Enviado: domingo, 20 de marzo de 2022 5:06 p. m.
Para: accioneslegales@proteccion.com <accioneslegales@proteccion.com>
Asunto: No se puede entregar: NOTIFICACION POR AVISO DEMANDA RODOLFO VALENCIA VS PROTECCION Y OTRO RAD 427-2021 JUZ 10 LAB CTO BQUILLA

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

accioneslegales@proteccion.com (accioneslegales@proteccion.com)

El mensaje no se entregó. A pesar de los intentos repetidos de entregar el mensaje de sistema de correo electrónico del destinatario ha rechazado aceptar una conexión desde el sistema de correo electrónico.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga su administrador de correo electrónico que parece que su sistema de correo electrónico rechaza las conexiones desde el servidor de correo electrónico. Proporciónele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para administradores de correo electrónico
no se ha podido establecer ninguna conexión porque el equipo de destino ha denegado activamente la conexión. Esto normalmente ocurre cuando se intenta conectar a un servicio que está inactivo en el host remoto, es decir, no se está ejecutando ninguna aplicación en el servidor. Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo:
https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361

- Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021, aplicable en la fecha y recogido en la ley 2213 de 2022, la notificación de la demanda quedo surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir que para este caso iniciaron el 25 de marzo del 2022, veamos el calendario correspondiente al mes de marzo y abril del 2022.

MARZO 2022

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
9	28	1	2	3	4	5	6
10	7	8	9	10	11	12	13
11	14	15	16	17	18	19	20
12	21 Día de San José	22	23	24	25	26	27
13	28	29	30	31	1	2	3

ABRIL 2022

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
13	28	29	30	31	1	2	3
14	4	5	6	7	8	9	10
15	11	12	13	14 Jueves Santo	15 Viernes Santo	16	17
16	18	19	20	21	22	23	24
17	25	26	27	28	29	30	1

- En ese orden de ideas, habiéndose surtido la notificación personal del auto admisorio de la demanda el termino para dar por contestada la demanda finalizaba el día 7 de abril del 2022.

- Estando dentro del término legal para ello, actuando en calidad de abogada inscrita en el registro de existencia y representación legal de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., entidad a la que le fue conferido poder por la Representante Legal de PROTECCIÓN S.A., el día 6 de abril del 2022 desde el correo electrónico para de la firma, envié escrito de contestación de demanda, tal como consta en el Certificado de comunicación electrónica de la empresa 472 y que se adjunta al presente escrito, remitiendo incluso al apoderado dicho escrito como se puede observar en los destinatarios de envió:

Comunicacion: 08001310501020210042700_VALENCIA POLO RODOLFO RAFAEL contra PROTECCION_205383_MailId:jquxgt2cx0c

Bandeja de entrada x

notificacionesjudiciales@servicioslegalestrevarb.com

Señor
JUEZ 10° LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: Proceso ordinario laboral de RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Rad. 08001310501020210042700

JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con C.C. No. 1.140.843.559 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 270524 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre en el carácter de autos dentro de la referencia, frente ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS Y PROTECCION S.A.

Actuo como abogada inscrita en el registro de apoderados y representación legal de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. hoy VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. En C. anteado a la cual he conferido poder especial mediante No. 101 de febrero 8 DE 18, por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS Y PROTECCION S.A.
Se aportan los siguientes documentos:

- Escrito de contestación y anexos. Escritos No. 101 de febrero 8/2018, mediante la cual PROTECCION S.A. otorga poder especial a favor de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. hoy VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C.
- Certificado de existencia y representación legal de la firma VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C.
- Documentos de soporte de la misma.

X. NOTIFICACIONES

A mi poderdante en la Calle 49 No. 53 - 169 en la ciudad de Medellín y al correo accionistas@protección.com.co

Las que en la secretaría del Juzgado y en mi oficina situada en la Calle 82 No. 72 – 51 de la ciudad de Barranquilla, al correo notificacionesjudiciales@valeztrujillo.com

Con fundamento en el Art. 5° del Decreto 806/2020, se deja constancia que el presente escrito, junto con sus anexos han sido remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico jvalencia_polo@hotmail.com - notificaciones@valeztrujillo.com dada registrada en la demanda para tales efectos.

Con el respeto acostumbrado,

JENNIFER BOLIVAR PEDROZA
Cédula de ciudadanía No. 1.140.843.559 de Barranquilla
T.P. No. 270.524 del Consejo Superior de la Judicatura

Comunicacion: 08001310501020210042700_VALENCIA POLO RODOLFO RAFAEL contra PROTECCION_205383_MailId:jquxgt2cx0c

Bandeja de entrada x

notificacionesjudiciales@servicioslegalestrevarb.com

Señor
JUEZ 10° LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: Proceso ordinario laboral de RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Rad. 08001310501020210042700

JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con C.C. No. 1.140.843.559 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 270524 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre en el carácter de autos dentro de la referencia, frente ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS Y PROTECCION S.A.

Actuo como abogada inscrita en el registro de apoderados y representación legal de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. hoy VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C. anteado a la cual he conferido poder especial mediante No. 101 de febrero 8/2018, por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS Y PROTECCION S.A.
Se aportan los siguientes documentos:

- Escrito de contestación y anexos. Escritos No. 101 de febrero 8/2018, mediante la cual PROTECCION S.A. otorga poder especial a favor de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. hoy VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C.
- Certificado de existencia y representación legal de la firma VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C.
- Documentos de soporte de la misma.

X. NOTIFICACIONES

A mi poderdante en la Calle 49 No. 53 - 169 en la ciudad de Medellín y al correo accionistas@protección.com.co

Las que en la secretaría del Juzgado y en mi oficina situada en la Calle 82 No. 72 – 51 de la ciudad de Barranquilla, al correo notificacionesjudiciales@valeztrujillo.com

Con fundamento en el Art. 5° del Decreto 806/2020, se deja constancia que el presente escrito, junto con sus anexos han sido remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico jvalencia_polo@hotmail.com - notificaciones@valeztrujillo.com dada registrada en la demanda para tales efectos.

Con el respeto acostumbrado,

JENNIFER BOLIVAR PEDROZA
Cédula de ciudadanía No. 1.140.843.559 de Barranquilla
T.P. No. 270.524 del Consejo Superior de la Judicatura

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E72912729-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 018000 111 210 www.4-72.com.co

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. (CC/NIT 9004540690)

Identificador de usuario: 419507

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com <419507@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 6 de Abril de 2022 (16:08 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 6 de Abril de 2022 (16:08 GMT -05:00)

Asunto: Comunicacion: 08001310501020210042700_VALENCIA POLO RODOLFO RAFAEL contra PROTECCION_205383_MailId:jqusg12cx0c (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com)

Mensaje:

Señora
JUEZ 10° LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: Proceso ordinario laboral de RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.
Rad. 08001310501020210042700

JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con C.C. No. 1.140.843.059 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 278520 del Consejo Superior de la Judicatura, procedo a descorrer el traslado del auto admisorio de la demanda frente ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A.

Actúo como abogada inscrita en el registro de existencia y representación legal de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. hoy VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C, entidad a la que le fue conferido poder especial (Escritura No. 101 de febrero 6/2019), por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A.
Se aportan los siguientes documentos:

- Escrito de contestación y anexos -Escritura No. 101 de febrero 6/2019, mediante la cual PROTECCION S.A. otorga poder especial a favor de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. hoy VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C
- Certificado de existencia y representación legal de la firma VELEZ

En el documento antes mencionado, se certifica la siguiente información:

"Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. (CC/NIT 9004540690) Identificador de usuario: 419507

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com (originado por)

Destino: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 6 de Abril de 2022 (16:08 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 6 de Abril de 2022 (16:08 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación: 08001310501020210042700_VALENCIA POLO RODOLFO RAFAEL contra PROTECCION_205383_MailId:jqusg12cx0c (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com)

Por su parte, el despacho da cuse de recibo del documento así:

Ahora bien, no se señalan argumento de la inadmisión, es claro que erro el despacho al resolver de forma ligera y sin motivación que sustente la decisión, no tener por contestada la demanda, dado que la misma se ajusta no solo a las formalidades establecidas artículo 31 del C.P.T.S.S, sino además haberse presentada dentro del término legal conferido para ello.

En efecto, habiéndose contestado la demanda por parte de PROTECCION S.A., dentro del término legalmente establecido para ello y en cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, se impone al Despacho la admisión de la misma, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa del que goza mí representara, quien ha sido convocada al presente proceso como demandada.

Dejo en estos términos sustentados los recursos interpuestos, y reitero el alcance dado a los mismos.

I. ANEXOS

Para soportar el presente recurso, se adjunta:

- Certificado de comunicación electrónica de la empresa 472
- Correo electrónico de fecha 6 de abril de 2022 enviado desde *notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com a* lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co hilmerjpr@hotmail.com y correo@certificado.4-72.com.co .

NOTIFICACIONES

La suscrita reciben notificaciones judiciales en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com

Con el respeto acostumbrado,

JENNIFER BOLÍVAR PEDROSA
C.C. No. 1140843059 de Barranquilla
T.P. No. 278520del Consejo Superior de la Judicatura.

Gmail Jennifer Bolívar <jbolivar@veleztrujillo.com>

Comunicacion: 08001310501020210042700_VALENCIA POLO RODOLFO RAFAEL contra PROTECCION_205383_MailId:jqusg12cx0c

Velez Trujillo <notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com> 6 de abril de 2022, 21:30
Para: Jennifer Bolívar <jbolivar@veleztrujillo.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla** <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 6 abr 2022 a las 16:13
Subject: RE: Comunicacion: 08001310501020210042700_VALENCIA POLO RODOLFO RAFAEL contra PROTECCION_205383_MailId:jqusg12cx0c
To: notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com <notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com>

CORDIAL SALUDO, POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO ACUSAR EL RECIBIDO, DE SU SOLICITUD.

ATENTAMENTE,
PEDRO CASTRO R.
ESCRIBIENTE
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
DIRECCIÓN: PALACIO DE JUSTICIA, CALLE 40 NO, 44-80 PISO 4 EDIFICIO CENTRO CÍVICO
CORREO ELECTRÓNICO: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com <notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com>
Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 16:07
Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jbolivar@veleztrujillo.com <jbolivar@veleztrujillo.com>; hilmerjpr@hotmail.com <hilmerjpr@hotmail.com>; valencia_polo@hotmail.com <valencia_polo@hotmail.com>; correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>
Asunto: Comunicacion: 08001310501020210042700_VALENCIA POLO RODOLFO RAFAEL contra PROTECCION_205383_MailId:jqusg12cx0c

[El texto citado está oculto]

Gmail

Jennifer Bolívar <jbolivar@veleztrujillo.com>

Comunicacion: 08001310501020210042700_VALENCIA POLO RODOLFO RAFAEL contra PROTECCION_205383_MailId:jqusg12cx0c

notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com <notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com>
6 de abril de 2022, 16:07
Para: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: jbolivar@veleztrujillo.com, hilmerjpr@hotmail.com, valencia_polo@hotmail.com, correo@certificado.4-72.com.co

Señora
JUEZ 10° LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: Proceso ordinario laboral de RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.
Rad. 08001310501020210042700

JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con C.C. No. 1.140.843.059 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 278520 del Consejo Superior de la Judicatura, procedo a descorrer el traslado del auto admisorio de la demanda frente ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A.

Actúo como abogada inscrita en el registro de existencia y representación legal de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. hoy VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C, entidad a la que le fue conferido poder especial (Escritura No. 101 de febrero 6/2019), por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A.
Se aportan los siguientes documentos:

- Escrito de contestación y anexos -Escritura No. 101 de febrero 6/2019, mediante la cual PROTECCION S.A. otorga poder especial a favor de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. hoy VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C
- Certificado de existencia y representación legal de la firma VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C
- Documentos de afiliación de la suscrita.

X. NOTIFICACIONES

A mí poderdante en la Calle 49 No. 63 - 100 en la ciudad de Medellín y al correo accioneslegales@proteccion.com.co

Las oigo en la secretaría del Juzgado y en mi oficina situada en la Calle 82 No. 72 – 05 de la ciudad de Barranquilla, al correo notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com

Con fundamento en el Art. 6º del Decreto 860/2020, se deja constancia que el presente escrito, junto con sus anexos han sido remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: valencia_polo@hotmail.com - hilmerjpr@hotmail.com dato registrado en la demanda para tales efectos.

Con el respecto acostumbrado,

JENNIFER BOLIVAR PEDROZA
Cédula de ciudadanía No. 1.140.843.059 de Barranquilla
T.P. No. 278.520 del Consejo Superior de la Judicatura.

08001310501020210042700_VALENCIA POLO RODOLFO RAFAEL contra PROTECCION.pdf
12635K

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E72912729-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. (CC/NIT 9004540690)

Identificador de usuario: 419507

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com <419507@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 6 de Abril de 2022 (16:08 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 6 de Abril de 2022 (16:08 GMT -05:00)

Asunto: Comunicacion: 08001310501020210042700_VALENCIA POLO RODOLFO RAFAEL contra PROTECCION_205383_MailId:jqusg12cx0c (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com)

Mensaje:

Señora
JUEZ 10° LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: Proceso ordinario laboral de RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.
Rad. 08001310501020210042700

JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con C.C. No. 1.140.843.059 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 278520 del Consejo Superior de la Judicatura, procedo a descorrer el traslado del auto admisorio de la demanda frente ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A.

Actúo como abogada inscrita en el registro de existencia y representación legal de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. hoy VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C, entidad a la que le fue conferido poder especial (Escritura No. 101 de febrero 6/2019), por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A.
Se aportan los siguientes documentos:

- Escrito de contestación y anexos -Escritura No. 101 de febrero 6/2019, mediante la cual PROTECCION S.A. otorga poder especial a favor de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. hoy VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C
- Certificado de existencia y representación legal de la firma VELEZ

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C
- Documentos de afiliación de la suscrita.

X. NOTIFICACIONES

A mí poderdante en la Calle 49 No. 63 - 100 en la ciudad de Medellín y al correo accioneslegales@proteccion.com.co

Las oigo en la secretaría del Juzgado y en mi oficina situada en la Calle 82 No. 72 – 05 de la ciudad de Barranquilla, al correo notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com

Con fundamento en el Art. 6º del Decreto 860/2020, se deja constancia que el presente escrito, junto con sus anexos han sido remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: valencia_polo@hotmail.com - hilmerjpr@hotmail.com dato registrado en la demanda para tales efectos.

Con el respecto acostumbrado,

JENNIFER BOLIVAR PEDROZA
Cédula de ciudadanía No. 1.140.843.059 de Barranquilla
T.P. No. 278.520 del Consejo Superior de la Judicatura.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-08001310501020210042700_VALENCIA POLO RODOLFO RAFAEL contra PROTECCION.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 6 de Abril de 2022

Anexo de documentos del envío

Señora
JUEZ 10° LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: Proceso ordinario laboral de RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.
Rad. 08001310501020210042700

JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con C.C. No. 1.140.843.059 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 278520 del Consejo Superior de la Judicatura, procedo a descorrer el traslado del auto admisorio de la demanda frente ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A.

Actúo como abogada inscrita en el registro de existencia y representación legal de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. hoy VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C, entidad a la que le fue conferido poder especial (Escritura No. 101 de febrero 6/2019), por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A.

Se aportan los siguientes documentos:

- Escritura No. 101 de febrero 6/2019, mediante la cual PROTECCION S.A. otorga poder especial a favor de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. hoy VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C
- Certificado de existencia y representación legal de la firma VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C
- Documentos de afiliación de la suscrita.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA QUE SE REPRESENTA.

Razón Social:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. sigla PROTECCIÓN. Persona Jurídica de carácter privado, sociedad anónima
Domicilio principal:	Medellín
Dirección notificaciones judiciales:	Calle 49 No. 63 - 100 en la ciudad de Medellín.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, enunciadas en el capítulo que la parte demandante ha denominado como “PRETENSIONES”

Pido que mí poderdante sea absuelta de todo cargo y en su lugar se condene a la parte demandante a pagar las costas del proceso, incluida las agencias en derecho.

Vale la pena advertir, que mi representada mediante trámite interno, estudió las solicitudes que con ocasión de la muerte de la señora DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ, presentaron las siguientes personas:

RODOLFO VALENCIA POLO	COMPAÑERO PERMANENTE	EN RESERVA
LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL	ESPOSO	EN RESERVA
DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA	HIJO	50%

Tenemos que una vez analizado el caso se concluyó que cumplió con los requisitos legales para dejar causado el derecho a sus beneficiarios, por tanto y partiendo de lo anterior, mi representada actualmente está realizando el pago de las mesadas pensionales a quienes,

a la fecha han acreditado su calidad de beneficiarios y frente a los que no existe conflicto alguno.

En atención del parentesco que invocaron los solicitantes al momento de reclamar el reconocimiento de derechos de los cuales consideraron ser acreedores, PROTECCIÓN S.A., reconoció la pensión de sobreviviente, la cual notificada a los beneficiarios el 29 de septiembre de 2021 teniendo en cuenta los beneficiarios que a continuación señalo:

- Fecha del reconocimiento: 09/07/2021 (fecha del fallecimiento del causante)

DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA	HIJO	50%

En cuanto a RODOLFO VALENCIA POLO y LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL, quienes concurrieron a reclamar el derecho, alegando la calidad de compañero permanente y cónyuge se les informó que el eventual reconocimiento queda en suspenso al existir un conflicto entre posibles beneficiarias que tendrían derecho al disfrute de la porción correspondiente de la pensionen un orden que podría ser concurrido o excluyente, por lo que resulta necesaria la intervención de la justicia ordinaria para que dirima el conflicto suscitado entre las posibles beneficiarias de la pensión de sobrevivientes.

Tenemos entonces que la situación actual, o reconocimientos de beneficiarios del derecho pensional de sobrevivencia, es la siguiente:

RECONOCIMIENTO A FAVOR DEL HIJO MENOR DE EDAD DE LA CAUSANTE.

Se están realizando pagos por mesada pensional a favor del hijo menor de edad de la que fue nuestra afiliada, a través de LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL como Representante Legal, quien acreditó cumplir con los requisitos para ser beneficiario de la cuota parte que le corresponde en un 50%, tal y como da cuenta el expediente administrativo que se porta con la réplica.

Hechas las anteriores precisiones, me refiero a cada una de las PRETENSIONES, así:

> *1. A la Relativa a que se declare que el señor RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO le asiste el derecho a recibir el reconocimiento y pago de la pensión de Sobreviviente en calidad de compañero permanente de la señora: DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ(Q.E.P.D.)*

La prosperidad de esta esta pretensión, está sujeta a que el actor demuestre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993.

Se advierte que PROTECCIÓN S.A., nunca ha desconocido el hecho que con ocasión del fallecimiento de la afilada DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ, se causó el derecho a la pensión de sobrevivientes y en efecto se encuentra pagando dicha pensión a quienes corresponde, conforme al trámite interno y el estudio de las solicitudes, de quienes alegaron tener la calidad de beneficiaros, frente a los cuales no existió conflicto.

Hechas las anteriores precisiones, me refiero a cada una de las PRETENSIONES, así:

En cuanto a las “DECLARACIONES”

> *2. A la Relativa a declarar que al señor: LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL no cumple con los requisitos de: convivencia mínima y la comprobada dependencia o integración económica con la causante, para acceder al reconocimiento y pago de la pensión de Sobreviviente en calidad de conyugue de la señora: DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ(Q.E.P.D.)*

La prosperidad de esta esta pretensión, está sujeta a que la actora demuestre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993.

No obstante, a lo anterior, es del caso señalar de la documental que se recibió para acreditar el derecho bajo estudio, se recibieron declaraciones juramentadas, de la cual se infieren que LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL (cónyuge) y la causante vivieron juntos y de dicha unión nació el menor DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA.

Vale la pena señalar que PROTECCION no tiene competencia para reconocer el 50% del monto de la pensión de sobrevivientes que se encuentra pendiente de desembolso, requiere decisión judicial en torno a conflicto de beneficiarios dentro del mismo orden: compañero permanente y esposo de la causante.

En cuanto a las "CONDENAS"

> *3. A la Relativa condenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., a reconocer y pagar al señor: RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO, la pensión de Sobreviviente en calidad de compañero permanente de la señora: DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ(Q.E.P.D.), en un porcentaje del 100% de lo ahorrado en su cuenta individual de forma vitalicia, a partir del día 09 de julio de 2021*

Se rechaza, en la medida en que PROTECCION no pude desconocer la calidad de beneficiarios con igual o mejor derecho del actor conforme lo señala el art. 74 de la ley 100 de 1993
En el caso particular PROTECCIÓN S.A., nunca ha desconocido el hecho que con ocasión del fallecimiento de la afilada DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ, se causó el derecho a la pensión de sobrevivientes y en efecto se encuentra pagando dicha pensión a quienes corresponde, conforme al trámite interno y el estudio de las solicitudes, de quienes alegaron tener la calidad de beneficiaros, frente a los cuales no existió conflicto como es el caso del menor DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA quien alego la calidad de hijo de la causante.

No obstante lo anterior el 50% que se encuentra en reserva a espera del pronunciamiento judicial dada la falta de competencia que tiene el fondo para dirimir el conflicto se encuentra sujeto a que el actor demuestre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993.

Se recalca que PROTECCIÓN S.A., se encuentra actualmente pagando a quien demostró en legal forma, y consideró tener mejor derecho a la pensión reclamada.

> *4. A la Relativa a condenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., a reconocer y pagar al señor al señor: RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO, en calidad de compañero permanente de la señora. DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ(Q.E.P.D.) el retroactivo pensional causado a partir del día 09 de julio de 2021*

Me opongo a esta pretensión; en los términos de su antecesora en la medida que guardan relación y por economía procesal solicito que se tenga lo antes dicho aquí reproducido.

> *5. A la Relativa a que se ordene a PROTECCIÓN, a pagar al señor: RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO, en calidad de compañero permanente de la señora: DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ(Q.E.P.D.), los intereses moratorios causados desde su fallecimiento hasta tanto se efectué su inclusión en nómina de pensionado.*

ME OPONGO en la medida en que PROTECCION S.A. ha efectuado en debida forma el pago de la pensión de sobrevivencia a quienes a la fecha han acreditado su calidad de beneficiarios y frente a los que no existe conflicto alguno.

Se precisa en todo caso que el espíritu que imbuye el carácter sancionatorio de esta consecuencia, es frente a la rebeldía del reconocimiento pensional y no se cumple en este caso, según se ha explicado y se explicará en curso de este escrito.

PROTECCIÓN S.A., siempre ha cumplido con las obligaciones que tiene como administradora de la cuenta individual de ahorro pensional de la causante y se advierte que la decisión de dejar en suspenso un eventual reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, no surge de la voluntad de mí representada y por el contrario nace de un conflicto entre beneficiarios, que a todas luces una hecho ajeno a mí representada, por ello es imposible para PROTECCIÓN S.A. reconocer el derecho pensional reclamada mientras la justicia ordinaria no dirima el conflicto suscitado.

> *6. A la Relativa a que se ordene a PROTECCIÓN, a pagar al señor: RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO, en calidad de compañero permanente de la señora: DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ(Q.E.P.D.), las costas del presente proceso.*

Al no ser procedente ninguna condena, no es de recibo el pago de costas y/o agencias en derecho, y estas por el contrario estarán a cargo de la parte demandante. (Artículos 365 y 366 del C. General del Proceso aplicables en materia laboral por invocación del art. 145 del C.P. del Trabajo y S. Social).

> *7. A la Relativa a que se ordene a PROTECCIÓN, a pagar al señor: RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO, en calidad de compañero permanente de la señora: DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ(Q.E.P.D.), agencias en derecho.*

Al no ser procedente ninguna condena, no es de recibo el pago de costas y/o agencias en derecho, y estas por el contrario estarán a cargo de la parte demandante. (Artículos 365 y 366 del C. General del Proceso aplicables en materia laboral por invocación del art. 145 del C.P. del Trabajo y S. Social).

Se reitera, que solo habrá lugar a reconocer una prestación por sobrevivencia en el evento que el actor, logre demostrar que ostenta la calidad de beneficiaria conforme al artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

> *8. A la Relativa a que las condenas que se profieran por este digno despacho sean actualizadas aplicando los ajustes de valor indexación y/o corrección monetaria desde su fecha de causación, es decir el día 09 de junio de 2021 fecha de fallecimiento de la señora DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ(Q.E.P.D.) afiliada a la demandada la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., hasta la fecha en que se verifique el pago de las condenas fijadas*.

Me opongo a esta pretensión por improcedente, al resultar ser un índice impropio en materia pensional, ya que los mecanismos de conservación del poder adquisitivo en pensiones están centrados en los reajustes periódicos de los montos respectivos.

En todo caso se precisa que solo habrá lugar a reconocer una prestación por sobrevivencia en el evento que el actor, logre demostrar que ostenta la calidad de beneficiaria conforme al artículo 13 de la Ley 797 de 2003 y en caso de prosperar, tendría además el juez entrar a definir el eventual derecho, paso que resulta de vital importancia porque da apertura al

trámite de reconocimiento pensional, así las cosas mal puede condenarse a mí mandante por concepto de indexación.

9. A la Relativa a que aplique su señoría los criterios de extra y ultra petita.

No existe fundamento alguno para invocar los poderes de fallar extra y ultra petita por parte del juez.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Es cierto, tal y como da cuenta el formulario de afiliación al RAIS de la finada.

2. Es cierto tal y como da cuenta la documental que se aporta con la presente réplica.

3. No me consta nada distinto que, en virtud del fallecimiento de la finada afiliada, concurrieron a reclamar el eventual derecho pensional las siguientes personas:

NOMBRE	CALIDAD
RODOLFO VALENCIA POLO	COMPAÑERO PERMANENTE
LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL	ESPOSO
DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA	HIJO

   Respecto de las cuales se recibió la documentación exigida y que acreditaba la calidad con la que solicitaron el eventual derecho pensional, es decir Registros civil de Nacimiento, Matrimonio, declaraciones juramentadas, cedula de Ciudadanía, conformes a la asesoría que de manera independiente recibieron el señor RODOLFO VALENCIA POLO en calidad de compañero permanente y LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL en calidad de cónyuge y representante legal del joven DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA.

   Se precisa que mí representada PROTECCIÓN S.A., como administradora de pensiones, le correspondía la eventual cobertura de muerte de su afiliado, con ocasión de la ocurrencia de un siniestro calificado de origen común.

   Adicional a lo anterior, Tenemos que una vez analizado el caso se concluyó que la finada cumplió con los requisitos legales para dejar causado el derecho a sus beneficiarios, por tanto y partiendo de lo anterior, mi representada actualmente está realizando el pago de las mesadas pensionales a quienes, a la fecha han acreditado su calidad de beneficiarios y frente a los que no existe conflicto alguno.

4. Es cierto, sujeto en todo caso a la documental que se aporta con esta replica.

5. No me consta por ser un hecho ajeno a PROTECCION, el cual debe probarse en el curso del proceso.

6. No me consta por ser un hecho ajeno a PROTECCION, el cual debe probarse en el curso del proceso.

7. No me consta por ser un hecho ajeno a PROTECCION, el cual debe probarse en el curso del proceso.

8. No me consta por ser un hecho ajeno a PROTECCION, el cual debe probarse en el curso del proceso.

9. No me consta por ser un hecho ajeno a PROTECCION, el cual debe probarse en el curso del proceso.

10. Es cierto, sujeto en todo caso a la documental que se aporta con esta replica.

11. No me consta en la medida en que protección no hizo parte de la relación laboral que se alega, luego entonces como administradora en pensiones solo le consta las novedades que sus empleadores registran en el sistema; en el caso particular la última cotización en beneficio de la afiliada se efectuó por cuenta de SALUD FAMILIAR IPS S.A.S., tal y como da cuenta la historia laboral que se aporta.

    Lo restante resulta ser por ser un hecho ajeno a PROTECCION, el cual debe probarse en el curso del proceso.

12. No me consta por ser un hecho ajeno a PROTECCION, el cual debe probarse en el curso del proceso.

13. Es cierto. Se precisa que PROTECCIÓN S.A., nunca ha desconocido el hecho que con ocasión del fallecimiento de la afilada DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ, se causó el derecho a la pensión de sobrevivientes, lo restante resultan ser apreciaciones del apoderado.

14. No me consta por ser un hecho ajeno a PROTECCION, el cual debe probarse en el curso del proceso.

15. No me consta nada distinto que lo consignado en la documental que se aporta, relativa al trámite inicial de asesoría, definición administrativo y reconocimiento de beneficiarios de la prestación por sobrevivencia causada por la finada afiliada, la cual se efectuó desde el momento de su fallecimiento.

16. No me consta nada distinto que lo consignado en la documental que se aporta, relativa al trámite inicial de asesoría, definición administrativo y reconocimiento de beneficiarios de la prestación por sobrevivencia causada por la finada afiliada, la cual se efectuó desde el momento de su fallecimiento.
    Se precisa en todo caso que no se acredito la calidad de estudiante del joven ANDRES EDUARDO ARQUEZ ESPAÑA, por lo que se definió el 50% destinado para los hijos de la causante en favor del menor DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA, representado por su padre.

17. No me consta nada distinto que, en virtud del fallecimiento de la finada afiliada, concurrieron a reclamar el eventual derecho pensional las siguientes personas:

NOMBRE	CALIDAD
RODOLFO VALENCIA POLO	COMPAÑERO PERMANENTE
LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL	ESPOSO
DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA	HIJO

    Respecto de las cuales se recibió la documentación respectiva que acreditaba la calidad con la que solicitaron el eventual derecho pensional, es decir Registros civil de Nacimiento, Matrimonio, declaraciones juramentadas, cedula de Ciudadanía, conformes a la asesoría que de manera independiente recibieron RODOLFO VALENCIA POLO en calidad de compañero permanente y LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL en calidad de cónyuge y representante legal del joven DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA.

    Se precisa que mí representada PROTECCIÓN S.A., como administradora de pensiones, le correspondía la eventual cobertura de muerte de su afiliado, con ocasión de la ocurrencia de un siniestro calificado de origen común.

Adicional a lo anterior, Tenemos que una vez analizado el caso se concluyó que el finado cumplió con los requisitos legales para dejar causado el derecho a sus beneficiarios, por tanto y partiendo de lo anterior, mi representada actualmente está realizando el pago de las mesadas pensionales a quienes, a la fecha han acreditado su calidad de beneficiarios y frente a los que no existe conflicto alguno.

18. No me consta nada distinto que lo consignado en las notificaciones de definición de derechos pensionales que efectuaron de forma independiente tanto para el actor como para los demás solicitantes, por lo que me remito de manera íntegra a dichos documentos los cuales se aportan.

19. No me consta, nada distinto que tanto el actor, como el señor LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL en calidad de esposo, alegaron convivencia con la finada, por lo que PROTECCION S.A. carece de competencia para dirimir el conflicto suscitado entre beneficiarios que pueden ser excluyentes o concurrentes en el derecho pensional.

20. No me consta por ser un hecho ajeno a PROTECCION, el cual debe probarse en el curso del proceso.

21. No me consta, en la medida que no obra en la base de datos la información referida. Sin embargo, se precisa que al haberse acreditado la calidad de representante legal del menor y conforme al cumplimiento de requisitos como beneficiario de la finada afiliada, PROTECCION S.A. reconoció el porcentaje destinado para los hijos de la causante, tal y como da cuenta la documental que se aporta.

22. No es un hecho, lo manifestado es una atribución legal por lo que me encuentra relevada de su réplica.

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

4.1 ANTECEDENTES

El proceso que hoy nos ocupa pretende el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia en un 100% para el señor RODOLFO VALENCIA POLO, quien alega haber tenido una unión marital de hecho con la afiliada fallecida señora DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ, con quien aduce además haber convivido.

Conforme se verificó, respecto de la información que reposa en los archivos de PROTECCION S.A., se pudo establecer lo siguiente:

La causante falleció el 09/07/2021, encontrándose para tal fecha afiliado a PROTECCIÓN S.A.

PROTECCIÓN S.A., como administradora de pensiones a la cual le correspondía la cobertura de la muerte del afiliado, con ocasión de la ocurrencia de un siniestro de origen común, recibió las siguientes solicitudes:

RODOLFO VALENCIA POLO	COMPAÑERO PERMANENTE	EN RESERVA
LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL	ESPOSO	EN RESERVA
DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA	HIJO	50%
ANDRES EDUARDO ARQUEZ ESPAÑA	HIJO	NO ACREDITO CALIDAD DE ESTUDIENTE MAYOR DE EDAD

Una vez PROTECCIÓN S.A., recibió las solicitudes antes mencionadas, adelantó los trámites internos pertinentes a determinar la procedencia del reconocimiento de la prestación pensional solicitada.

4.2 RESULTADO DEL TRAMITE ADELANTADO POR EL ACTOR.

En atención del parentesco que invocaron los solicitantes al momento de reclamar el reconocimiento de derechos de los cuales consideraron ser acreedores; PROTECCIÓN S.A., reconoció la pensión de sobrevivientes otorgándoles el 50% pensión respectivamente, al hijo menor de la causante representado por su padre y esposo señor LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL, teniendo en cuenta la normatividad vigente así como los pronunciamiento jurisprudenciales relativos a la pensión de sobrevivientes para la época, y conforme con la investigación interna realizada por PROTECCION S.A.

Ahora bien, en los términos indicados en la demanda, el accionante pretende alegar una convivencia con quien aparece referenciado en la base de datos como afiliada; no obstante lo anterior, es pertinente hacer alusión que de la información suministrada por los dos grupos familiares solicitantes, se desprenden sendas declaraciones juramentadas, de la cual se infieren que la actora y el causante convivieron con la finada afiliada, por lo que en principio se tienen calidades de beneficiarios que podrían ser concurrentes o excluyentes, lo cual deriva un conflicto entre eventuales beneficiarios que debe ser resuelto por la justicia ordinaria laboral tal y como explicaremos mas adelante, ante la ausencia de competencia que tiene el fondo de pensiones para tales efectos.

No obstante y según lo propuesto por la parte actora, para el momento del fallecimiento la norma vigente y plenamente aplicable en materia de pensión de sobrevivientes en el RAIS es respecto de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes del sistema de pensiones (art. 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 modificados por la Ley 797 de 2003 a cuya regulación remite el art. 11 de la Ley 776 de 2002) señala tres grupos de beneficiarios que corresponden al orden de beneficiarios que pueden acceder al derecho.

- ✓ El primer grupo lo constituyen el cónyuge y/o compañera(o) permanente y los hijos con derecho.
- ✓ El segundo grupo está conformado por los padres con derecho. Estos pueden acceder a la pensión solamente a "falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho."
- ✓ El último grupo lo conforman los hermanos con derecho. Estos solo pueden acceder a la pensión en ausencia de cualquier miembro de los dos grupos anteriores.

Al respecto, el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 dispone lo siguiente:

> "Artículo 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:
> Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:
> a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;
> b) (...).
> En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años

antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;" (Subrayado fuera de texto)
(…) "

En ese orden de ideas y dada la existencia del conflicto que se debate resulta necesario que sea sometido y resuelto por la justicia ordinaria, con fundamento en lo establecido por el artículo 2° de la Ley 712 de 2001, el cual establece lo siguiente:

"*ARTÍCULO 2o. El artículo 2o. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:*
Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:
1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.
3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.

4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan. (Subrayado fuera de texto).

(…)"

En este sentido se ha pronunciado nuestro máximo Tribunal de justicia, entre otras sentencias, en la No. 11326 de 1999, Sala de Casación Laboral, de la cual me permito transcribir los apartes pertinentes:

"…Pero si entre los presuntos beneficiarios que se presentan a reclamar surge controversia. "El patrono por supuesto carecerá de autoridad para dirimir el litigio…" (El subrayado es mío). Por lo tanto, debe abstenerse de efectuar el pago hasta que la justicia decida "o hasta que los interesados la solucionen por virtud de transacción, conciliación u otro mecanismo extrajudicial válido". … Igualmente, en la situación que se analiza es viable que los presuntos derecho-habientes decidan demandar al patrono, caso en el cual surgirá un proceso declarativo y de condena, cuya decisión dirimiría la controversia entre los reclamantes y ordenaría al empleador cancelar a quien corresponda. …".

"Para que se entienda que hay controversia no basta que se presenten varios beneficiarios, sino que uno o varios de ellos discutan con apoyo en serios fundamentos la exclusividad en el derecho que el otro o los otros reclaman también para sí, siempre y cuando la situación no se halle solucionada claramente por las normas que regulan el reparto que debe hacer el empleador…"
"Como quedó anotado, la sentencia en alusión explicó que, cuando entre los presuntos beneficiarios se presenta controversia, el empleador debe abstenerse de resolver."

Igualmente expresó la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia de 1° de julio de 1993 cuando determinó lo siguiente:

(…) "en cuanto a la hipótesis concreta de que existan simultáneamente cónyuge supérstite y compañero o compañera permanente que se presenten ante el empleador a reclamar la sustitución pensional, se encuentra que el artículo 295 del Código Sustantivo del Trabajo, contiene el principio que determina la forma de resolver tal situación. En efecto, esta disposición se refiere al evento específico de la disputa del seguro colectivo – reemplazado en sus efectos por el nuevo Sistema de Seguridad Social regulado en la Ley 797 de 2003, la Ley 776 de 2002 y demás normas reglamentarias – por personas que acrediten ser beneficiarias del mismo, y que se resuelve con la obligación de la empresa – en este caso

representada por la Entidad Administradora de Riesgos Profesionales de hacer el pago cuando se le presente copia debidamente autenticada de la sentencia que haya resuelto a quien corresponde el valor del seguro – en este caso las mesadas pensionales – (subrayas por fuera de texto)

Lo dicho en el anterior pronunciamiento, debe aplicarse sin lugar a dudas, en los casos en los cuales los conflictos entre presuntos titulares del derecho disputado se generan ante las sociedades administradoras de fondo de pensiones, como es el que nos ocupa.

Lo anterior significa que PROTECCIÓN S.A. no se encuentra obligada al reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente en la forma que lo pretende el demandante, por cuanto ante la existencia comprobada del conflicto de derechos, es la justicia ordinaria la llamada a resolver válidamente mediante sentencia dicho conflicto, luego de lo cual mí representada estará atenta a dar el debido acatamiento y cabal cumplimiento del fallo en lo que a ella respecta, de ahí la equivocada formulación de las pretensiones de la demanda.

Es importante resaltar que PROTECCIÓN S.A., ha pagado de manera oportuna los derechos que surgieron con ocasión al fallecimiento de quien fue su afiliado, lo que bajo ningún punto de vista es asimilable a una negativa a reconocimiento de derechos.

IV. DERECHO

Artículo 212 del CST del Trabajo; artículos 47 , 74 Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2.003; artículo 11, 74 y s.s., 151 del CPTSS; y demás disposiciones concordantes.

V. EXCEPCIONES

A las peticiones de la demanda opongo las siguientes excepciones:

5.1. DE FONDO

5..1.1 INTERVENCIÓN DE LA JUSTICIA ORDINARIA LABORAL PARA LA DEFINICIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL DERECHO PENSIONAL DE SOBREVIVENCIA DERIVADO DEL FALLECIMIENTO DEL AFILIADO.

Como se explicó ampliamente en el curso de esta contestación, el deceso de nuestro afiliado por un evento de origen común generó el derecho a cobertura del siniestro por parte de la administradora de fondo de pensiones y cesantías PROTECCIÓN a favor de todas aquellas personas que tengan derecho a disfrutar del mismo con forme al orden de beneficiarios que pueden acceder al derecho establecidos legalmente.

Tratándose de orden de beneficiarios de un derecho pensional de sobrevivencia, hay dentro de un mismo orden posibilidad de disfrute concurrente entre varios beneficiarios y excluyentes, en otros casos.

El ejemplo del disfrute concurrente y proporcional a cada uno es el caso de hijos con derecho.

En el caso del orden destinado a cónyuge y/o compañera permanente, la normatividad aplicable impone el estudio de si se trata de beneficiarios llamados a concurrir en el goce del derecho pensional o, si, por el contrario, son excluyentes; es decir, que el reconocimiento del derecho a favor de un reclamante excluya la posibilidad para el otro.

Es así como el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece las reglas de estudio del derecho en el caso de reclamaciones entre compañera permanente y cónyuge, siendo indispensable la intervención de la justicia ante cualquier conflicto que, como en este caso, se suscitare entre reclamantes.

Una vez la justicia examine en conjunto los distintos derechos invocados por la totalidad de reclamantes, indicará a mí poderdante, quien así procederá, quienes deben ser tomados como beneficiarios del derecho y la proporción de cada uno.

5.1.2 BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA.

Excepción que se fundamenta en el hecho de que mí representada al dejar en suspenso o reserva la solicitud de pensión de sobrevivencia solicitada por la parte actora no lo hace en forma arbitraria, sino con fundamento en las normas que regulan el sistema de seguridad social integral.

No puede su comportamiento equipararse al de simple rebeldía frente a una obligación, que es lo que pretende castigar esta norma sancionatoria.

5.1.3IMPOSIBILIDAD DE UNA CONDENA A INTERESES MORATORIOS.

PROTECCIÓN S.A., mantiene la disposición de reconocer las prestaciones correspondientes, a los acreedores de los derechos que puedan surgir como consecuencia de la muerte del afiliado.

Sin embargo, ante el conflicto entre beneficiarios que surge en el presente asunto, es imposible a mí representada reconocer derechos que solo pueden ser dirimidos por la justicia ordinaria.

Por tal motivo solicito la exoneración de una condena por intereses moratorios, ante una eventual condena que ordene reconocer y pagar al actor una pensión de sobrevivientes, pues el no reconocimiento no deviene de una omisión de mí representada, sino, se reitera, del conflicto tantas veces descrito.

5.1.4 PRESCRIPCIÓN.

Sin que implique reconocimiento, opongo la excepción de prescripción para cualquier acción o derecho extinguido por el transcurso del tiempo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 488 del C.S. del T., y 151 del C.P.L.

5.1.5 GENÉRICA.

Solicito que se declare probada toda excepción de fondo cuyos fundamentos hayan sido acreditados en el proceso. Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, que señala: *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..."*.

VI. PRUEBAS

Solicito que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

7.1 DOCUMENTOS.

Solicito que se tengan como tales los siguientes:

1. Solicitud de vinculación de la finada afiliada ESPAÑA NARVAEZ
2. Registro Civil de defunción.
3. Solicitudes de pensión de RODOLFO VALENCIA POLO, DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA, LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL, ANDRES EDUARDO ARQUEZ ESPAÑA
4. Formulario de investigación para acreditar causal de fallecimiento y convivencia.
5. Formulario para acreditar derechos a pensión de sobrevivencia
6. Declaraciones juramentadas de IVETH BAYTER Y JAZMIN GARCIA ESCOBAR.
7. Formulario de información de los solicitantes.
8. Registros Civiles de Nacimientos
9. Información de los solicitantes.

10. Información del análisis viabilidad pensional.
11. Comunicación de notificación de definición de trámite.
12. Cálculo del retroactivo
13. Cálculo del IBL del afiliado
14. Historia laboral.
15. Cedula de ciudadanía de ESPAÑA NARVAEZ
16. Cedula de ciudadanía de ARQUEZ ESPAÑA ANDRES
17. Cedula de ciudadanía de RODOLFO VALENCIA POLO
18. Cedula de ciudadanía de LUIS ARQUEZ COLL
19. Consulta historia para bono pensional
20. Certificado de afiliación
21. Certificado de pensionado de DIEGO ARQUEZ ESPAÑA.
22. Resultado del análisis de sobrevivencia.

7.2 INTERROGATORIO DE PARTE.

Que se cite y haga comparecer al demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia o en sobre cerrado y que en todo caso versará sobre la veracidad de lo afirmado al contestar los hechos de la demanda y lo afirmado al proponer excepciones.

VIII. A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

No se le reconoce autenticidad y en general mérito probatorio alguno a los documentos declarativos provenientes de terceros, los cuales deberán ser reconocidos y ratificados por quienes los suscribieron.

IX. ANEXOS

Solicito se tengan como tales el poder otorgado y que junto con el certificado Representación Legal expedido por la Superfinanciera de Colombia, los cuales aporto con esta contestación y los documentos relacionados en el acápite de documentos de esta contestación de demanda.

X. NOTIFICACIONES

A mí poderdante en la Calle 49 No. 63 - 100 en la ciudad de Medellín y al correo accioneslegales@proteccion.com.co

Las oigo en la secretaría del Juzgado y en mi oficina situada en la Calle 82 No. 72 – 05 de la ciudad de Barranquilla, al correo
notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com

Con fundamento en el Art. 6° del Decreto 860/2020, se deja constancia que el presente escrito, junto con sus anexos han sido remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: valencia_polo@hotmail.com - hilmerjpr@hotmail.com dato registrado en la demanda para tales efectos.

Con el respecto acostumbrado,

JENNIFER BOLIVAR PEDROZA
Cédula de ciudadanía No. 1.140.843.059 de Barranquilla
T.P. No. 278.520 del Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

I

BIMA

ESCRITURA NÚMERO: CIENTO UNO (101).

FECHA: FEBRERO SEIS (06) DE 2019.

ACTO: PODER ESPECIAL

OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

A FAVOR DE: VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.

NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN

En el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de febrero del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), al Despacho de la NOTARÍA CATORCE de este círculo, cuya Notaria Encargada es la Doctora VANESSA MONTOYA LONDOÑO, compareció ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.033.928 y manifestó:

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.

SEGUNDO: Que, en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la sociedad denominada **VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.** con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) y con **NIT 900.454.069-0**, representada legalmente por la señora Beatriz Eugenia Vélez Vengoechea identificada con la cédula de ciudadanía número 32.720.992 y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., la entidad realice las siguientes funciones:

09 FEB 2021

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia NOTARÍA CATORCE

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte **Protección S.A.**, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A** para conciliar.

C. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a **PROTECCIÓN S.A.** en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** acuerdos de pago con deudores.

F. Designar a cualquiera de los abogados adscritos a **VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.**, las funciones antes descritas para la adecuada representación de PROTECCIÓN S.A , en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que **PROTECCIÓN S.A.** se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que **VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.** tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su

Pasa a la hoja N° Aa056006502

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Viene de la hoja N° Aa056006503. Escritura N° 101 de Febrero 06 de 2019.

texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere: la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70).

Nota: La notaria autorizó a la representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

La compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

Derechos notariales: $ 59.400 Resolución 0091 de 2019 de la SNR.

Superintendencia y Fondo: $12.400 Impuesto de IVA: $28.006.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa056006503 y Aa056006502.

Siradela – Tesla: 0094-25-006419. Febrero 06 de 2019.

ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA

C.C. 43.013.926

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1

VANESSA MONTOYA LONDOÑO
NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN (E)
RESOLUCIÓN 1220 DE FEBRERO 01 DE 2019 SNR
11 FEB 2019

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CERTIFICA:

QUE, REVISADO EL PROTOCOLO DE LA ESCRITURA PÚBLICA 101 DEL DIA 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, OTORGADA EN ESTA NOTARÍA, LA CUAL CONTIENE PODER GENERAL DE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION A FAVOR DE: VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.----------

NO SE OBSERVO CONSTANCIA ALGUNA DE QUE HAYA SIDO REVOCADO O MODIFICADO POR ACTO POSTERIOR. ----------

MEDELLIN, ABRIL 04 DE 2.022.-

VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN(E)

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK
NIT. 8,670.060-5
Calle 49B No 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 62
e-mail: notaria14@hotmail.com

PC037118721
PC037118721

ESPACIO EN BLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1773420293272364

Generado el 06 de abril de 2022 a las 07:53:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NIT: 800138188-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1773420293272364

Generado el 06 de abril de 2022 a las 07:53:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4.Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1773420293272364

Generado el 06 de abril de 2022 a las 07:53:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Natalia Rengifo Cadavid Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1152438614	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

QUE, REVISADO EL PROTOCOLO DE LA ESCRITURA PÚBLICA 101 DEL DIA 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, OTORGADA EN ESTA NOTARÍA, LA CUAL CONTIENE PODER GENERAL DE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION A FAVOR DE: VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.----------

NO SE OBSERVO CONSTANCIA ALGUNA DE QUE HAYA SIDO REVOCADO O MODIFICADO POR ACTO POSTERIOR. ----------

MEDELLIN, ABRIL 04 DE 2.022.-

VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN(E)

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK
NIT. 8,670.060-5
Calle 49B No 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 62
e-mail: notaria14@hotmail.com

PC037118721
PC037118721

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.140.843.059**
BOLIVAR PEDROZA

APELLIDOS
JENNIFER

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JENNIFER
APELLIDOS:
BOLIVAR PEDROZA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
SIMON BOLIVAR

FECHA DE GRADO
28/07/2016

CONSEJO SECCIONAL
ATLANTICO

CEDULA
1140843059

FECHA DE EXPEDICION
03/11/2016

TARJETA Nº
278520

Escaneado con CamScanner

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C.
Sigla:
Nit: 900.454.069 - 0
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 526.082
Fecha de matrícula: 28/07/2011
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 30/03/2022
Activos totales: $1.897.397.370,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 82 No 72 - 05
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: bvelez@veleztrujillo.com
Teléfono comercial 1: 3157216308
Teléfono comercial 2: 3162710184
Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CL 82 No 72 - 05
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com
Teléfono para notificación 1: 3157216308
Teléfono para notificación 2: 3162710184
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 12/07/2011, de Barranquilla,

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/07/2011 bajo el número 172.083 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 26 del 03/08/2021, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2021 bajo el número 407.954 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	26	03/08/2021	Asamblea de Accionista	407.954	13/08/2021	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades: Asesoría y consultoría a personas jurídicas del sector público, privado, solidario y a personas naturales, temas y asuntos legales. Servicios de representación de personas naturales, en temas y asuntos legales. Servicios de representación de personas jurídicas del sector publico, privado, solidario y de personas naturales, ante autoridades jurisdiccionales y ante entidades y autoridades administrativas, representación en procesos judiciales, capacitaciones en áreas jurídicas y afines. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles inmuebles y enajenarlos, dar en prenda con o sin tenencia o cualquier otros gravámenes que limiten el dominio, dar dinero en mutuo, invertir o adquirir acciones o cuotas, parte de intereses en sociedades comerciales, industriales, de servicio y/o cualquier otra actividad económica; tanto nacional como internacional general. Podrá así mismo dar y/o recibir dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones en los establecimientos de crédito, dar y recibir garantías reales y personales, girar, endosar, descontar, asegurar, aceptar y negociar toda clase de títulos valores, celebrar contratos con personas y firmas nacionales o extranjeras; intervenir en bienes muebles, acciones, bonos, cedulas etc., ser socia de cualquier otra sociedad con objeto semejante, establecer consorcios, y en general realizar todas las actividades necesarias para el logro del objeto social. Además de las actividades de comercio propias desarrolladas por la empresa, las actividades de beneficio a interés colectivo a fomentar serán las siguientes: 1.- Modelo de negocio: a.) Prevalecer la celebraci6n de contratos con proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y amigables con el medio ambiente. 2.-Gobierno corporativo. a) Crear el Manual de Valores y Expectativas de la empresa, en el que quedaran señaladas las expectativas y valores que tiene la

empresa. b) Divulgar la misi6n de la empresa por todos los medios posibles, desde redes sociales donde participen los miembros del equipo, hasta correo electr6nico y reuniones de equipo. 3.- Practicas laborales. a) Otorgar permiso a los trabajadores con el fin de incentivar sus estudios. b) Realizar capacitaciones sistemáticas sobre cuidado personal, violencia intrafamiliar, salud sexual y reproductiva para jóvenes, economía familiar y temas relacionados a la institución de la familia desde su perspectiva natural y social. c) Fomentar de manera anual la salud para los trabajadores de la empresa. d) Organizar escuela de padres para la formaci6n sobre aspectos relacionados con las funciones parentales, en alianza con entidades conexas a la empresa. e) En las convocatorias y procesos de selecci6n, no habrá discriminación en razón a raza, credo, nacionalidad u orientación sexual. f) Programar una semana deportiva y cultural anual. g) Permitir el acceso a paginas web para compras durante jornadas de descuentos. h) Fomentar la educación virtual y acceso en jornadas laborales, previa autorización del superior jerárquico. i) Conceder licencia remunerada de media jornada para empleados en día de cumpleaños, a fin de que ese tiempo sea destinado a esparcimiento con la familia. j) Disponer jornadas de meditaci6n, como un espacio de autoobservación y escucha interna que puedan ser integrados a las actividades cotidianas y familiares. k) Flexibilizar los horarios y eventualmente incorporar dentro de tal flexibilización las fechas especiales como 24 y 31 de diciembre, así como en días de carnaval, en atención al cargo desempeñado. 1) Realizar formación en coaching para fortalecer el liderazgo, cumplimiento de metas y desarrollar habilidades de los trabajadores. 4- Prácticas ambientales. a) Realizar una auditoria anual que mida el use responsable de la energía eléctrica, consumo de agua y proceso de desechos, la cual será divulgada entre los empleados para concientización a interiorización. b) Capacitar a los empleados de la mision social y plan ambiental de la empresa. c) Fomentar dentro de los servicios de la firma las actividades de sostenibilidad ambiental y economía circular, siendo vinculante de estas a sus clientes activos, prospectos y nuevos clientes. 5- Prácticas con la comunidad. a) Incentivar y promover actividades de voluntariado con el personal de la empresa. b) Crear alianzas con fundaciones que tengan por objeto el desarrollo de obras sociales para la comunidad."

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La representacion legal de la sociedad por acciones simplificada estara a cargo de una persona natural o juridica, accionista o no, quien tendra un suplente. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona juridica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. La sociedad sera gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien tendra restricciones de contratacion por razon de la cuantia de los actos que celebre., siendo necesaria la aprobacion de la asamblea general de accionista para todo acto o contrato superior a 400 salarios minimos mensuales. Por lo tanto, se entendera que el representante legal podra celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entendera investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de Ia sociedad, con excepcion de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le esta prohibido al representante legal y a los demas administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad juridica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantia de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 12/07/2011, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/07/2011 bajo el número 172.083 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal principal	
Velez Vengoechea Beatriz Eugenia	CC 32720992
Representante Legal Suplente	
Trujillo Nieto Luisa Fernanda	CC 52412129

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 del 28/03/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/06/2016 bajo el número 309.967 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Profesional del Derecho	
Velez Vengoechea Beatriz Eugenia	CC 32720992
Profesional del Derecho	
Trujillo Nieto Luisa Fernanda	CC 52412129
Profesional del Derecho	
Vera Guerrero Diana Carolina	CC 55312664
Profesional del Derecho	
Parra Cruz Adriana	CC 51976048
Profesional del Derecho	
Torres Dede Osiris Del Carmen	CC 32717797
Profesional del Derecho	
Del Valle Vasquez Martha Lucia	CC 22491442

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 18/01/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de

Comercio el 24/01/2017 bajo el número 319.052 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Profesional del Derecho Bolivar Pedroza Jennifer	CC 1140843059
Profesional del Derecho Luque Buitrago Vanessa	CC 1129574402

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 29/11/2018, correspondiente a la Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/03/2019 bajo el número 359.086 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Representante Legal Vengoechea De Ovalle Cecilia Elena	CC 32616900

Nombramiento realizado mediante Acta número 12 del 18/01/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2019 bajo el número 355.720 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Profesional del derecho Rodriguez Campo Elkin Jesus	CC 72282195

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 del 28/03/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/06/2016 bajo el número 309.170 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Severiche Meza Jairo Alberto	CC 1140824384

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.
Matrícula No: 526.083 DEL 2011/07/28
Último año renovado: 2022
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 82 No 72 - 05
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3157216308
Actividad Principal: 6910
(PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 2.463.399.568,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Protección

Información de los reclamantes

Código único de asesoría:
S21N63449

BARRANQUILLA, 09 de agosto de 2021

Señor(a) RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO

A continuación, presentamos la información que nos entregó al manifestar su intención para iniciar la **Solicitud de Prestación Económica por Sobrevivencia**, el día 09 de agosto de 2021 a través de nuestra Oficina ODS ATLANTIC CENTER.

Información del reclamante

Parentesco con el afiliado	Compañero Permanente		
Tipo identificación	CC	***Identificación***	8767814
Nombres y Apellidos	RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO		
Fecha de nacimiento	22/01/1968	***Edad actual***	53
Género	MASCULINO	***Nacionalidad***	colombiano
¿Convivía con el afiliado al momento del fallecimiento?			SI
¿Desde qué fecha convivió con el afiliado?			18/05/2008
¿El afiliado fallecido tenía hijos?			SI
¿Los hijos del afiliado fallecido tienen alguna discapacidad física o mental?			NO

Al momento del fallecimiento del afiliado, ¿qué edades tenían?

Menos de 18 años	1	***Entre 18 y 25 años***	1	***Más de 25 años***	0

¿Se encontraba en embarazo cuando el afiliado falleció?	
¿Usted sabe si existe otro posible reclamante para esta solicitud?	NO
¿Cuál es el parentesco con el afiliado del otro posible reclamante?	
¿Usted presenta alguna discapacidad física o mental?	NO
¿Tiene dictamen de pérdida de capacidad laboral?	
¿Requiere curador?	
¿Usted actualmente es beneficiario de una pensión por el fallecimiento del afiliado en otra entidad?	NO
¿Con cuál entidad?	
¿El afiliado estuvo casado en algún momento?	NO

Scanned by TapScanner

Información de contacto del reclamante

Dirección	cr 13 37 18 manuela				
Ciudad	SOLEDAD	*Departamento*	ATLÁNTICO		
País	Colombia	*Teléfono*			
Celular	3217062629	*Otro número*			
Correo electrónico	valencia_polo@hotmail.com				
Autorizaciones de envío de información	*Correo electrónico*	SI	*Celular*	SI	
Medio de contacto de preferencia	CELULAR				

Datos del apoderado

Tipo identificación		*Número Identificación*			
Nombre Apoderado					
Dirección					
Ciudad		*Departamento*			
País		*Teléfono*			
Celular		*Otro número*			
Correo electrónico					
Autorizaciones de envío de información	*Correo electrónico*		*Celular*		
Medio de contacto de preferencia					

*Las semanas recordadas, que son las que usted informa y que no registran en su historia laboral, están sujetas a revisión con las entidade reportadas.

Scanned by TapScanner

Otras condiciones para el cálculo de pensión de sobrevivencia

¿Se incluirán los aportes voluntarios en obligatorias en la definición de la prestación?	

Autorización de recolección y uso de datos personales: Autorizo a Protección S.A. a dar tratamiento a mis datos personales d conformidad con las políticas establecidas, las cuales pueden ser consultadas en www.proteccion.com.co en la sección Protección d datos personales.

Finalmente usted hace constar que la información anteriormente suministrada es verídica, que se responsabiliza de los perjuicios qu puedan ocasionar en caso de no serla y que ha leído y comprendido la información previamente entregada.

Se firma esta constancia de aceptación.

Firma del afiliado o apoderado	Rafael.
Número de identificación	8767.814

No permita que un tramitador le quite su dinero, recuerde que en Protección usted puede realizar su solicitud de manera fácil y sin costo. Lo asesoramos y acompañamos en el proceso. En caso de observar irregularidades, denuncie estas conductas a través del buzón linea.etica@proteccion.com.co

Scanned by TapScanner

CODIGOS DE LOS MESES							
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
76 05 16	09715

Indicativo Serial: 3371472

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	Notaría Primera (1a.)	Barranquilla (Atlantico)	0801

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: España --	(7) Segundo apellido: Narvaez --	(8) Nombres: Deysy del Rosario --			
SEXO	(9) Masculino o Femenino: Femenino	(10) Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 16	(12) Mes: mayo	(13) Año: 1976
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: Colombia	(15) Departamento, Int. o Com.: Atlantico	(16) Municipio: Barranquilla			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hospital de Barranquilla --			(18) Hora: 9:00 am
	(19) Documento presentado - Antecedente (cert. médico, Acta parroq. etc.): Partida de Bautismo--	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: --		(21) Nº licencia: --
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): Narvaez Machado --	(23) Nombres: Lilia --		(24) Edad (años): 31
	(25) Identificación (clase y número): --	(26) Nacionalidad: Colombiana	(27) Profesión u oficio: Hogar	
PADRE	(28) Apellidos: España Atencia --	(29) Nombres: Hidalgo de Jesus --		(30) Edad (años): 29
	(31) Identificación (clase y número): C.C.7.437.201 de B.quilla	(32) Nacionalidad: Colombiano	(33) Profesión u oficio: Empleado	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C. C.7.437.201 de B.quilla	(35) Firma (autógrafa): Hidalgo España Atenci
	(36) Dirección postal: Carrera 15 No.26-02 B.quilla	(37) Nombre: Hidalgo de Jesus España Atenci
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día	(47) Mes	(48) Año
08	mayo	1978

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA JOSE LACORAZZA VARMA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FORMA IP10-0 II-/78

14 SEP 2021

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaria.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebracion de Matrimonio.

9347822

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
NOTARIO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1°) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

J. Hidalgo España

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

LA PRESENTE COPIA PARA ACREDITAR PARENTESCO. FUE SOLICITADO POR:

_____

_____

IDENTIFICADO CON C.C. No. _____

QUIEN FIRMA _____

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notariaibarranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaria.

P.A.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebracion de Matrimonio.

8347822

14 SEP 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

Indicativo Serial: 3371472

IDENTIFICACION Nº
(1) Parte básica: 76 05 16 (2) Parte compl.: 09715

OFICINA REGISTRO CIVIL: (3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaría Primera (1a.)
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Barranquilla (Atlántico)
(5) Código: 0801

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: España --
(7) Segundo apellido: Narvaez --
(8) Nombres: Deysy del Rosario --

SEXO
(9) Masculino o Femenino: Femenino
(10) Masculino ☐ Femenino X
FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día: 16 (12) Mes: mayo (13) Año: 1976

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: Colombia
(15) Departamento, Int. o Com.: Atlántico
(16) Municipio: Barranquilla

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hospital de Barranquilla --
(18) Hora: 9:00 am
(19) Documento presentado - Antecedente (cert. médico, Acta parroq. etc.): Partida de Bautismo--
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: --
(21) Nº licencia: --

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): Narvaez Machado --
(23) Nombres: Lilia --
(24) Edad (años): 31
(25) Identificación (clase y número): --
(26) Nacionalidad: Colombiana
(27) Profesión u oficio: Hogar

PADRE
(28) Apellidos: España Atencia --
(29) Nombres: Hidalgo de Jesus --
(30) Edad (años): 29
(31) Identificación (clase y número): C.C.7.437.201 de B.quilla
(32) Nacionalidad: Colombiano
(33) Profesión u oficio: Empleado

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): C. C.7.437.201 de B.quilla
(35) Firma (autógrafa): Hidalgo España
(36) Dirección postal: Carrera 15 No.26-02 B.quilla
(37) Nombre: Hidalgo de Jesus España Atencia

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 08 (47) Mes: mayo (48) Año: 1978

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FORMA IP10-0 8-78

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOSQUILLO
notaria1barranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y auténtica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaría

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio

934580

JOSE VICENTE PACHECO AROCA

11 AGO 2021

Scanned by TapScanner

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efectos del artículo primero (1°) de la Ley 75 de 1968, el suscrito reconoce al niño a que se refiere esta acta como de hijo natural, en cuya concepción tomó

59 Godoldo España
Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

LA PRESENTE COPIA PARA ACREDITAR PARENTESCO, FUE SOLICITADO POR:

_____

_____

IDENTIFICADO CON C.C. No. _____

QUIEN FIRMA _____

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y auténtica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaría.

P. A.

Este registro no tiene vencimiento excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.

8344685

JOSE VICENTE PACHECO AROCA

11 AGO 2021

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.143.170.804

ARQUEZ ESPAÑA

APELLIDOS

ANDRES EDUARDO

NOMBRES

Andres Arquez E.

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-NOV-1999

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

10-NOV-2017 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-8300150-01071870-M-1143170804-20190410 0065193383A 2 9907693089

Protección

Constancia de asesoría

Código único de asesoría:
S21N63449

BARRANQUILLA, 09 de agosto de 2021

Señor(a) RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO

A continuación, presentamos la **constancia de su asesoría**, donde se registra la información que nos entregó al informar su intenc para iniciar la **Solicitud de Prestación Económica por Sobrevivencia**, el día 09 de agosto de 2021 a través de nuestra Oficina C ATLANTIC CENTER.

La asesoría se basó en la información entregada por usted durante la sesión. Cualquier cambio en las condiciones y/o la informac suministrada, generaría modificaciones que nos obligarían a solicitarle documentación adicional a la descrita en el anexo "Lista documentos requeridos" e incluso, realizar una nueva asesoría para dar inicio a la solicitud.

Información del afiliado

Tipo identificación	CC	***Identificación***	32792460
Nombres y Apellidos	DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ		
Fecha de nacimiento	16/05/1976	***Fecha expedición identificación***	31/10/1994
Género	FEMENINO	***Estado civil***	UNION LIBRE
Ocupación	SIN PROFESIÓN U OCUPACIÓN		
Nacionalidad	colombiano		

Información del fallecimiento

Fecha de fallecimiento	09/07/2021	***Lugar donde falleció***	OTRO
Causa del fallecimiento	ENFERMEDAD		
Afiliado pensionado en otra entidad	No	***Entidad (si aplica)***	
Afiliado con solicitud de pensión en otra entidad	No	***Entidad (si aplica)***	
Fallecimiento por muerte presunta	NO	***¿Tiene calificación de origen fallecimiento?***	NO
Tipo relación laboral al fallecimiento	DEPENDIENTE	***¿Falleció en horario laboral?***	NO
Descripción del fallecimiento			
Afiliada fallecio a causa de un Cancer de servis , cuello interirno			

Scanned by TapScanner

Datos del apoderado

Tipo identificación		*Número Identificación*	
Nombre Apoderado			
Dirección			
Ciudad		*Departamento*	
País		*Teléfono*	
Celular		*Otro número*	
Correo electrónico			
Autorizaciones de envío de información	*Correo electrónico*		*Celular*
Medio de contacto de preferencia			

Información de Reclamantes

Tipo identificación	*Identificación*	*Nombres y apellidos*	*Parentesco*	*Género*	*Fecha nacimiento*	*¿Con pérdida de capacidad laboral?*
CC	8767814	RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO	Compañero Permanente	MASCULINO	22/01/1968	No
CC	1143170804	ANDRES EDUARDO ARQUEZ ESPANA	Hijo	MASCULINO	06/11/1999	No

Información de Historia laboral

Semanas aprobadas	921.29	*Semanas recordadas**	0.00
Cotizó en otros países		*Países de cotización*	

*Las semanas recordadas, que son las que usted informa y que no registran en su historia laboral, están sujetas a revisión con las entida reportadas.

Otras condiciones para el cálculo de pensión de sobrevivencia

¿Se incluirán los aportes voluntarios en obligatorias en la definición de la prestación?	NO

Información importante

Compromiso de entrega de documentos: Después de recibir la asesoría, la lista documental y los formatos para iniciar la solicitud de pensión, soy consciente que, si no aporto la documentación solicitada de manera correcta y completa, Protección entenderá que he desistido de mi intención de radicar solicitud de pensión por sobrevivencia, cuando: 1. Si transcurridos dos (2) meses contabilizados a partir de la fecha de la presente asesoría no he entregado la documentación solicitada. 2. Si Protección me notifica que la documentación suministrada está errada o incompleta y transcurre un (1) mes a partir de dicha notificación y no he entregado de nuevo los documentos corregidos y/o faltantes

Scanned by TapScanner

¿Cuándo inicia tu solicitud?: Inicia cuando se cumplan las siguientes etapas: 1. Todos los documentos y formatos que le solicitamos en el anexo "Lista de documentos" estén entregados, y aprobados por Protección; 2. la historia laboral del afiliado se encuentre completa, sin inconsistencias reportadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Colpensiones, la Oficina de Bonos Pensionales y aprobada por los reclamantes; 3. El bono (si hubiere lugar a este) se encuentre emitido o reconocido por la entidad encargada de ello; 4. El reclamante reportado con una condición de invalidez (si hubiere lugar) se encuentre con dictamen de pérdida de capacidad laboral; 5. Protección le haya notificado el inicio formal de su solicitud a través de los medios de contacto registrados en esta asesoría. Lo anterior significa que, hasta tanto no se acredite el cumplimiento de las 5 etapas ya aludidas, usted no tiene una solicitud de prestación económica formalmente radicada.

Sobre la forma de pago: El pago de la prestación que se defina, se realizará de acuerdo con la información brindada en la asesoría. Si eligió transferencia, se certifica que la cuenta reportada es una cuenta personal en la cual se autoriza el pago. En caso de requerirlo, puede solicitar el cambio de cuenta y/o medio de pago al momento de la notificación de la prestación.

Sobre el estudio de los reclamantes: Durante el proceso podrás ser contactado por personas expertas contratadas por Protección con el objetivo de realizar la validación de la información asociada a tu solicitud de prestación económica

Sobre los certificados de estudio: En el evento que la definición de la prestación derivada de esta intención de solicitud se de al cambiar de semestre, podrás ser contactado para aportar certificados de estudio actualizados, con el propósito de demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación para los beneficiarios hijos entre 18 y 25 años.

Autorización de recolección y uso de datos personales: Autorizo a Protección S.A. a dar tratamiento a mis datos personales de conformidad con las políticas establecidas, las cuales pueden ser consultadas en www.proteccion.com.co en la sección Protección de datos personales.

Finalmente usted hace constar que la información anteriormente suministrada es verídica, que se responsabiliza de los perjuicios que puedan ocasionar en caso de no serla y que ha leído y comprendido la información previamente entregada.

Se firma esta constancia de aceptación.

Firma del afiliado o apoderado	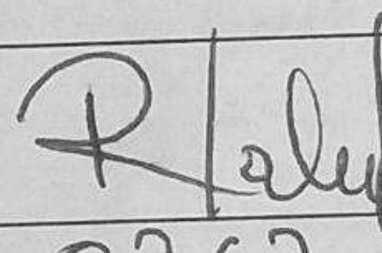
Número de identificación	8767.814

No permita que un tramitador le quite su dinero, recuerde que en Protección usted puede realizar su solicitud de manera fácil y sin costo. Lo asesoramos y acompañamos en el proceso. En caso de observar irregularidades, denuncie estas conductas a través del buzón linea.etica@proteccion.com.co

Scanned by TapScanner

Protección

Información de los reclamantes

Código único de asesoría:
S21N63449

BARRANQUILLA, 09 de agosto de 2021

Señor(a) ANDRES EDUARDO ARQUEZ ESPANA

A continuación, presentamos la información que nos entregó al manifestar su intención para iniciar la **Solicitud de Prestación Económica por Sobrevivencia**, el día 09 de agosto de 2021 a través de nuestra Oficina ODS ATLANTIC CENTER.

Información del reclamante

Parentesco con el afiliado	Hijo		
Tipo identificación	CC	*Identificación*	1143170804
Nombres y Apellidos	ANDRES EDUARDO ARQUEZ ESPANA		
Fecha de nacimiento	06/11/1999	*Edad actual*	21
Género	MASCULINO	*Nacionalidad*	colombiano
¿Usted sabe si existe otro posible reclamante para esta solicitud?			SI
Parentesco con el afiliado del otro posible reclamante			HIJO
Presenta alguna discapacidad física o mental			NO
¿Tiene dictamen de pérdida de capacidad laboral?			
¿Requiere curador?			
¿Usted actualmente es beneficiario de una pensión por el fallecimiento del afiliado en otra entidad?			NO
¿Con cuál entidad?			
¿Al momento del fallecimiento del afiliado se encontraba estudiando?			NO
¿Actualmente se encuentra estudiando?			NO
¿Dependía económicamente del afiliado fallecido?			SI
¿Convivió con el afiliado al momento del fallecimiento?			

Scanned by TapScanner

Información de contacto del reclamante

Dirección	cr 13 37 18 manuela				
Ciudad	SOLEDAD	*Departamento*	ATLÁNTICO		
País	Colombia	*Teléfono*			
Celular	3217062629	*Otro número*			
Correo electrónico	valencia_polo@hotmail.com				
Autorizaciones de envío de información	*Correo electrónico*	SI	*Celular*	SI	
Medio de contacto de preferencia	CELULAR				

Datos del apoderado

Tipo identificación		*Número Identificación*			
Nombre Apoderado					
Dirección					
Ciudad		*Departamento*			
País		*Teléfono*			
Celular		*Otro número*			
Correo electrónico					
Autorizaciones de envío de información	*Correo electrónico*		*Celular*		
Medio de contacto de preferencia					

Scanned by TapScanner

Autorización de recolección y uso de datos personales: Autorizo a Protección S.A. a dar tratamiento a mis datos personales de conformidad con las políticas establecidas, las cuales pueden ser consultadas en www.proteccion.com.co en la sección Protección de datos personales.

Finalmente usted hace constar que la información anteriormente suministrada es verídica, que se responsabiliza de los perjuicios que puedan ocasionar en caso de no serla y que ha leído y comprendido la información previamente entregada.

Se firma esta constancia de aceptación.

Firma del Reclamante, Apoderado, Representante Legal o Curador	Andres Arqez E.
Número de identificación	1143170804

No permita que un tramitador le quite su dinero, recuerde que en Protección usted puede realizar su solicitud de manera fácil y sin costo. Lo asesoramos y acompañamos en el proceso. En caso de observar irregularidades, denuncie estas conductas a través del buzón linea.etica@proteccion.com.co

Scanned by TapScanner

Protección

Constancia de asesoría

Código único de asesoría:
S21N63449

BARRANQUILLA, 09 de agosto de 2021

Señor(a) ANDRES EDUARDO ARQUEZ ESPANA

A continuación, presentamos la **constancia de su asesoría**, donde se registra la información que nos entregó al informar su intención para iniciar la **Solicitud de Prestación Económica por Sobrevivencia**, el día 09 de agosto de 2021 a través de nuestra Oficina ODS ATLANTIC CENTER.

La asesoría se basó en la información entregada por usted durante la sesión. Cualquier cambio en las condiciones y/o la información suministrada, generaría modificaciones que nos obligarían a solicitarle documentación adicional a la descrita en el anexo "Lista de documentos requeridos" e incluso, realizar una nueva asesoría para dar inicio a la solicitud.

Información del afiliado

Tipo identificación	CC	***Identificación***	32792460
Nombres y Apellidos	DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ		
Fecha de nacimiento	16/05/1976	***Fecha expedición identificación***	31/10/1994
Género	FEMENINO	***Estado civil***	UNION LIBRE
Ocupación	SIN PROFESIÓN U OCUPACIÓN		
Nacionalidad	colombiano		

Información del fallecimiento

Fecha de fallecimiento	09/07/2021	***Lugar donde falleció***	OTRO
Causa del fallecimiento	ENFERMEDAD		
Afiliado pensionado en otra entidad	No	***Entidad (si aplica)***	
Afiliado con solicitud de pensión en otra entidad	No	***Entidad (si aplica)***	
Fallecimiento por muerte presunta	NO	***¿Tiene calificación de origen fallecimiento?***	NO
Tipo relación laboral al fallecimiento	DEPENDIENTE	***¿Falleció en horario laboral?***	NO

Descripción del fallecimiento

Afiliada fallecio a causa de un Cancer de servis , cuello interirno

Scanned by TapScanner

Datos del apoderado

Tipo identificación		*Número Identificación*	
Nombre Apoderado			
Dirección			
Ciudad		*Departamento*	
País		*Teléfono*	
Celular		*Otro número*	
Correo electrónico			
Autorizaciones de envío de información	*Correo electrónico*		*Celular*
Medio de contacto de preferencia			

Información de Reclamantes

Tipo identificación	*Identificación*	*Nombres y apellidos*	*Parentesco*	*Género*	*Fecha nacimiento*	*¿Con pérdida capacida laboral?*
CC	8767814	RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO	Compañero Permanente	MASCULINO	22/01/1968	No
CC	1143170804	ANDRES EDUARDO ARQUEZ ESPANA	Hijo	MASCULINO	06/11/1999	No

Información de Historia laboral

Semanas aprobadas	921.29	*Semanas recordadas**	0.00
Cotizó en otros países		*Países de cotización*	

*Las semanas recordadas, que son las que usted informa y que no registran en su historia laboral, están sujetas a revisión con las entid reportadas.

Otras condiciones para el cálculo de pensión de sobrevivencia

¿Se incluirán los aportes voluntarios en obligatorias en la definición de la prestación?	NO

Información importante

Compromiso de entrega de documentos: Después de recibir la asesoría, la lista documental y los formatos para iniciar la solicitud de pensión, soy consciente que, si no aporto la documentación solicitada de manera correcta y completa, Protección entenderá que he desistido de mi intención de radicar solicitud de pensión por sobrevivencia, cuando: 1. Si transcurridos dos (2) meses contabilizados a partir de la fecha de la presente asesoría no he entregado la documentación solicitada. 2. Si Protección me notifica que la documentación suministrada está errada o incompleta y transcurre un (1) mes a partir de dicha notificación y no he entregado de nuevo los documentos corregidos y/o faltantes.

Scanned by TapScanner

¿Cuándo inicia tu solicitud?: Inicia cuando se cumplan las siguientes etapas: 1. Todos los documentos y formatos que le solicitamos en el anexo "Lista de documentos" estén entregados, y aprobados por Protección; 2. la historia laboral del afiliado se encuentre completa, sin inconsistencias reportadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Colpensiones, la Oficina de Bonos Pensionales y aprobada por los reclamantes; 3. El bono (si hubiere lugar a este) se encuentre emitido o reconocido por la entidad encargada de ello; 4. El reclamante reportado con una condición de invalidez (si hubiere lugar) se encuentre con dictamen de pérdida de capacidad laboral; 5. Protección le haya notificado el inicio formal de su solicitud a través de los medios de contacto registrados en esta asesoría. Lo anterior significa que, hasta tanto no se acredite el cumplimiento de las 5 etapas ya aludidas, usted no tiene una solicitud de prestación económica formalmente radicada.

Sobre la forma de pago: El pago de la prestación que se defina, se realizará de acuerdo con la información brindada en la asesoría. Si eligió transferencia, se certifica que la cuenta reportada es una cuenta personal en la cual se autoriza el pago. En caso de requerirlo, puede solicitar el cambio de cuenta y/o medio de pago al momento de la notificación de la prestación.

Sobre el estudio de los reclamantes: Durante el proceso podrás ser contactado por personas expertas contratadas por Protección con el objetivo de realizar la validación de la información asociada a tu solicitud de prestación económica

Sobre los certificados de estudio: En el evento que la definición de la prestación derivada de esta intención de solicitud se de al cambiar de semestre, podrás ser contactado para aportar certificados de estudio actualizados, con el propósito de demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación para los beneficiarios hijos entre 18 y 25 años.

Autorización de recolección y uso de datos personales: Autorizo a Protección S.A. a dar tratamiento a mis datos personales de conformidad con las políticas establecidas, las cuales pueden ser consultadas en www.proteccion.com.co en la sección Protección de datos personales.

Finalmente usted hace constar que la información anteriormente suministrada es verídica, que se responsabiliza de los perjuicios que puedan ocasionar en caso de no serla y que ha leído y comprendido la información previamente entregada.

Se firma esta constancia de aceptación.

Firma del afiliado o apoderado	Andres Arteaga E.
Número de identificación	1143170804

No permita que un tramitador le quite su dinero, recuerde que en Protección usted puede realizar su solicitud de manera fácil y sin costo. Lo asesoramos y acompañamos en el proceso. En caso de observar irregularidades, denuncie estas conductas a través del buzón linea.etica@proteccion.com.co

Scanned by TapScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.792.460**

ESPAÑA NARVAEZ

APELLIDOS

DEYSY DEL ROSARIO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1976**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-OCT-1994 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0905200-00183329-F-0032792460-20091005 0018846586A 2 29832556

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

Nº - 2547

"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"
Decreto 1557 de 1.989 y Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, **JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO**, Notario Tercero (E) del Círculo de Barranquilla, comparecieron: **IVETH PATRICIA BAYTER MALKUN**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.739.545 expedida en Barranquilla, de estado civil casada, domiciliada en la carrera 51B # 80-96, Apto 4C, Edificio Macer, barrio Alto Prado, de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3114187760, de ocupación Administradora de empresas y **JAZMIN GARCIA ESCOBAR**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.769.789 expedida en Barranquilla, de estado civil unión marital de hecho, domiciliada en la carrera 47 # 100-144, Apto 1003 A, barrio Villa Santos, de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3114057795, de ocupación Abogada bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijeron: **PRIMERO:** Declaramos bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontánea, que conocimos de vista, trato y comunicación hace 24 años aproximadamente a la señora **DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ (QEPD)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 32.792.460 expedida en Barranquilla y por el conocimiento que tenemos de ella, sabemos y nos consta que convivió en **UNION MARITAL DE HECHO**, de manera permanente, sin interrupción alguna y bajo un mismo techo, lecho y cama con el señor de nombre **RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 8.767.814 expedida en Soledad (Atlántico), desde la fecha de la convivencia el día 18 de Mayo de 2008 hasta la fecha de su fallecimiento hecho ocurrido el día 09 de Julio de 2021, de cuya unión no procrearon hijos.----------

Para los efectos indicados en el Articulo 188 del Código General del Proceso, me permito informar bajo la gravedad del juramento que estas declaraciones están destinadas para presentarlas a la PARTE INTERESADA y solo tendrán valor para tal fin.----------

La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por LAS DECLARANTES. ----

DERECHOS: $13.800.oo. ---IVA: $2.584.oo (19%).---BIOMETRIA: $6.307.oo. ------

LAS DECLARANTES: ----------

NOTARÍA TERCERA DE BARRANQUILLA DOCUMENTO

Nº - 2547

Scanned by TapScanner

NOTARIA 3era BARRANQUILLA

ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

IVÉTH PATRICIA BAYTER MALKUN.
CC 32739.545

Índice derecho

JAZMIN GARCIA ESCOBAR.
CC 32764779130

Índice derecho

Scanned by TapScanner

Código único de asesoría:

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

P-2547

5141850

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: IVETH PATRICIA BAYTER MALKUN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32739545.

I Bayter

60mv3k9yjz3n
18/08/2021 - 08:09:08

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso CONVIVENCIA CON TESTIGO (FALLECIDO).

JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO

Notario Tercero (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mv3k9yjz3n

P-2547

Scanned by TapScanner

E-2641

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

5143147

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: JAZMIN GARCIA ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32769789.

x7mdry55ezez2
18/08/2021 - 08:40:01

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso CONVIVENCIA CON TESTIGO (FALLECIDO).

JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO

Notario Tercero (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7mdry55ezez2

E-2547

Scanned by TapScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.767.814**

VALENCIA POLO

APELLIDOS

RODOLFO RAFAEL

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-ENE-1968**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S RH	SEXO

20-OCT-1986 SOLEDAD
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0305200-00255769-M-0008767814-20100915 0023954330H 1 3400614716

Scanned by TapScanner

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10283337

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código C 3 M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 6 BARRANQUILLA * * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ESPAÑA NARVAEZ DEYSY DEL ROSARIO *

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 32792460 * * * * * * * * * * * * * * * *	FEMENINO * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA *

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2021 Mes JUL Día 09	15:35	728366398 * * * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
* * * * * * * * * * * * * * * * * *	Año Mes Día

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [ ]	Certificado Médico [X]	GINA ARANZALEZ - MEDICO * * * * * * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

OLMOS HERNANDEZ JESIR JAIR *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1129519546 * * * * * * * * * * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes JUL Día 15	AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR

NOTARIA SEXTA (6) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR
REGISTRO CIVIL
Hace constar que es fiel copia tomada del folio original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil de: Defunción
Dado en Barranquilla, el 06/09/2021

ESPACIO PARA NOTAS

Ley 1581 de 2012 - Decreto 1377 de 2013 - Ley 1712 de 2014 - Ley 1755 de 2015 - Ley 1996 de 2019 - Ley 2052 de 2020 - Ley 2080 de 2021 - Ley 2157 de 2021 - Ley 2195 de 2022 - Ley 2213 de 2022 - Ley 2294 de 2023 - Ley 2300 de 2023 - Ley 2345 de 2023 - Ley 2365 de 2024 - Ley 2381 de 2024 - Ley 2387 de 2024 - Ley 2388 de 2024 - Ley 2391 de 2024 - Ley 2392 de 2024 - Ley 2394 de 2024 - Ley 2395 de 2024 - Ley 2396 de 2024 - Ley 2397 de 2024 - Ley 2398 de 2024 - Ley 2399 de 2024 - Ley 2400 de 2024 - Ley 2401 de 2024 - Ley

NOTARIA
6
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE MATRIMONIOS

3063292

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: ① Día 21 | ② Mes ENERO | ③ Año 1998

OFICINA DE REGISTRO
④ Clase (notaría, registraduría, inspección, etc.): NOTARIA PRIMERA | ⑤ Código: 0801 | ⑥ Municipio y departamento: BARRANQUILLA ATLANTICO

DATOS DEL MATRIMONIO
Lugar de celebración: ⑦ País: COLOMBIA | ⑧ Departamento: ATLANTICO | ⑨ Municipio: BARRANQUILLA.
⑩ Clase de matrimonio: Civil [X] Religioso [ ] | ⑪ Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia, etc.): NOTARIA PRIMERA | ⑫ Nombre del funcionario o ministro religioso: AQUILEO PEREZ PACHECO
FECHA DE CELEBRACIÓN: ⑬ Día 21 | ⑭ Mes ENERO | ⑮ Año 1998
DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO: ⑯ Clase: Acta religiosa [ ] Escritura de protocolización [ ] | ⑰ Número | ⑱ Notaría: NOTARIA PRIMERA.

DATOS DEL CONTRAYENTE
⑲ Primer apellido: ARQUEZ | ⑳ Segundo apellido: COLL | ㉑ Nombres: LUIS EDUARDO
FECHA DE NACIMIENTO: ㉒ Día 31 | ㉓ Mes MAYO | ㉔ Año 1978
IDENTIFICACIÓN: ㉕ Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] Número 8'788.451 de Soledad.
ESTADO CIVIL ANTERIOR: ㉖ Soltero [X] Otro [ ] Viudo [ ] Divorciado [ ] Especifique
Datos del registro de nacimiento: ㉗ Oficina | ㉘ Lugar | ㉙ Número de registro

DATOS DE LA CONTRAYENTE
㉚ Primer apellido: ESPAÑA | ㉛ Segundo apellido: NARVAEZ | ㉜ Nombres: DEYSI DEL ROSARIO
FECHA DE NACIMIENTO: ㉝ Día 16 | ㉞ Mes MAYO | ㉟ Año 1976
IDENTIFICACIÓN: ㊱ Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] Número 32'792.460 de Barranquilla
ESTADO CIVIL ANTERIOR: ㊲ Soltero [ ] Unión libre [ ] Casado [ ] Viudo [ ] Otro [ ] Divorciado [ ] Especifique
Datos del registro de nacimiento: ㊳ Oficina | ㊴ Lugar: DEL ESTADO CIVIL | ㊵ Número de registro

PADRES DEL CONTRAYENTE
㊶ Nombres y apellidos del padre: ALBERTO ARQUEZ DIAZ | ㊷ Nombres y apellidos de la madre: VILMA ESTHER COLL SILVA

PADRES DE LA CONTRAYENTE
㊸ Nombres y apellidos del padre: HIDALGO DE JESUS ESPAÑA ATENCIA | ㊹ Nombres y apellidos de la madre: LILIA NARVAEZ MACHADO

DENUNCIANTE
㊺ Nombres y apellidos: Luis Eduardo Arquez Coll | ㊻ Firma (autógrafa):
㊼ Identificación (clase y número): c.c.8'788.451 de Soledad.-

NOTARIO (E)
Aquileo Perez Pacheco
Circulo de Barranquilla

㊽ Firma (autógrafa) y nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 20-0 X/96

Notaria 1 BARRANQUILLA
VALIDO PARA

14 SEP 2021

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaria.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebracion de Matrimonio.

8347938

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
NOTARIO

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65 Lugar otorgamiento escritura	66 Notaría No.	67 Número de escritura	68 Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69 Nombres	70 Identificación (clase y número)	71 Folio registro de nacimiento

PROVIDENCIAS	72 Tipo de providencia	73 No. escrit. o sentencia	74 Notaría o juzgado	77 Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75 Lugar de otorgamiento		76 Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	
	72 Tipo de providencia	73 No. escrit. o sentencia	74 Notaría o juzgado	77 Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75 Lugar de otorgamiento		76 Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	
	72 Tipo de providencia	73 No. escrit. o sentencia	74 Notaría o juzgado	77 Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75 Lugar de otorgamiento		76 Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	

78 NOTAS

LA PRESENTE COPIA PARA ACREDITAR PARENTESCO, FUE SOLICITADO POR:

IDENTIFICADO CON C.C.

VALIDO PARA Notaría 1 Barranquilla 14 SEP 2021

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y auténtica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaría.

P.A.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.

9347838

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.788.451
ARQUEZ COLL
APELLIDOS
LUIS EDUARDO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-MAY-1978
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.76 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
02-ENE-1997 SOLEDAD
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

A-0955315-00829327-M-0008788451-20170902 0955570249A 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.042.854.906

ARQUEZ ESPAÑA
APELLIDOS

DIEGO ARMANDO
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAR-2008
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

12-MAR-2026
FECHA DE VENCIMIENTO

A+
G.S. RH

M
SEXO

04-MAR-2016 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

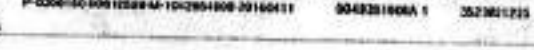

Protección

Código único de asesoría:
S21N63449

BARRANQUILLA

Señor(a)
ANDRES EDUARDO ARQUEZ ESPANA
cr 13 37 18 manuela
SOLEDAD, ATLÁNTICO

Asunto: Recepción de la radicación de solicitud de prestación económica de sobrevivencia del afiliado CC 32792460 DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ

Apreciado(a) Señor(a):

Una vez revisada la documentación que nos entregaste y culminadas las gestiones necesarias para garantizar que la historia laboral del afiliado se encuentra completa, sin inconsistencias reportadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Colpensiones, la Oficina de Bonos Pensionales y aprobada por los reclamantes, radicamos tu solicitud de prestación económica por sobrevivencia. A partir del día 24 de agosto de 2021 comenzamos con las gestiones necesarias para definir la prestación a la que los reclamantes tendrían derecho, teniendo en cuenta la información relacionada y la documentación entregada.

Información del afiliado fallecido

Tipo identificación	CC	***Identificación***	32792460
Nombres y Apellidos	DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ		
Fecha de nacimiento	16/05/1976	***Fecha expedición identificación***	31/10/1994
Género	FEMENINO	***Nacionalidad***	colombiano
Ocupación	99		
Estado civil	UNION_LIBRE		

Información del fallecimiento

Fecha de fallecimiento	09/07/2021	***Lugar donde falleció***	OTRO
Causa del fallecimiento	ENFERMEDAD		
Afiliado pensionado en otra entidad	No	***Entidad (si aplica)***	
Afiliado con solicitud de pensión en otra entidad	No	***Entidad (si aplica)***	
Fallecimiento por muerte presunta	NO	***¿Tiene calificación de origen fallecimiento?***	NO
Tipo relación laboral al fallecimiento	DEPENDIENTE	***¿Falleció en horario laboral?***	NO

Descripción del fallecimiento	Afiliada fallecio a causa de un Cancer de servis , cuello interirno

Datos del apoderado

Tipo identificación		***Número Identificación***	
Nombre Apoderado			
Dirección			
Ciudad		***Departamento***	
País		***Teléfono***	
Celular		***Otro número***	
Correo electrónico			

Autorizaciones de envío de información	***Correo electrónico***		***Celular***	
Medio de contacto de preferencia				

Información de Reclamantes

Tipo identificación	*Identificación*	*Nombres y apellidos*	*Parentesco*	*Género*	*Fecha nacimiento*	*¿Con pérdida de capacidad laboral?*
CC	8767814	RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO	Compañero Permanente	MASCULINO	22/01/1968	No
CC	1143170804	ANDRES EDUARDO ARQUEZ ESPANA	Hijo	MASCULINO	06/11/1999	No

Información de Historia laboral

Semanas aprobadas	921.29	***Semanas recordadas****	0.00
Cotizó en otro país		***País de cotización***	

*Las semanas recordadas, que son las que usted informa y que no registran en su historia laboral, están sujetas a revisión con las entidades reportadas.

Otras condiciones para el cálculo de pensión de sobrevivencia

¿Se incluirán los aportes voluntarios en obligatorias en la definición de la prestación?	NO

Información importante

Compromiso adquirido: Si durante el proceso para definir la prestación a la que los reclamantes tendrían derecho, es necesario

documentación adicional o alguna gestión que implique participación activa de tu parte, y dentro del mes siguiente al momento en que sea requerido no entregas lo solicitado, se entenderá que has desistido de la solicitud y se procederá con el cierre de la misma.

Dicho cierre te será notificado por los medios de contacto que indicaste y que se relacionan en este documento. Si posterior a dicho cierre cumplieras con la gestión solicitada, deberá radicarse una nueva solicitud de prestación económica e iniciar el proceso de nuevo desde el comienzo

Esperamos haber atendido satisfactoriamente tu solicitud, de igual forma si tienes alguna inquietud adicional, puedes comunicarte con nuestra Línea de Servicio Protección. Bogotá: 7444464, Medellín y Cali: 5109099, Cartagena: 6424999, Barranquilla: 3197999 y Resto del país (marcando desde un fijo): 018000528000.

Cordialmente,

Protección S.A.

Protección

Medellín, 29 de septiembre de 2021

Señor(a):
LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL
CL 27 B 33 109 HIPODROMO
SOLEDAD- ATLÁNTICO

CC 32792460 RECHAZO

Reciba un cordial saludo,

Con fundamento en la solicitud de pensión radicada por usted, nos permitimos informarle que se ha presentado a realizar la solicitud sobrevivencia otro beneficiario con mayor o igual derecho, el(la) señor(a) RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO, sin embargo en razón al conflicto existente entre ambos reclamantes que se presentan en calidad de compañero(a) permanente del(a) afiliado(a) DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ, es necesario que acuda ante la justicia ordinaria para que sea un Juez de la Republica con sentencia en firme quien determine la persona que acredita la calidad de beneficiaria de nuestro afiliado fallecido.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez la Justicia Ordinaria se pronuncie les estaremos informando quien son los beneficiarios de la prestación económica.

Cualquier inquietud adicional que tenga frente a este tema estaremos atentos a resolverla.

Cordialmente,

Equipo Definición de Beneficios Pensionales
Proteccion S.A.

Elaboró: MTRIBALD

Medellín, 29 de septiembre de 2021

Apreciado (s)
DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPANA
LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL Representante legal
- CL 27 B 33 109 HIPODROMO

En Protección estamos para acompañar a nuestros clientes en cada paso de su vida, por lo que te (les) notificamos el Reconocimiento de la Pensión de Sobrevivencia, solicitada ante nuestra entidad, por el fallecimiento del afiliado DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ 32792460 , el 09 de julio de 2021

Por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 12 de la ley 797 de 2003, el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia se da a favor de:

BENEFICIARIOS	PARENTESCO	PORCENTAJE DE PENSIÓN
RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO	Compañero	En reserva
LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL	Esposo	En reserva
DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPANA	Hijos menores de 18 años	50

El detalle de la prestación reconocida es:

Valor Mesada Pensional*	$908,526.00	13 mesadas por año
Valor Retroactivo **	$1,574,779.00	Desde 09 de julio de 2021 Hasta 31 de agosto de 2021

*Del valor de la mesada pensional se descontará:

Descuento para cotización a la EPS (Entidad Promotora de salud	Ver anexo 1
Descuento Fondo Solidaridad Pensional – FSP	Ver anexo 2- Artículo 8 Ley 797 de 2003

***Del pago retroactivo anteriormente mencionado se realizará el descuento del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud dando cumplimiento a la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.*

Teniendo en cuenta que efectuamos la publicación de edictos en un diario de amplia circulación nacional, y a la fecha no se han presentado otros beneficiarios con posible derecho a reclamar, se reconoce el 100% de la pensión a los beneficiarios antes mencionados. Si posterior a esta notificación se presentan otros posibles beneficiarios, el valor de la mesada se redistribuirá en los porcentajes que corresponda. Este reconocimiento se hará a partir del

momento de la respectiva notificación y no en forma retroactiva, la parte correspondiente del retroactivo debe ser reclamado a los beneficiarios iniciales.

Para garantizar el ingreso a la nómina de pensionados, te invitamos a consultar el **Anexo 1 – PASOS A SEGUIR** en donde encontrarás los pasos a seguir; así mismo, todas las consideraciones legales para la determinación del derecho a la prestación reconocida en esta notificación en el **Anexo 2 - Consideraciones Legales** donde se explica la modalidad que para este caso aplica que es Retiro Programado.

Es importante que registres directamente ante tu EPS la novedad de tu condición como pensionado, considerando lo establecido en el artículo 2.1.6.5 del Decreto 780 de 2016 (Decreto Reglamentario del Sector Salud y Protección Social), realizar este cambio es necesario para garantizar la presentación del servicio de salud, y queda bajo la responsabilidad del pensionado.

En caso de encontrarte en desacuerdo con esta notificación, puedes presentar una solicitud de reconsideración, por escrito, a través de nuestros canales de servicio . No dudes en comunicarte con nosotros a nuestra línea de servicio en Bogotá 7444464, Medellín y Cali 5109099, Barranquilla 3197999, Cartagena 6424999 o a nivel nacional 01 8000 52 8000 a través de un fijo, o ingresando a **www.proteccion.com**

Agradecemos la confianza depositada en nosotros durante estos años y te reiteramos nuestro deseo de seguir acompañándote en tu camino.

Cordialmente,

Equipo Definición de Beneficios Pensionales
Proteccion S.A.

Elaboró: MTRIBALD

ANEXOS

Anexo 1: PASOS A SEGUIR

Devolución de Saldos:

Para reclamar el pago de la prestación económica de Devolución de Saldos, los beneficiarios deben acercarse a cualquiera de nuestras Oficinas de Servicio con su documento de identificación original. Allí procederemos a generar el pago por el medio seleccionado al momento de la asesoría para la solicitud (transferencia bancaria).

Ten en cuenta: si te acercas a la Oficina de Servicio antes de las 10:30 am, el pago se generará para el mismo día, de lo contrario, el pago se realizará el día hábil siguiente.

Pensión de Sobrevivencia

Para finalizar la solicitud y proceder con el ingreso a la nómina de pensionados para el pago de las mesadas pensionales, deberás acercarte a cualquier Oficina de Servicio de Protección y presentar los siguientes documentos:

- **Certificación de cuenta bancaria:** en caso de que el medio de pago elegido sea transferencia bancaria y desees modificar la cuenta entregada en la asesoría, se requiere el certificado de tu entidad financiera donde conste el número y tipo de cuenta de la cual eres titular.
- **Afiliación a la EPS:** deberás afiliarte a una EPS en calidad de pensionado y para tal efecto, se te descontará el porcentaje correspondiente de acuerdo con la mesada pensional reconocida; este valor se destinará al pago del aporte a la EPS elegida.

Ley 2010 de 2019. Artículo 142 Adiciónese el parágrafo 5° el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: Parágrafo 5º: La cotización mensual en salud al régimen contributivo a cargo de los pensionados para los años 2020 y 2021 se determinará así:

Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Cotización en salud
1 SMLMV	8%
Mayor 1 SMLMV y hasta 2 SMLMV	10%
Mayor 2 SMLMV y hasta 5 SMLMV	12%
Mayor 5 SMLMV y hasta 8 SMLMV	12%
Mayor 8 SMLMV	12%

A partir del año 2022 se aplicará la siguiente tabla:

Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Cotización en salud
1 SMLMV	4%
Mayor 1 SMLMV y hasta 2 SMLMV	10%
Mayor 2 SMLMV y hasta 5 SMLMV	12%
Mayor 5 SMLMV y hasta 8 SMLMV	12%
Mayor 8 SMLMV	12%

Para tramitar la afiliación a la EPS, debes hacer lo siguiente:

- **Si no te encuentras vinculado a una EPS:** acércate a la EPS de tu elección con esta notificación, y diligencia una afiliación como COTIZANTE PENSIONADO - VINCULACIÓN INICIAL.
  Te sugerimos que la elección de la EPS la hagas teniendo en cuenta la cobertura de esta en tu ciudad.
- **Si estás afiliado como cotizante dependiente, independiente o beneficiario de algún familiar a la EPS:** debes tramitar la afiliación en la misma EPS en donde te encuentras actualmente, pero debes realizar el cambio a COTIZANTE PENSIONADO. Debes reportar con anterioridad ante esta entidad la novedad de retiro de tu afiliación anterior, garantizando que no se pierda la continuidad.
  Realiza la afiliación bajo el NIT 900.379.921 del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado.

Ten en cuenta que:

- Si recibes esta notificación antes del día 15 del mes, deberás realizar la afiliación a la EPS con fecha del primero del mismo mes.
- Si recibes esta notificación posterior al día 15 del mes, deberás realizar la afiliación a la EPS a partir del primero del mes siguiente.

Importante:

Una vez los beneficiarios reconocidos alcancen la mayoría de edad, deberán presentar la constancia de estudios cada seis meses para continuar recibiendo el pago de sus mesadas pensionales.

Anexo 2 – Regulación Legal

RECONOCIMIENTO DE SOBREVIVENCIA

LEY 100 DE 1993:

*"**Artículo 73. Requisitos y monto**. Los requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes en el régimen de capitalización individual con solidaridad, así como su monto, se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 46 y 48, de la presente Ley."*

*"**Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes.** <Artículo modificado por el **artículo 12 de la Ley 797 de 2003**. El nuevo texto es el siguiente:> Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:*

1. *Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,*
2. *Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: **(Nota: no se enumeran las condiciones ya que no están en el ordenamiento jurídico actual. Nota fuera de texto original)***

***Parágrafo 1o.** Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta Ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta Ley.*

El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la Ley cumplan con los requisitos establecidos en este parágrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez."

*"**Artículo 48. Monto de la pensión de sobrevivientes.** El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.*

El monto mensual de la pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley.

No obstante, lo previsto en este artículo, los afiliados podrán optar por una pensión de sobrevivientes equivalente al régimen de pensión de sobrevivientes del ISS, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ley equivalente al 65% del ingreso base de liquidación, siempre que se cumplan las mismas condiciones establecidas por dicho instituto."

*"**Artículo 21. Ingreso Base de Liquidación.** Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1.250 semanas como mínimo."

*"**Artículo 74. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes**. <Artículo modificado por el **artículo 13 de la Ley 797 de 2003.** El nuevo texto es el siguiente:> Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

A. *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*
B. *En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).*

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a) en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

C. *Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;*

D. *A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este.*
E. *A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de este.*

Parágrafo. *Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."*

*"**Artículo 76. Inexistencia de beneficiarios**. En caso de que, a la muerte del afiliado o pensionado, no hubiere beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante.*

En caso de que no haya causahabientes hasta el quinto orden hereditario, la suma acumulada en la cuenta individual de ahorro pensional se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente Ley."

*"**Artículo 78. Devolución de saldos.** Cuando el afiliado fallezca sin cumplir con los requisitos para causar una pensión de sobrevivientes, se le entregará a sus beneficiarios la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional, incluidos los rendimientos, y el valor del bono pensional si a este hubiera lugar."*

La Ley 776 de 2002.

*"**Artículo 15: "Devolución De Saldos E Indemnización Sustitutiva**. Cuando un afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales se invalide o muera como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, además de la pensión de invalidez o de sobrevivientes que deberá reconocerse de conformidad con la presente ley, se entregara al afiliado o beneficiarios:*

a. *Si se encuentra afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la totalidad del saldo de su cuenta individual de ahorro pensional.*

Parágrafo: Para efectos del saldo de la cuenta de ahorro individual, los bonos pensionales, en desarrollo del artículo 139, numeral 5, de la ley 100 de 1993, se redimirán anticipadamente a la fecha de la declaratoria de la invalidez o de la muerte de origen profesional."

COMISION DE PENSIONADOS – Circular Básica jurídica Circular Externa 029 de 2014 – Parte II, Título III, Capitulo II, numeral 1.3.2 Superintendencia Financiera de Colombia:

"(…)

1.3.2. Comisión por administración de pensiones bajo la modalidad de retiro programado

Las sociedades administradoras de los tipos de fondos de pensiones pueden cobrar por la administración de los recursos de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado un valor no superior al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la respectiva cuenta individual de ahorro pensional, sin que en ningún momento el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional. La comisión por este concepto puede cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada."

DESCUENTO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL:

Ley 797 de 2003 Artículo 8: El artículo 27 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

Artículo 27. Recursos. El fondo de solidaridad pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:

2. Subcuenta de Subsistencia

> *d) Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.*

COMPARATIVO ENTRE EL RETIRO PROGRAMADO Y LA RENTA VITALICIA

***RETIRO PROGRAMADO**: Es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o sus beneficiarios eligen que el pago de la pensión lo realice directamente la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones, en este caso Protección S.A., con cargo a su cuenta de ahorro individual, la cual está conformada por los aportes obligatorios, los aportes voluntarios que para tal fin destine el afiliado y el valor del bono pensional negociado o redimido, si a él hubiere lugar.*

MESADA PENSIONAL: De acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad para rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo.

En el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: En esta modalidad de pensión el capital no está garantizado, varía en la medida en que el pensionado va sobrepasando la edad promedio de vida o en los casos en que la rentabilidad del Fondo esté por debajo de la proyectada en los cálculos con los que se define el monto de la pensión. Sin embargo, la Ley prevé que el saldo de la cuenta individual de un pensionado en Retiro Programado no puede ser inferior al capital requerido para financiarle a él y a sus beneficiarios una Renta Vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente. Por lo tanto, si el saldo de la cuenta individual del pensionado llega a este límite, obligatoriamente el pensionado tendrá que contratar con la Aseguradora de su elección el pago de una Renta Vitalicia del salario mínimo para así garantizar el pago vitalicio de su mesada.

BENEFICIARIOS: El Retiro Programado es una modalidad vitalicia, tanto para el afiliado como para sus beneficiarios de sobrevivencia. Al fallecimiento del afiliado o del pensionado de vejez o invalidez, se pagará la pensión de sobrevivientes a favor de los beneficiarios definidos por la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003

Los pensionados por sobrevivencia no tienen derecho a una nueva sustitución de su pensión.

EXCESOS DE CAPITAL: Si existen excesos de capital al momento de la sustitución estos podrán ser utilizados para aumentar el valor de la pensión o podrán ser entregados a la masa sucesoral del fallecido.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: En caso de que no existan beneficiarios de pensión, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual al fallecer el afiliado o el pensionado, acrecentará la masa sucesoral de los herederos, es decir, se les entregará como suma única.

CONTRATO REVOCABLE En cualquier momento el pensionado podrá suspender su contrato con la Sociedad Administradora y optar por la modalidad de Renta Vitalicia con la Aseguradora de su elección.

TRASLADO DE FONDO: Como consecuencia de la selección de la modalidad de retiro programado, el saldo de la cuenta con el cual se financiará la mesada pensional será trasladado al Fondo de Pensiones obligatorias Protección Retiro Programado

RENTA VITALICIA: *Es la modalidad de pensión mediante la cual el pensionado o sus beneficiarios contrata directa e irrevocablemente con una Aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de las pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho.*

MESADA PENSIONAL: Con el capital disponible en la cuenta de ahorro individual del pensionado, la aseguradora realiza un cálculo actuarial mediante el cual se compromete el pago de una cuantía mensual vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios.

En esta modalidad de pensión, la mesada pensional es uniforme en el tiempo, en términos de poder adquisitivo constante y no podrá contratarse por valores inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

La Aseguradora que asuma el pago de la Renta Vitalicia debe adoptar la modalidad de seguros de participación, en los cuales se debe distribuir entre los integrantes del producto, al menos el 70% de las utilidades obtenidas. La repartición de utilidades entre los pensionados, no es garantizada por la aseguradora. Si esto sucede, la mesada pensional podrá aumentar por encima de la inflación.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: Hay traspaso del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual más el bono pensional, si a él hubiere lugar, a la Aseguradora escogida por el pensionado. El capital deja de ser propiedad del pensionado y se convierte en patrimonio de la Aseguradora.

BENEFICIARIOS: Esta modalidad le ofrece al pensionado la renta mensual contratada hasta su fallecimiento y la pensión de sobrevivientes a favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho, de acuerdo con lo establecido por la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003

Si llegara a faltar capital para cumplir con el pago de esta obligación, la Aseguradora deberá ponerlo de su propio patrimonio.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: Como el capital pasa a ser propiedad de la Aseguradora, el saldo que resulte después de cumplir con la obligación anterior, no se devuelve a los herederos.

CONTRATO IRREVOCABLE: En esta modalidad ninguna de las partes podrá poner término anticipado al contrato, el cual permanecerá vigente hasta la muerte del pensionado o del último beneficiario con derecho.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.792.460**

ESPAÑA NARVAEZ

APELLIDOS

DEYSY DEL ROSARIO

NOMBRES

FIRMA

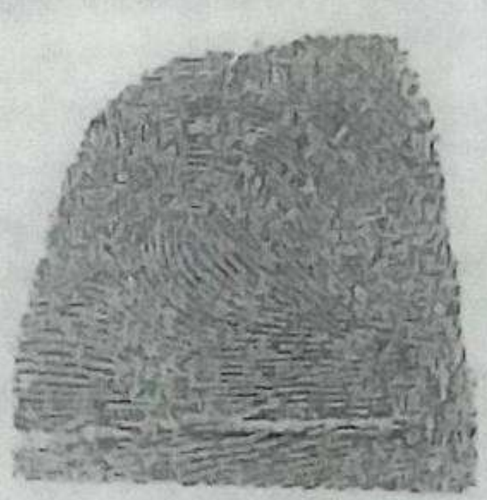

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1976**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-OCT-1994 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0305200-00183329-F-0032792460-20091005 0016846589A 2 29832556

Scanned by TapScanner

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10283337

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría: X | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código: C 3 M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 6 BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ESPAÑA NARVAEZ DEYSY DEL ROSARIO

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 32792460

Sexo (en Letras)

FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Fecha de la defunción: Año 2021 Mes JUL Día 08

Hora: 15:35

Número de certificado de defunción: 728366398

Presunción de muerte

Juzgado que profirió la sentencia

Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Documento presentado: Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario

GINA ARANZALEZ - MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

OLMOS HERNANDEZ JESIR JAIR

Documentos de identificación (Clase y número)

CC No. 1129519546

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2021 Mes JUL Día 15

Nombre y firma del funcionario ante quien inscribe

AYDEE CECILIA MERIÑO SALAZAR

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA SEXTA TITULAR DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
AYDEE CECILIA MERIÑO SALAZAR

REGISTRO CIVIL

Hace constar que es fiel copia tomada del folio original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil de: Defuncion
Dado en Barranquilla, el 06/08/2021

Scanned by TapScanner

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP 99-11-06 04986

INDICATIVO SERIAL: 28443726

SECCION GENERICA

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

④ Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, Inspección, corregimiento: NOTARIA SEXTA .=

⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento: ATLANTICO BARRANQUILLA .-

⑥ Cód: 780

DATOS DEL INSCRITO

⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
ARQUEZ=	ESPAÑA .=	ANDRES EDUARDO .-

⑧ SEXO: Masculino [X] Femenino [ ]

⑨ FECHA DE NACIMIENTO: Año 1.999 Mes 11 Día 06

⑩ LUGAR DE NACIMIENTO

País	Departamento	Municipio	Inspección o corregimiento
COLOMBIA .=	ATLANTICO .=	BARRANQUILLA .	- -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento: CLINICA LA MERCED = = =

⑫ Hora 7 Minutos 15 AM [ ] PM [X]

⑬ Tipo sanguíneo: A (Grupo) + (R.H.)

⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa): CERTIFICADO DE NACIDO VIVO .-

⑮ Nombre de quien expide el certificado: GABRIEL DELIMA E.

⑯ Número de ... o tarjeta p...: 087

DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO

⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
ESPAÑA .=	NARVAEZ.=	DEYSY DEL RISARIO .-

⑱ Edad al momento de... 23 Años

⑲ Documento de identificación (clase y número): CC# 32.792.460 Baquilla (Atl.)

⑳ Nacionalidad(es): COLOMBIANA .-

㉑ Dirección domicilio: Calle 27B No. 33- 56

㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
ARQUEZ.=	COLL.=	LUIS EDUARDO .=

㉓ Edad al momento del ... 21 Años

㉔ Documento de identificación (clase y número): CC# 8.788.451 Soledad (Atl.)

㉕ Nacionalidad(es): COLOMBIANA .-

㉖ Dirección domicilio: Calle 27B No. 33 -56

㉗ DATOS DECLARANTE

Apellido(s) y nombre(s): ARQUEZ COLL LUIS EDUARDO

Domicilio (dirección o municipio): Calle 27B No. 33 -56

Documento de identificación (clase y No.): CC#8.788.451 Soledad (Atl.)

Firma: Luis Arquez Coll

㉘ DATOS TESTIGO

Apellido(s) y nombre(s):

Domicilio (dirección o municipio):

Documento de identificación (clase y No.):

Firma:

㉙ DATOS TESTIGO

Apellido(s) y nombre(s):

Domicilio (dirección o municipio):

Documento de identificación (clase y No.):

Firma:

㉚ FECHA DE INSCRIPCION: Año 1.999 Mes 12 Día 19

㉛ Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro: ALVARO PUPO PUPO .-

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ORGANIZACION ELECTORAL
NOTARIA SEXTA

Scanned by TapScanner

04- 60- 66

DIN

No. y clase de documento de identificación

Nombre completo del padre

Dirección residencia

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Fecha de la muerte

No. y clase de documento de identificación

Nombre completo de la madre

Dirección residencia

NOTAS

NOTARIA SEXTA TITULAR DEL CÍRCULO DE
AYDEE CECILIA MERIÑO SALAZAR

Es fiel copia tomada del folio original del Registro Civil de
acimiento y se expide a petición del interesado, quien
anifiesta que lo requiere con la única finalidad de
creditar parentesco. El notario advierte que la
ulgación de su contenido sin motivo legítimo, se
nsiderá atentado contra el derecho de la intimidad y
rá sancionado. La copia fue entregada a:

17/08/2021

Rodolfo Valencia
8767814

Scanned by TapScanner

SOLICITADO POR	mhkarcil 172.27.2.1
FECHA Y HORA	30/03/2022 08:16:04
ENTIDAD	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL

DATOS AFILIADO

Documento	C 32792460	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	16/05/1976
AFP Solicitante	PROTECCION	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A /1	AFP Afiliado	PROTECCION (2)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	10/10/1997	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/12/1997		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	ESPAÑA	NARVAEZ	DEYSY	DEL ROSARIO
ISS/COLPENSIONES	ESPA?A	NARVAEZ	DEYSY	DEL ROSARIO
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	27/12/2018	Consecutivo	6	Número Liquidación	3	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	27/12/2018	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Archivo			Solicitado por	ALEJANDRO AGUDELO GALEANO				
Cargo		Teléfono	0542307500 0542302666	Archivo	SA02000220181227.009154			Registro	623
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	RAOA0220181227.009154			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	28/12/2018				

HISTORIA LABORAL

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	**A**	Modalidad		Versión	**1**
Fecha Base (DD/MM/AAAA)		Tiempo Válido Para Bono (sin traslapos)	**0(dias) , 0(semanas)**	Tiempo Total Trabajado	**0**
Salario Base	**$0**	Empleadores Salario Base			
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	**01/12/1997**	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	**16/05/2036**	Tasa Interes (%)	**4.0**
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	**$0**	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	**$0**
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	**$0**				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
TOTALES						0		0	0	0	0

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE

HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS

DETALLE CALCULO

Protección

RESULTADO CÁLCULO RETROACTIVO

Analista: MTRIBALD, **Definido en:** 29/09/2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Identificación:	Nombre del afiliado:	Tipo de trámite:
CC 32792460	Deysy Del Rosario España Narvaez	SOBREVIVENCIA

RESULTADO DE MESADA PENSIONAL

Fecha de Reconocimiento:	Valor Mesada a FR:	No. Mesadas:
2021-07-09	$908,526.00	13

CÁLCULO RETROACTIVO

Fechas		No. Periodos	Valor Mesada	Valor Total Liquidado
Desde	Hasta			
2021-07	2021-08	1.73	$908,526.00	$1,574,779.00
TOTAL RETROACTIVO				$1,574,779.00

DETALLE CÁLCULO RETROACTIVO POR BENEFICIARIO

Nombre	Parentesco	% de pago	Fecha de inicio	Fecha fin
Luis Eduardo Arquez Coll	Esposo	25.00%	2021-07-09	2021-08-31

Fechas		No. Periodos	Valor Mesada	Valor Total Liquidado
Desde	Hasta			
2021-07	2021-08	1.73	$227,131.50	$393,694.75

Total RETROACTIVO A PAGAR AL AFILIADO	$393,694.75

Nombre	Parentesco	% de pago	Fecha de inicio	Fecha fin
Diego Armando Arquez Espana	Hijos menores de 18 años	50.00%	2021-07-09	2021-08-31

Fechas		No. Periodos	Valor Mesada	Valor Total Liquidado
Desde	Hasta			
2021-07	2021-08	1.73	$454,263.00	$787,389.50

Total RETROACTIVO A PAGAR AL AFILIADO	$787,389.50

Nombre	Parentesco	% de pago	Fecha de inicio	Fecha fin
Rodolfo Rafael Valencia Polo	Compañero	25.00%	2021-07-09	2041-07-09

Fechas		No. Periodos	Valor Mesada	Valor Total Liquidado
Desde	Hasta			
2021-07	2021-08	1.73	$227,131.50	$393,694.75

Total RETROACTIVO A PAGAR AL AFILIADO	$393,694.75

Protección

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN PARA COBRO

Tipo y número de documento: CC 32792460

Nombres y apellidos completos: DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ

Fecha de efectividad: 01/08/2000

Tipo de vinculación: Traslado de AFP

Afiliado fusionado: Sí

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA** identificado(a) con **TI** número **1.042.854.906**, es pensionado(a) por **SOBREVIVENCIA** en nuestro FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN S.A., desde el día **15 de febrero de 2022**.

Para el año **2022** recibe una mesada pensional de **$ 500.000,00** mensuales, sobre la cual no tiene descuentos.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 30 de marzo de 2022.

Cordialmente,

Laura Patricia Merchan Metaute
Equipo Gestión de Operaciones.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

202203300827

Protección

Código único de asesoría:
S21N63449

BARRANQUILLA

Señor(a)
ANDRES EDUARDO ARQUEZ ESPANA
cr 13 37 18 manuela
SOLEDAD, ATLÁNTICO

Asunto: Recepción de la radicación de solicitud de prestación económica de sobrevivencia del afiliado CC 32792460 DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ

Apreciado(a) Señor(a):

Una vez revisada la documentación que nos entregaste y culminadas las gestiones necesarias para garantizar que la historia laboral del afiliado se encuentra completa, sin inconsistencias reportadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Colpensiones, la Oficina de Bonos Pensionales y aprobada por los reclamantes, radicamos tu solicitud de prestación económica por sobrevivencia. A partir del día 24 de agosto de 2021 comenzamos con las gestiones necesarias para definir la prestación a la que los reclamantes tendrían derecho, teniendo en cuenta la información relacionada y la documentación entregada.

Información del afiliado fallecido

Tipo identificación	CC	***Identificación***	32792460
Nombres y Apellidos	DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ		
Fecha de nacimiento	16/05/1976	***Fecha expedición identificación***	31/10/1994
Género	FEMENINO	***Nacionalidad***	colombiano
Ocupación	99		
Estado civil	UNION_LIBRE		

Información del fallecimiento

Fecha de fallecimiento	09/07/2021	***Lugar donde falleció***	OTRO
Causa del fallecimiento	ENFERMEDAD		
Afiliado pensionado en otra entidad	No	***Entidad (si aplica)***	
Afiliado con solicitud de pensión en otra entidad	No	***Entidad (si aplica)***	
Fallecimiento por muerte presunta	NO	***¿Tiene calificación de origen fallecimiento?***	NO
Tipo relación laboral al fallecimiento	DEPENDIENTE	***¿Falleció en horario laboral?***	NO

Descripción del fallecimiento	Afiliada fallecio a causa de un Cancer de servis , cuello interirno

Datos del apoderado

Tipo identificación		***Número Identificación***	
Nombre Apoderado			
Dirección			
Ciudad		***Departamento***	
País		***Teléfono***	
Celular		***Otro número***	
Correo electrónico			

Autorizaciones de envío de información	***Correo electrónico***		***Celular***	
Medio de contacto de preferencia				

Información de Reclamantes

Tipo identificación	*Identificación*	*Nombres y apellidos*	*Parentesco*	*Género*	*Fecha nacimiento*	*¿Con pérdida de capacidad laboral?*
CC	8767814	RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO	Compañero Permanente	MASCULINO	22/01/1968	No
CC	1143170804	ANDRES EDUARDO ARQUEZ ESPANA	Hijo	MASCULINO	06/11/1999	No

Información de Historia laboral

Semanas aprobadas	921.29	***Semanas recordadas****	0.00
Cotizó en otro país		***País de cotización***	

*Las semanas recordadas, que son las que usted informa y que no registran en su historia laboral, están sujetas a revisión con las entidades reportadas.

Otras condiciones para el cálculo de pensión de sobrevivencia

¿Se incluirán los aportes voluntarios en obligatorias en la definición de la prestación?	NO

Información importante

Compromiso adquirido: Si durante el proceso para definir la prestación a la que los reclamantes tendrían derecho, es necesario

documentación adicional o alguna gestión que implique participación activa de tu parte, y dentro del mes siguiente al momento en que sea requerido no entregas lo solicitado, se entenderá que has desistido de la solicitud y se procederá con el cierre de la misma.

Dicho cierre te será notificado por los medios de contacto que indicaste y que se relacionan en este documento. Si posterior a dicho cierre cumplieras con la gestión solicitada, deberá radicarse una nueva solicitud de prestación económica e iniciar el proceso de nuevo desde el comienzo

Esperamos haber atendido satisfactoriamente tu solicitud, de igual forma si tienes alguna inquietud adicional, puedes comunicarte con nuestra Línea de Servicio Protección. Bogotá: 7444464, Medellín y Cali: 5109099, Cartagena: 6424999, Barranquilla: 3197999 y Resto del país (marcando desde un fijo): 018000528000.

Cordialmente,

Protección S.A.

Protección

Código único de asesoría:
S21N71392

BARRANQUILLA

Señor(a)
LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL
CL 27 B 33 109 HIPODROMO
SOLEDAD, ATLÁNTICO

Asunto: Recepción de la radicación de solicitud de prestación económica de sobrevivencia del afiliado CC 32792460 DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ

Apreciado(a) Señor(a):

Una vez revisada la documentación que nos entregaste y culminadas las gestiones necesarias para garantizar que la historia laboral del afiliado se encuentra completa, sin inconsistencias reportadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Colpensiones, la Oficina de Bonos Pensionales y aprobada por los reclamantes, radicamos tu solicitud de prestación económica por sobrevivencia. A partir del día 16 de septiembre de 2021 comenzamos con las gestiones necesarias para definir la prestación a la que los reclamantes tendrían derecho, teniendo en cuenta la información relacionada y la documentación entregada.

Información del afiliado fallecido

Tipo identificación	CC	***Identificación***	32792460
Nombres y Apellidos	DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ		
Fecha de nacimiento	16/05/1976	***Fecha expedición identificación***	31/10/1994
Género	FEMENINO	***Nacionalidad***	colombiano
Ocupación	99		
Estado civil	CASADO		

Información del fallecimiento

Fecha de fallecimiento	09/07/2021	***Lugar donde falleció***	OTRO
Causa del fallecimiento	ENFERMEDAD		
Afiliado pensionado en otra entidad	No	***Entidad (si aplica)***	
Afiliado con solicitud de pensión en otra entidad	No	***Entidad (si aplica)***	
Fallecimiento por muerte presunta	NO	***¿Tiene calificación de origen fallecimiento?***	NO
Tipo relación laboral al fallecimiento	DEPENDIENTE	***¿Falleció en horario laboral?***	NO

Descripción del fallecimiento	Afiliada fallecio a raiz de un cancer de matriz

Datos del apoderado

Tipo identificación		***Número Identificación***	
Nombre Apoderado			
Dirección			
Ciudad		***Departamento***	
País		***Teléfono***	
Celular		***Otro número***	
Correo electrónico			

Autorizaciones de envío de información	***Correo electrónico***		***Celular***	
Medio de contacto de preferencia				

Información de Reclamantes

Tipo identificación	*Identificación*	*Nombres y apellidos*	*Parentesco*	*Género*	*Fecha nacimiento*	*¿Con pérdida de capacidad laboral?*
CC	8788451	LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL	Cónyuge	MASCULINO	31/05/1978	No
TI	1042854906	DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPANA	Hijo	MASCULINO	12/03/2008	No

Información de Historia laboral

Semanas aprobadas	922.57	***Semanas recordadas****	0.00
Cotizó en otro país		***País de cotización***	

*Las semanas recordadas, que son las que usted informa y que no registran en su historia laboral, están sujetas a revisión con las entidades reportadas.

Otras condiciones para el cálculo de pensión de sobrevivencia

¿Se incluirán los aportes voluntarios en obligatorias en la definición de la prestación?	NO

Información importante

Compromiso adquirido: Si durante el proceso para definir la prestación a la que los reclamantes tendrían derecho, es necesario documentación adicional o alguna gestión que implique participación activa de tu parte, y dentro del mes siguiente al momento en que sea requerido no entregas lo solicitado, se entenderá que has desistido de la solicitud y se procederá con el cierre de la misma.

Dicho cierre te será notificado por los medios de contacto que indicaste y que se relacionan en este documento. Si posterior a dicho cierre cumplieras con la gestión solicitada, deberá radicarse una nueva solicitud de prestación económica e iniciar el proceso de nuevo desde el comienzo

Esperamos haber atendido satisfactoriamente tu solicitud, de igual forma si tienes alguna inquietud adicional, puedes comunicarte con nuestra Línea de Servicio Protección. Bogotá: 7444464, Medellín y Cali: 5109099, Cartagena: 6424999, Barranquilla: 3197999 y Resto del país (marcando desde un fijo): 018000528000.

Cordialmente,

Protección S.A.

Historia Laboral

Fecha de generación: 30/03/2022

Protección

Nombre del afiliado: **Deysy del Rosario España Narvaez** | Identificación: **CC . 32792460**

Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**

Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en **www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.**

Semanas cotizadas

SEMANAS PROTECCIÓN		TOTAL SEMANAS COTIZADAS
922.57	=	922.57
Saldo cuenta individual [1] $0		Total semanas cotizadas en los últimos 3 años [2] 117.0

Total Semanas cotizadas: 922.57

Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1.150

Edad: 45

Edad mínima en mujeres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 57 años.

Semanas aprobadas por ti: 98.98%

Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

1. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.
2. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.

Información de interés
Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1997/11 **Ultima cotización:** 2021/07

1997

S.P.I. INTERNACIONAL S.A. 802005922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/11	$217,158	$21,949	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1997/12	$207,661	$20,984	30	PROTECCION	Aprobado	☑

1998

S.P.I. INTERNACIONAL S.A. 802005922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/01	$227,903	$23,623	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1998/03	$247,670	$2,623	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1998/03	$101,913	$10,191	15	PROTECCION	Aprobado	☑
1998/04	$264,189	$26,666	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1998/05	$249,528	$25,182	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1998/06	$280,686	$28,326	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1998/07	$223,282	$22,328	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1998/08	$300,000	$30,274	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1998/09	$300,000	$30,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1998/10	$300,000	$30,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1998/11	$300,000	$30,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑

PUNTO Y MERCADEO LTDA 800250989

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/12	$300,000	$30,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑

1999

S.P.I. INTERNACIONAL S.A. 802005922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1999/01	$300,000	$30,945	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1999/02	$420,000	$42,570	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1999/03	$386,250	$39,667	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1999/04	$309,066	$31,428	30	PROTECCION	Aprobado	☑

1999/05	$295,519	$29,799	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1999/06	$288,684	$29,112	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1999/07	$482,438	$48,659	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1999/08	$300,000	$30,752	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1999/09	$300,000	$30,251	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1999/10	$236,460	$24,581	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1999/11	$300,000	$31,025	30	PROTECCION	Aprobado	☑
1999/12	$300,000	$30,712	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2000

S.P.I. INTERNACIONAL S.A. 802005922

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2000/01	$737,608	$76,072	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2000/02	$433,104	$44,292	30	PROTECCION	Aprobado	☑

COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A 800153993

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2000/03	$383,000	$38,297	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2000/04	$383,000	$38,296	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2000/05	$383,000	$38,297	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2000/06	$383,000	$38,465	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2000/07	$217,000	$21,703	25	PROTECCION	Aprobado	☑
2000/08	$243,000	$24,297	28	PROTECCION	Aprobado	☑
2000/09	$383,000	$38,297	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2000/10	$383,000	$38,297	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2000/11	$459,000	$45,189	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2000/12	$443,000	$43,597	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2001

COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A 800153993

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2001/01	$475,546	$47,590	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2001/02	$503,000	$50,305	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2001/03	$454,000	$45,609	30	PROTECCION	Aprobado	☑

TRANSCOM COLOMBIA S A 802012035

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2001/03	$453,896	$45,654	30	PROTECCION	Aprobado	
2001/04	$432,553	$43,272	30	PROTECCION	Aprobado	
2001/05	$416,500	$41,650	30	PROTECCION	Aprobado	
2001/06	$417,000	$41,645	30	PROTECCION	Aprobado	
2001/07	$416,500	$41,650	30	PROTECCION	Aprobado	
2001/08	$416,500	$41,650	30	PROTECCION	Aprobado	
2001/09	$416,500	$41,665	30	PROTECCION	Aprobado	
2001/10	$417,000	$41,722	30	PROTECCION	Aprobado	
2001/11	$417,000	$41,630	30	PROTECCION	Aprobado	
2001/12	$436,000	$43,600	30	PROTECCION	Aprobado	

2002

TRANSCOM COLOMBIA S A 802012035

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/01	$533,000	$53,333	30	PROTECCION	Aprobado	
2002/02	$696,000	$69,549	30	PROTECCION	Aprobado	
2002/03	$997,000	$99,630	30	PROTECCION	Aprobado	
2002/04	$549,000	$54,889	30	PROTECCION	Aprobado	
2002/05	$571,000	$57,111	30	PROTECCION	Aprobado	
2002/06	$594,000	$59,406	30	PROTECCION	Aprobado	
2002/07	$626,000	$62,592	30	PROTECCION	Aprobado	
2002/08	$558,000	$55,777	30	PROTECCION	Aprobado	
2002/09	$451,000	$45,110	30	PROTECCION	Aprobado	
2002/10	$627,000	$62,667	30	PROTECCION	Aprobado	
2002/11	$535,000	$53,482	30	PROTECCION	Aprobado	
2002/12	$496,000	$49,630	30	PROTECCION	Aprobado	

2003

TRANSCOM COLOMBIA S A 802012035

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/01	$610,000	$61,037	30	PROTECCION	Aprobado	
2003/02	$625,000	$62,523	30	PROTECCION	Aprobado	

2003/03	$669,632	$66,963	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2003/04	$688,567	$69,121	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2003/05	$125,985	$12,610	4	PROTECCION	Aprobado	☑

NASES DEL CARIBE S.A. 802005583

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/11	$299,000	$29,927	27	PROTECCION	Aprobado	☑
2003/12	$166,000	$16,592	15	PROTECCION	Aprobado	☑

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INGESA 802016986

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/12	$143,867	$14,387	13	PROTECCION	Aprobado	☑

2004

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INGESA 802016986

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/01	$298,333	$29,833	25	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/02	$310,267	$31,027	26	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/03	$155,133	$15,513	13	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/04	$310,267	$31,027	26	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/05	$262,533	$26,253	22	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/06	$310,267	$31,027	26	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/07	$119,333	$11,933	10	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/08	$298,333	$29,833	25	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/09	$11,933	$1,193	1	PROTECCION	Aprobado	☑

ACTIVOS S.A.S 860090915

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/09	$298,333	$29,788	25	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/10	$358,000	$35,792	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/11	$358,000	$35,792	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/12	$358,000	$35,691	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2005

ACTIVOS S.A.S 860090915

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar

2005/01	$381,000	$39,966	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2005/02	$381,000	$39,966	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2005/03	$494,000	$51,870	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2005/04	$381,000	$39,966	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2005/05	$432,000	$45,360	30	PROTECCION	Aprobado	☑

COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 900015339

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/06	$381,000	$40,044	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2005/07	$381,000	$40,044	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2005/08	$381,000	$40,044	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2005/09	$381,000	$40,044	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2007

LOGROS S.A. 802024687

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/02	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/03	$434,000	$47,987	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/04	$434,000	$48,025	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/05	$434,000	$48,071	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/06	$434,000	$48,604	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/07	$434,000	$47,763	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/08	$434,000	$48,355	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/09	$434,000	$48,420	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/10	$434,000	$47,809	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/11	$434,000	$48,506	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/12	$434,000	$48,762	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2008

LOGROS S.A. 802024687

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	$462,000	$53,584	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2008/02	$461,500	$53,541	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2008/03	$461,500	$54,175	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2008/04	$461,500	$53,858	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2008/05	$461,500	$53,897	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2008/06	$231,000	$26,597	15	PROTECCION	Aprobado	☑

2011

SALUD FAMILIAR IPS S.A. 802021430

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/06	$536,000	$62,783	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/07	$580,000	$68,189	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2012

SALUD FAMILIAR IPS S.A. 802021430

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/03	$321,130	$39,441	17	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/04	$567,000	$69,477	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/05	$567,000	$69,508	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/06	$567,000	$69,595	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/07	$567,000	$67,996	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/08	$633,000	$75,239	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/09	$647,000	$77,306	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/10	$650,000	$75,214	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/11	$650,000	$78,690	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/12	$650,000	$77,160	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2013

SALUD FAMILIAR IPS S.A. 802021430

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	$646,000	$74,879	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/02	$650,000	$75,170	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/03	$760,000	$87,893	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/04	$760,000	$87,647	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/05	$760,000	$88,307	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/06	$800,000	$93,020	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/07	$800,000	$92,339	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2013/08	$800,000	$92,509	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/09	$800,000	$92,660	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/10	$800,000	$92,661	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/11	$800,000	$92,566	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/12	$800,000	$94,056	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2014

SALUD FAMILIAR IPS S.A. 802021430

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	$800,000	$92,560	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/02	$800,000	$92,561	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/03	$800,000	$92,467	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/04	$800,000	$92,450	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/05	$800,000	$92,560	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/06	$800,000	$92,552	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/07	$800,000	$92,552	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/08	$850,000	$98,238	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/09	$850,000	$98,428	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/10	$850,000	$98,122	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/11	$850,000	$98,427	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/12	$850,000	$100,079	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2015

SALUD FAMILIAR IPS S.A. 802021430

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	$850,000	$97,944	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/02	$850,000	$97,847	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/03	$850,000	$97,750	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/04	$850,000	$97,750	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/05	$950,000	$109,250	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/06	$900,000	$103,495	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/07	$720,000	$82,800	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/08	$644,350	$74,104	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2015/09	$900,000	$103,423	30	PROTECCION	Aprobado	
2015/10	$900,000	$103,103	30	PROTECCION	Aprobado	
2015/11	$900,000	$103,421	30	PROTECCION	Aprobado	
2015/12	$900,000	$103,500	30	PROTECCION	Aprobado	

2016

SALUD FAMILIAR IPS S.A. 802021430

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	$900,000	$103,711	30	PROTECCION	Aprobado	
2016/02	$900,000	$103,500	30	PROTECCION	Aprobado	
2016/03	$900,000	$103,305	30	PROTECCION	Aprobado	
2016/04	$900,000	$104,241	30	PROTECCION	Aprobado	
2016/05	$900,000	$104,521	30	PROTECCION	Aprobado	
2016/06	$900,000	$104,168	30	PROTECCION	Aprobado	
2016/07	$900,000	$104,412	30	PROTECCION	Aprobado	
2016/08	$950,000	$109,908	30	PROTECCION	Aprobado	
2016/09	$950,000	$109,681	30	PROTECCION	Aprobado	
2016/10	$950,000	$109,994	30	PROTECCION	Aprobado	
2016/11	$950,000	$109,718	30	PROTECCION	Aprobado	
2016/12	$950,000	$109,225	30	PROTECCION	Aprobado	

2017

SALUD FAMILIAR IPS S.A. 802021430

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/01	$950,000	$109,226	30	PROTECCION	Aprobado	
2017/02	$950,000	$110,798	30	PROTECCION	Aprobado	
2017/03	$942,924	$108,445	30	PROTECCION	Aprobado	
2017/04	$950,001	$109,330	30	PROTECCION	Aprobado	
2017/05	$950,000	$109,250	30	PROTECCION	Aprobado	
2017/06	$950,000	$109,531	30	PROTECCION	Aprobado	
2017/07	$950,000	$109,483	30	PROTECCION	Aprobado	
2017/08	$950,000	$109,330	30	PROTECCION	Aprobado	
2017/09	$950,000	$109,283	30	PROTECCION	Aprobado	

2017/10	$950,000	$109,328	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2017/11	$950,000	$109,330	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2017/12	$950,000	$109,138	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2018

SALUD FAMILIAR IPS S.A. 802021430

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	$950,000	$109,222	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2018/02	$1,050,000	$120,750	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2018/03	$1,050,000	$120,750	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2018/04	$1,050,000	$120,750	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2018/05	$1,050,000	$120,750	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2018/06	$1,050,000	$120,750	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2018/07	$1,050,000	$120,750	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2018/08	$1,050,000	$120,750	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2018/09	$1,050,000	$120,750	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2018/10	$1,050,000	$120,750	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2018/11	$1,050,000	$120,750	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2018/12	$1,050,000	$120,750	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2019

SALUD FAMILIAR IPS S.A. 802021430

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/01	$1,050,000	$120,750	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/02	$1,050,000	$120,750	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/03	$1,050,000	$120,862	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/04	$1,124,000	$129,308	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/05	$1,124,000	$129,308	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/06	$1,124,000	$129,427	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/07	$1,124,000	$130,141	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/08	$1,124,000	$129,429	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/09	$1,124,000	$129,308	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/10	$1,124,000	$129,663	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2019/11	$1,124,000	$129,778	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/12	$1,124,000	$129,308	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2020

SALUD FAMILIAR IPS S.A. 802021430

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2020/01	$1,124,000	$129,235	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/02	$1,124,000	$129,421	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/03	$1,124,000	$129,307	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/04	$1,124,000	$129,307	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/05	$1,124,000	$129,307	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/06	$1,124,000	$129,307	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/07	$1,124,000	$129,307	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/08	$1,124,000	$129,307	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/09	$1,124,000	$129,307	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/10	$1,017,313	$117,093	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/11	$2	$79	0	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/11	$877,803	$100,988	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/12	$877,803	$100,988	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2021

SALUD FAMILIAR IPS S.A. 802021430

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2021/01	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2021/02	$1,124,000	$129,307	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2021/03	$915,709	$105,374	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2021/04	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2021/05	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2021/06	$908,526	$104,508	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2021/07	$272,558	$31,416	9	PROTECCION	Aprobado	☑

¡RECUERDA! Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Protección

DETALLE CALCULO IBL

Generado por: MTRIBALD **Generado el:** 29/09/2021

DATOS BÁSICOS

Identificación:	Nombre del afiliado:
CC 32792460	Deysy Del Rosario España Narvaez

DATOS DEL CÁLCULO

Fecha corte:	Tipo prestación:	Tipo proceso:
09/07/2021	SOBREVIVENCIA	COBRO DEL PREVISIONAL

RESULTADO

Resumen

	Calculo Ibl 10 Años
Días IBL	3600
Semanas IBL	514.29
Resultado IBL	$1,046,402.80
IBL Favorable	**$1,046,402.80**

Calculo Ibl 10 Años

Año	Total días laborados	Salario promedio
2021	**189**	**$943,868.41**

Mes	Días	Salario
JULIO	9	$908,526.60

JUNIO	30	$908,526.00
MAYO	30	$908,526.00
ABRIL	30	$908,526.00
MARZO	30	$915,709.00
FEBRERO	30	$1,124,000.00
ENERO	30	$908,526.00

Año	Total días laborados	Salario promedio
2020	**360**	**$1,074,076.58**

Mes	Días	Salario
DICIEMBRE	30	$877,803.00
NOVIEMBRE	30	$877,803.00
OCTUBRE	30	$1,017,313.00
SEPTIEMBRE	30	$1,124,000.00
AGOSTO	30	$1,124,000.00
JULIO	30	$1,124,000.00
JUNIO	30	$1,124,000.00
MAYO	30	$1,124,000.00
ABRIL	30	$1,124,000.00
MARZO	30	$1,124,000.00
FEBRERO	30	$1,124,000.00
ENERO	30	$1,124,000.00

Año	Total días laborados	Salario promedio
2019	**360**	**$1,105,500.00**

Mes	Días	Salario
DICIEMBRE	30	$1,124,000.00
NOVIEMBRE	30	$1,124,000.00
OCTUBRE	30	$1,124,000.00
SEPTIEMBRE	30	$1,124,000.00
AGOSTO	30	$1,124,000.00
JULIO	30	$1,124,000.00
JUNIO	30	$1,124,000.00
MAYO	30	$1,124,000.00
ABRIL	30	$1,124,000.00
MARZO	30	$1,050,000.00

FEBRERO	30	$1,050,000.00
ENERO	30	$1,050,000.00

Año	Total días laborados	Salario promedio
2018	**360**	**$1,041,666.67**

Mes	Días	Salario
DICIEMBRE	30	$1,050,000.00
NOVIEMBRE	30	$1,050,000.00
OCTUBRE	30	$1,050,000.00
SEPTIEMBRE	30	$1,050,000.00
AGOSTO	30	$1,050,000.00
JULIO	30	$1,050,000.00
JUNIO	30	$1,050,000.00
MAYO	30	$1,050,000.00
ABRIL	30	$1,050,000.00
MARZO	30	$1,050,000.00
FEBRERO	30	$1,050,000.00
ENERO	30	$950,000.00

Año	Total días laborados	Salario promedio
2017	**360**	**$949,410.42**

Mes	Días	Salario
DICIEMBRE	30	$950,000.00
NOVIEMBRE	30	$950,000.00
OCTUBRE	30	$950,000.00
SEPTIEMBRE	30	$950,000.00
AGOSTO	30	$950,000.00
JULIO	30	$950,000.00
JUNIO	30	$950,000.00
MAYO	30	$950,000.00
ABRIL	30	$950,001.00
MARZO	30	$942,924.00
FEBRERO	30	$950,000.00
ENERO	30	$950,000.00

Año	Total días laborados	Salario promedio
2016	**360**	**$920,833.33**

Mes	Días	Salario
DICIEMBRE	30	$950,000.00
NOVIEMBRE	30	$950,000.00
OCTUBRE	30	$950,000.00
SEPTIEMBRE	30	$950,000.00
AGOSTO	30	$950,000.00
JULIO	30	$900,000.00
JUNIO	30	$900,000.00
MAYO	30	$900,000.00
ABRIL	30	$900,000.00
MARZO	30	$900,000.00
FEBRERO	30	$900,000.00
ENERO	30	$900,000.00

Año	Total días laborados	Salario promedio
2015	**360**	**$851,195.83**

Mes	Días	Salario
DICIEMBRE	30	$900,000.00
NOVIEMBRE	30	$900,000.00
OCTUBRE	30	$900,000.00
SEPTIEMBRE	30	$900,000.00
AGOSTO	30	$644,350.00
JULIO	30	$720,000.00
JUNIO	30	$900,000.00
MAYO	30	$950,000.00
ABRIL	30	$850,000.00
MARZO	30	$850,000.00
FEBRERO	30	$850,000.00
ENERO	30	$850,000.00

Año	Total días laborados	Salario promedio
2014	**360**	**$820,833.33**

Mes	Días	Salario
DICIEMBRE	30	$850,000.00
NOVIEMBRE	30	$850,000.00
OCTUBRE	30	$850,000.00

SEPTIEMBRE	30	$850,000.00
AGOSTO	30	$850,000.00
JULIO	30	$800,000.00
JUNIO	30	$800,000.00
MAYO	30	$800,000.00
ABRIL	30	$800,000.00
MARZO	30	$800,000.00
FEBRERO	30	$800,000.00
ENERO	30	$800,000.00

Año	Total días laborados	Salario promedio
2013	**360**	**$764,666.67**

Mes	Días	Salario
DICIEMBRE	30	$800,000.00
NOVIEMBRE	30	$800,000.00
OCTUBRE	30	$800,000.00
SEPTIEMBRE	30	$800,000.00
AGOSTO	30	$800,000.00
JULIO	30	$800,000.00
JUNIO	30	$800,000.00
MAYO	30	$760,000.00
ABRIL	30	$760,000.00
MARZO	30	$760,000.00
FEBRERO	30	$650,000.00
ENERO	30	$646,000.00

Año	Total días laborados	Salario promedio
2012	**287**	**$608,271.43**

Mes	Días	Salario
DICIEMBRE	30	$650,000.00
NOVIEMBRE	30	$650,000.00
OCTUBRE	30	$650,000.00
SEPTIEMBRE	30	$647,000.00
AGOSTO	30	$633,000.00
JULIO	30	$567,000.00
JUNIO	30	$567,000.00

MAYO	30	$567,000.00
ABRIL	30	$567,000.00
MARZO	17	$566,700.00

Año	Total días laborados	Salario promedio
2011	**60**	**$558,000.00**

Mes	Días	Salario
JULIO	30	$580,000.00
JUNIO	30	$536,000.00

Año	Total días laborados	Salario promedio
2008	**165**	**$461,636.36**

Mes	Días	Salario
JUNIO	15	$462,000.00
MAYO	30	$461,500.00
ABRIL	30	$461,500.00
MARZO	30	$461,500.00
FEBRERO	30	$461,500.00
ENERO	30	$462,000.00

Año	Total días laborados	Salario promedio
2007	**19**	**$434,000.00**

Mes	Días	Salario
DICIEMBRE	19	$434,000.00

Medellín, 08 de septiembre de 2021

Señor(a):
RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO
cr 13 37 18 manuela
SOLEDAD- ATLÁNTICO

CC 32792460 RECHAZO

Reciba un cordial saludo,

Con fundamento en la solicitud de pensión radicada por usted, nos permitimos informarle que se ha presentado a realizar la solicitud sobrevivencia otro beneficiario con mayor o igual derecho, el(la) señor(a) , sin embargo en razón al conflicto existente entre ambos reclamantes que se presentan en calidad de compañero(a) permanente del(a) afiliado(a) DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ, es necesario que acuda ante la justicia ordinaria para que sea un Juez de la Republica con sentencia en firme quien determine la persona que acredita la calidad de beneficiaria de nuestro afiliado fallecido.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez la Justicia Ordinaria se pronuncie les estaremos informando quien son los beneficiarios de la prestación económica.

Cualquier inquietud adicional que tenga frente a este tema estaremos atentos a resolverla.

Cordialmente,

Equipo Definición de Beneficios Pensionales
Proteccion S.A.

Elaboró: JVELASCO

Protección

Medellín, 08 de septiembre de 2021

Señor(a):
ANDRES EDUARDO ARQUEZ ESPANA
cr 13 37 18 manuela
SOLEDAD- ATLÁNTICO

CC 32792460 RECHAZO

Reciba un cordial saludo,

Queremos informarle que luego de realizar el análisis de su solicitud, verificar la información entregada por usted y acorde con los lineamientos legales, no procede el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia a su nombre, por el fallecimiento de DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ identificado(a) con CC número 32792460; fallecido(a) el 09 de julio de 2021 .

Lo anterior, por cuanto existe reclamación de otros beneficiarios que demostraron tener el derecho para el reconocimiento de la prestación económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la presente Notificación, usted cuenta con la posibilidad de presentar solicitud de reconsideración, teniendo en cuenta que esta Administradora de Pensiones y Cesantías es de naturaleza privada y en consecuencia sus comunicaciones no son actos administrativos.

Le agradecemos la confianza depositada en nosotros y le reiteramos nuestro deseo de seguir acompañándolo y guiándolo en su camino.

Cordialmente,

Equipo Definición de Beneficios Pensionales
Proteccion S.A.

Elaboró: JVELASCO

Anexo 2 – Regulación Legal

RECONOCIMIENTO DE SOBREVIVENCIA

LEY 100 DE 1993:

*"**Artículo 73. Requisitos y monto**. Los requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes en el régimen de capitalización individual con solidaridad, así como su monto, se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 46 y 48, de la presente Ley."*

*"**Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes.** <Artículo modificado por el **artículo 12 de la Ley 797 de 2003**. El nuevo texto es el siguiente:> Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:*

1. *Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,*
2. *Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: **(Nota: no se enumeran las condiciones ya que no están en el ordenamiento jurídico actual. Nota fuera de texto original)***

***Parágrafo 1o.** Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta Ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta Ley.*

El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la Ley cumplan con los requisitos establecidos en este parágrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez."

*"**Artículo 48. Monto de la pensión de sobrevivientes.** El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.*

El monto mensual de la pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley.

No obstante, lo previsto en este artículo, los afiliados podrán optar por una pensión de sobrevivientes equivalente al régimen de pensión de sobrevivientes del ISS, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ley equivalente al 65% del ingreso base de liquidación, siempre que se cumplan las mismas condiciones establecidas por dicho instituto."

*"**Artículo 21. Ingreso Base de Liquidación.** Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1.250 semanas como mínimo."

*"**Artículo 74. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes**. <Artículo modificado por el **artículo 13 de la Ley 797 de 2003.** El nuevo texto es el siguiente:> Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

A. *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*
B. *En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).*

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a) en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

C. *Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;*

D. *A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este; E A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de este.*

Parágrafo. *Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."*

*"**Artículo 76. Inexistencia de beneficiarios**. En caso de que, a la muerte del afiliado o pensionado, no hubiere beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante.*

En caso de que no haya causahabientes hasta el quinto orden hereditario, la suma acumulada en la cuenta individual de ahorro pensional se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente Ley."

*"**Artículo 78. Devolución de saldos.** Cuando el afiliado fallezca sin cumplir con los requisitos para causar una pensión de sobrevivientes, se le entregará a sus beneficiarios la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional, incluidos los rendimientos, y el valor del bono pensional si a este hubiera lugar."*

La Ley 776 de 2002.

*"**Artículo 15: "Devolución De Saldos E Indemnización Sustitutiva**. Cuando un afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales se invalide o muera como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, además de la pensión de invalidez o de sobrevivientes que deberá reconocerse de conformidad con la presente ley, se entregara al afiliado o beneficiarios:*

a. *Si se encuentra afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la totalidad del saldo de su cuenta individual de ahorro pensional.*

Parágrafo: Para efectos del saldo de la cuenta de ahorro individual, los bonos pensionales, en desarrollo del artículo 139, numeral 5, de la ley 100 de 1993, se redimirán anticipadamente a la fecha de la declaratoria de la invalidez o de la muerte de origen profesional."

COMISION DE PENSIONADOS – Circular Básica jurídica Circular Externa 029 de 2014 – Parte II, Título III, Capitulo II, numeral 1.3.2 Superintendencia Financiera de Colombia:

"(…)

1.3.2. Comisión por administración de pensiones bajo la modalidad de retiro programado

Las sociedades administradoras de los tipos de fondos de pensiones pueden cobrar por la administración de los recursos de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado un valor no superior al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la respectiva cuenta individual de ahorro pensional, sin que en ningún momento el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional. La comisión por este concepto puede cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada."

DESCUENTO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL:

Ley 797 de 2003 Artículo 8: El artículo 27 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

Artículo 27. Recursos. El fondo de solidaridad pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:

2. Subcuenta de Subsistencia

d) Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.

COMPARATIVO ENTRE EL RETIRO PROGRAMADO Y LA RENTA VITALICIA

***RETIRO PROGRAMADO**: Es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o sus beneficiarios eligen que el pago de la pensión lo realice directamente la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones, en este caso Protección S.A., con cargo a su cuenta de ahorro individual, la cual está conformada por los aportes obligatorios, los aportes voluntarios que para tal fin destine el afiliado y el valor del bono pensional negociado o redimido, si a él hubiere lugar.*

MESADA PENSIONAL: De acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad para rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo.

En el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: En esta modalidad de pensión el capital no está garantizado, varía en la medida en que el pensionado va sobrepasando la edad promedio de vida o en los casos en que la rentabilidad del Fondo esté por debajo de la proyectada en los cálculos con los que se define el monto de la pensión. Sin embargo, la Ley prevé que el saldo de la cuenta individual de un pensionado en Retiro Programado no puede ser inferior al capital requerido para financiarle a él y a sus beneficiarios una Renta Vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente. Por lo tanto, si el saldo de la cuenta individual del pensionado llega a este límite, obligatoriamente el pensionado tendrá que contratar con la Aseguradora de su elección el pago de una Renta Vitalicia del salario mínimo para así garantizar el pago vitalicio de su mesada.

BENEFICIARIOS: El Retiro Programado es una modalidad vitalicia, tanto para el afiliado como para sus beneficiarios de sobrevivencia. Al fallecimiento del afiliado o del pensionado de vejez o invalidez, se pagará la pensión de sobrevivientes a favor de los beneficiarios definidos por la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003

Los pensionados por sobrevivencia no tienen derecho a una nueva sustitución de su pensión.

EXCESOS DE CAPITAL: Si existen excesos de capital al momento de la sustitución estos podrán ser utilizados para aumentar el valor de la pensión o podrán ser entregados a la masa sucesoral del fallecido.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: En caso de que no existan beneficiarios de pensión, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual al fallecer el afiliado o el pensionado, acrecentará la masa sucesoral de los herederos, es decir, se les entregará como suma única.

CONTRATO REVOCABLE En cualquier momento el pensionado podrá suspender su contrato con la Sociedad Administradora y optar por la modalidad de Renta Vitalicia con la Aseguradora de su elección.

TRASLADO DE FONDO: Como consecuencia de la selección de la modalidad de retiro programado, el saldo de la cuenta con el cual se financiará la mesada pensional será trasladado al Fondo de Pensiones obligatorias Protección Retiro Programado

RENTA VITALICIA: *Es la modalidad de pensión mediante la cual el pensionado o sus beneficiarios contrata directa e irrevocablemente con una Aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de las pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho.*

MESADA PENSIONAL: Con el capital disponible en la cuenta de ahorro individual del pensionado, la aseguradora realiza un cálculo actuarial mediante el cual se compromete el pago de una cuantía mensual vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios.

En esta modalidad de pensión, la mesada pensional es uniforme en el tiempo, en términos de poder adquisitivo constante y no podrá contratarse por valores inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

La Aseguradora que asuma el pago de la Renta Vitalicia debe adoptar la modalidad de seguros de participación, en los cuales se debe distribuir entre los integrantes del producto, al menos el 70% de las utilidades obtenidas. La repartición de utilidades entre los pensionados, no es garantizada por la aseguradora. Si esto sucede, la mesada pensional podrá aumentar por encima de la inflación.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: Hay traspaso del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual más el bono pensional, si a él hubiere lugar, a la Aseguradora escogida por el pensionado. El capital deja de ser propiedad del pensionado y se convierte en patrimonio de la Aseguradora.

BENEFICIARIOS: Esta modalidad le ofrece al pensionado la renta mensual contratada hasta su fallecimiento y la pensión de sobrevivientes a favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho, de acuerdo con lo establecido por la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003

Si llegara a faltar capital para cumplir con el pago de esta obligación, la Aseguradora deberá ponerlo de su propio patrimonio.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: Como el capital pasa a ser propiedad de la Aseguradora, el saldo que resulte después de cumplir con la obligación anterior, no se devuelve a los herederos.

CONTRATO IRREVOCABLE: En esta modalidad ninguna de las partes podrá poner término anticipado al contrato, el cual permanecerá vigente hasta la muerte del pensionado o del último beneficiario con derecho.

Protección
Pensiones y Cesantías

LISTA DE DOCUMENTACION REQUERIDA - AUXILIO FUNERARIO PARA PERSONA NATURAL

ASESORIA PRELIMINAR No.
P08AX934157

FECHA ASESORIA:	**2021-08-20**	**ASESOR:**	**HORFADI ELIZABETH TABARES PECHENE**
TIPO DE DOCUMENTO:	**Cedula de Ciudadania**	**NUMERO DE DOCUMENTO:**	**32792460**
NOMBRE AFILIADO:	**DEYSY DEL ROSARIO ESPAÃ‘A NARVAEZ**		
CORREO ELECTRONICO:			

Estimado solicitante, antes de iniciar su trámite de reconocimiento de gastos funerarios queremos ratificarle nuestro compromiso para prestarle el mejor servicio, por lo que le solicitamos tener en cuenta los siguientes requisitos para la presentación de la documentación.

Para agilizar el proceso, una vez reúna la totalidad de la documentación relacionada, debe enviar los documentos escaneados al correo electrónico revisiondocumental@proteccion.com.co Importante: se debe enviar un solo correo con todos los documentos y en el asunto del correo diligencie únicamente su número de asesoria preliminar que encontrará en el encabezado de este documento.

En caso de no poder enviar los documentos por correo electrónico, podrá entregarlos en cualquiera de nuestras oficinas de servicio, sin embargo tenga en cuenta que la respuesta tomará un mayor tiempo.

ADVERTENCIA: esta lista de documentación se genera acorde a las preguntas que usted respondió. Si respondió incorrectamente una pregunta es posible que se le requieran documentos adicionales.

TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE SOLICITAR LOS DOCUMENTOS

(*) Todos los documentos de identidad deben ser totalmente legibles, fotocopiados por ambas caras y ampliados al 150%. Recuerde que la contraseña no es un documento de identificación válido.

(**) Todos los registros civiles (nacimiento, matrimonio y defunción) deben venir fotocopiados por ambas caras y con espacio para notas marginales, no se aceptan certificados emitidos por ninguna entidad. Por favor validar que los nombres, apellidos y fecha de nacimiento que aparecen en ellos, coincidan con los del documento de identidad. El registro puede tener máximo seis meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud. Si son nacidos en el extranjero, el certificado de nacimiento debe estar apostillado por el Cónsul Colombiano en ese país o autentificado ante notaria de acuerdo al convenio de la Haya y traducido en español.

DOCUMENTOS REQUERIDOS AFILIADO	REQUERIDOS	RECIBIDOS
Fotocopia de la cedula de ciudadania o de extranjeria*****	☐	☐
Fotocopia del folio del Registro Civil de Defuncion.No es valido el certificado del registro civil de defuncion, asi este expedido por la notaria.(**) Si el afiliado fallece en el extrangero el registro debe estar apostillado por el Cónsul Colombiano en ese país o autentificado ante notaria de acuerdo al convenio de la Haya y traducido en español.	☐	☐
DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA TODOS LOS CASOS	**REQUERIDOS**	**RECIBIDOS**
Certificado de cuenta bancaria Si el beneficiario del pago es un menor de edad se debe aportar la cuenta del representante legal.	☐	☐
RECLAMANTE - PERSONA NATURAL	**REQUERIDOS**	**RECIBIDOS**
Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería.*****	☐	☐
En caso de que los gastos hayan sido cubiertos por un plan exequial,		

presentar certificación de gastos y copia del contrato en el cual figure la identificación, el nombre del titular y los beneficiarios.		

Recuerde llevar este documento el día de la cita para radicar su trámite

Versión 2015.04

Recuerde que este trámite es gratuito y no requiere intermediarios. En caso de observar irregularidades, denuncie estas conductas a través del buzón linea.etica@proteccion.com.co

Medellín, 15 de octubre de 2021

Apreciado (s)
DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPANA
LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL Representante legal
- CL 27 B 33 109 HIPODROMO

En Protección estamos para acompañar a nuestros clientes en cada paso de su vida, por lo que te (les) notificamos el Reconocimiento de la Pensión de Sobrevivencia, solicitada ante nuestra entidad, por el fallecimiento del afiliado DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ 32792460 , el 09 de julio de 2021

Por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 12 de la ley 797 de 2003, el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia se da a favor de:

BENEFICIARIOS	PARENTESCO	PORCENTAJE DE PENSIÓN
RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO	Compañero	En reserva
LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL	Esposo	En reserva
DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPANA	Hijos menores de 18 años	50

El detalle de la prestación reconocida es:

Valor Mesada Pensional*	$908,526.00	13 mesadas por año
Valor Retroactivo **	$1,574,779.00	Desde 09 de julio de 2021 Hasta 31 de agosto de 2021

*Del valor de la mesada pensional se descontará:

Descuento para cotización a la EPS (Entidad Promotora de salud	Ver anexo 1
Descuento Fondo Solidaridad Pensional – FSP	Ver anexo 2- Artículo 8 Ley 797 de 2003

***Del pago retroactivo anteriormente mencionado se realizará el descuento del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud dando cumplimiento a la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.*

Teniendo en cuenta que efectuamos la publicación de edictos en un diario de amplia circulación nacional, y a la fecha no se han presentado otros beneficiarios con posible derecho a reclamar, se reconoce el 100% de la pensión a los beneficiarios antes mencionados. Si posterior a esta notificación se presentan otros posibles beneficiarios, el valor de la mesada se redistribuirá en los porcentajes que corresponda. Este reconocimiento se hará a partir del

momento de la respectiva notificación y no en forma retroactiva, la parte correspondiente del retroactivo debe ser reclamado a los beneficiarios iniciales.

Para garantizar el ingreso a la nómina de pensionados, te invitamos a consultar el **Anexo 1 – PASOS A SEGUIR** en donde encontrarás los pasos a seguir; así mismo, todas las consideraciones legales para la determinación del derecho a la prestación reconocida en esta notificación en el **Anexo 2 - Consideraciones Legales** donde se explica la modalidad que para este caso aplica que es Retiro Programado.

Es importante que registres directamente ante tu EPS la novedad de tu condición como pensionado, considerando lo establecido en el artículo 2.1.6.5 del Decreto 780 de 2016 (Decreto Reglamentario del Sector Salud y Protección Social), realizar este cambio es necesario para garantizar la presentación del servicio de salud, y queda bajo la responsabilidad del pensionado.

En caso de encontrarte en desacuerdo con esta notificación, puedes presentar una solicitud de reconsideración, por escrito, a través de nuestros canales de servicio . No dudes en comunicarte con nosotros a nuestra línea de servicio en Bogotá 7444464, Medellín y Cali 5109099, Barranquilla 3197999, Cartagena 6424999 o a nivel nacional 01 8000 52 8000 a través de un fijo, o ingresando a **www.proteccion.com**

Agradecemos la confianza depositada en nosotros durante estos años y te reiteramos nuestro deseo de seguir acompañándote en tu camino.

Cordialmente,

Equipo Definición de Beneficios Pensionales
Proteccion S.A.

Elaboró: MADVANCE

ANEXOS

Anexo 1: PASOS A SEGUIR

Devolución de Saldos:

Para reclamar el pago de la prestación económica de Devolución de Saldos, los beneficiarios deben acercarse a cualquiera de nuestras Oficinas de Servicio con su documento de identificación original. Allí procederemos a generar el pago por el medio seleccionado al momento de la asesoría para la solicitud (transferencia bancaria).

Ten en cuenta: si te acercas a la Oficina de Servicio antes de las 10:30 am, el pago se generará para el mismo día, de lo contrario, el pago se realizará el día hábil siguiente.

Pensión de Sobrevivencia

Para finalizar la solicitud y proceder con el ingreso a la nómina de pensionados para el pago de las mesadas pensionales, deberás acercarte a cualquier Oficina de Servicio de Protección y presentar los siguientes documentos:

- **Certificación de cuenta bancaria:** en caso de que el medio de pago elegido sea transferencia bancaria y desees modificar la cuenta entregada en la asesoría, se requiere el certificado de tu entidad financiera donde conste el número y tipo de cuenta de la cual eres titular.
- **Afiliación a la EPS:** deberás afiliarte a una EPS en calidad de pensionado y para tal efecto, se te descontará el porcentaje correspondiente de acuerdo con la mesada pensional reconocida; este valor se destinará al pago del aporte a la EPS elegida.

Ley 2010 de 2019. Artículo 142 Adiciónese el parágrafo 5° el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: Parágrafo 5º: La cotización mensual en salud al régimen contributivo a cargo de los pensionados para los años 2020 y 2021 se determinará así:

Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Cotización en salud
1 SMLMV	8%
Mayor 1 SMLMV y hasta 2 SMLMV	10%
Mayor 2 SMLMV y hasta 5 SMLMV	12%
Mayor 5 SMLMV y hasta 8 SMLMV	12%
Mayor 8 SMLMV	12%

A partir del año 2022 se aplicará la siguiente tabla:

Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Cotización en salud
1 SMLMV	4%
Mayor 1 SMLMV y hasta 2 SMLMV	10%
Mayor 2 SMLMV y hasta 5 SMLMV	12%
Mayor 5 SMLMV y hasta 8 SMLMV	12%
Mayor 8 SMLMV	12%

Para tramitar la afiliación a la EPS, debes hacer lo siguiente:

- **Si no te encuentras vinculado a una EPS:** acércate a la EPS de tu elección con esta notificación, y diligencia una afiliación como COTIZANTE PENSIONADO - VINCULACIÓN INICIAL.
  Te sugerimos que la elección de la EPS la hagas teniendo en cuenta la cobertura de esta en tu ciudad.
- **Si estás afiliado como cotizante dependiente, independiente o beneficiario de algún familiar a la EPS:** debes tramitar la afiliación en la misma EPS en donde te encuentras actualmente, pero debes realizar el cambio a COTIZANTE PENSIONADO. Debes reportar con anterioridad ante esta entidad la novedad de retiro de tu afiliación anterior, garantizando que no se pierda la continuidad.
  Realiza la afiliación bajo el NIT 900.379.921 del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado.

Ten en cuenta que:

- Si recibes esta notificación antes del día 15 del mes, deberás realizar la afiliación a la EPS con fecha del primero del mismo mes.
- Si recibes esta notificación posterior al día 15 del mes, deberás realizar la afiliación a la EPS a partir del primero del mes siguiente.

Importante:

Una vez los beneficiarios reconocidos alcancen la mayoría de edad, deberán presentar la constancia de estudios cada seis meses para continuar recibiendo el pago de sus mesadas pensionales.

Anexo 2 – Regulación Legal

RECONOCIMIENTO DE SOBREVIVENCIA

LEY 100 DE 1993:

*"**Artículo 73. Requisitos y monto**. Los requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes en el régimen de capitalización individual con solidaridad, así como su monto, se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 46 y 48, de la presente Ley."*

*"**Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes.** <Artículo modificado por el **artículo 12 de la Ley 797 de 2003**. El nuevo texto es el siguiente:> Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:*

1. *Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,*
2. *Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: **(Nota: no se enumeran las condiciones ya que no están en el ordenamiento jurídico actual. Nota fuera de texto original)***

***Parágrafo 1o.** Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta Ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta Ley.*

El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la Ley cumplan con los requisitos establecidos en este parágrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez."

*"**Artículo 48. Monto de la pensión de sobrevivientes.** El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.*

El monto mensual de la pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley.

No obstante, lo previsto en este artículo, los afiliados podrán optar por una pensión de sobrevivientes equivalente al régimen de pensión de sobrevivientes del ISS, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ley equivalente al 65% del ingreso base de liquidación, siempre que se cumplan las mismas condiciones establecidas por dicho instituto."

*"**Artículo 21. Ingreso Base de Liquidación.** Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1.250 semanas como mínimo."

*"**Artículo 74. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes**. <Artículo modificado por el **artículo 13 de la Ley 797 de 2003.** El nuevo texto es el siguiente:> Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

A. *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*
B. *En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).*

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a) en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

C. *Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;*

D. *A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este.*
E. *A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de este.*

Parágrafo. *Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."*

*"**Artículo 76. Inexistencia de beneficiarios**. En caso de que, a la muerte del afiliado o pensionado, no hubiere beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante.*

En caso de que no haya causahabientes hasta el quinto orden hereditario, la suma acumulada en la cuenta individual de ahorro pensional se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente Ley."

*"**Artículo 78. Devolución de saldos.** Cuando el afiliado fallezca sin cumplir con los requisitos para causar una pensión de sobrevivientes, se le entregará a sus beneficiarios la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional, incluidos los rendimientos, y el valor del bono pensional si a este hubiera lugar."*

La Ley 776 de 2002.

*"**Artículo 15: "Devolución De Saldos E Indemnización Sustitutiva**. Cuando un afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales se invalide o muera como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, además de la pensión de invalidez o de sobrevivientes que deberá reconocerse de conformidad con la presente ley, se entregara al afiliado o beneficiarios:*

a. *Si se encuentra afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la totalidad del saldo de su cuenta individual de ahorro pensional.*

Parágrafo: Para efectos del saldo de la cuenta de ahorro individual, los bonos pensionales, en desarrollo del artículo 139, numeral 5, de la ley 100 de 1993, se redimirán anticipadamente a la fecha de la declaratoria de la invalidez o de la muerte de origen profesional."

COMISION DE PENSIONADOS – Circular Básica jurídica Circular Externa 029 de 2014 – Parte II, Título III, Capitulo II, numeral 1.3.2 Superintendencia Financiera de Colombia:

"(…)

1.3.2. Comisión por administración de pensiones bajo la modalidad de retiro programado

Las sociedades administradoras de los tipos de fondos de pensiones pueden cobrar por la administración de los recursos de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado un valor no superior al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la respectiva cuenta individual de ahorro pensional, sin que en ningún momento el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional. La comisión por este concepto puede cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada."

DESCUENTO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL:

Ley 797 de 2003 Artículo 8: El artículo 27 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

Artículo 27. Recursos. El fondo de solidaridad pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:

2. Subcuenta de Subsistencia

> *d) Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.*

COMPARATIVO ENTRE EL RETIRO PROGRAMADO Y LA RENTA VITALICIA

***RETIRO PROGRAMADO**: Es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o sus beneficiarios eligen que el pago de la pensión lo realice directamente la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones, en este caso Protección S.A., con cargo a su cuenta de ahorro individual, la cual está conformada por los aportes obligatorios, los aportes voluntarios que para tal fin destine el afiliado y el valor del bono pensional negociado o redimido, si a él hubiere lugar.*

MESADA PENSIONAL: De acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad para rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo.

En el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: En esta modalidad de pensión el capital no está garantizado, varía en la medida en que el pensionado va sobrepasando la edad promedio de vida o en los casos en que la rentabilidad del Fondo esté por debajo de la proyectada en los cálculos con los que se define el monto de la pensión. Sin embargo, la Ley prevé que el saldo de la cuenta individual de un pensionado en Retiro Programado no puede ser inferior al capital requerido para financiarle a él y a sus beneficiarios una Renta Vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente. Por lo tanto, si el saldo de la cuenta individual del pensionado llega a este límite, obligatoriamente el pensionado tendrá que contratar con la Aseguradora de su elección el pago de una Renta Vitalicia del salario mínimo para así garantizar el pago vitalicio de su mesada.

BENEFICIARIOS: El Retiro Programado es una modalidad vitalicia, tanto para el afiliado como para sus beneficiarios de sobrevivencia. Al fallecimiento del afiliado o del pensionado de vejez o invalidez, se pagará la pensión de sobrevivientes a favor de los beneficiarios definidos por la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003

Los pensionados por sobrevivencia no tienen derecho a una nueva sustitución de su pensión.

EXCESOS DE CAPITAL: Si existen excesos de capital al momento de la sustitución estos podrán ser utilizados para aumentar el valor de la pensión o podrán ser entregados a la masa sucesoral del fallecido.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: En caso de que no existan beneficiarios de pensión, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual al fallecer el afiliado o el pensionado, acrecentará la masa sucesoral de los herederos, es decir, se les entregará como suma única.

CONTRATO REVOCABLE En cualquier momento el pensionado podrá suspender su contrato con la Sociedad Administradora y optar por la modalidad de Renta Vitalicia con la Aseguradora de su elección.

TRASLADO DE FONDO: Como consecuencia de la selección de la modalidad de retiro programado, el saldo de la cuenta con el cual se financiará la mesada pensional será trasladado al Fondo de Pensiones obligatorias Protección Retiro Programado

RENTA VITALICIA: *Es la modalidad de pensión mediante la cual el pensionado o sus beneficiarios contrata directa e irrevocablemente con una Aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de las pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho.*

MESADA PENSIONAL: Con el capital disponible en la cuenta de ahorro individual del pensionado, la aseguradora realiza un cálculo actuarial mediante el cual se compromete el pago de una cuantía mensual vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios.

En esta modalidad de pensión, la mesada pensional es uniforme en el tiempo, en términos de poder adquisitivo constante y no podrá contratarse por valores inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

La Aseguradora que asuma el pago de la Renta Vitalicia debe adoptar la modalidad de seguros de participación, en los cuales se debe distribuir entre los integrantes del producto, al menos el 70% de las utilidades obtenidas. La repartición de utilidades entre los pensionados, no es garantizada por la aseguradora. Si esto sucede, la mesada pensional podrá aumentar por encima de la inflación.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: Hay traspaso del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual más el bono pensional, si a él hubiere lugar, a la Aseguradora escogida por el pensionado. El capital deja de ser propiedad del pensionado y se convierte en patrimonio de la Aseguradora.

BENEFICIARIOS: Esta modalidad le ofrece al pensionado la renta mensual contratada hasta su fallecimiento y la pensión de sobrevivientes a favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho, de acuerdo con lo establecido por la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003

Si llegara a faltar capital para cumplir con el pago de esta obligación, la Aseguradora deberá ponerlo de su propio patrimonio.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: Como el capital pasa a ser propiedad de la Aseguradora, el saldo que resulte después de cumplir con la obligación anterior, no se devuelve a los herederos.

CONTRATO IRREVOCABLE: En esta modalidad ninguna de las partes podrá poner término anticipado al contrato, el cual permanecerá vigente hasta la muerte del pensionado o del último beneficiario con derecho.

Protección

RESULTADO ANALISIS DE SOBREVIVENCIA

Analista: JVELASCO, **Definido en:** 08/09/2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Identificación:
CC 32792460

Nombre del afiliado:
Deysy Del Rosario España Narvaez

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Tipo de riesgo:
Sobrevivencia

Fecha de siniestro:
2021-07-09

Origen del siniestro:
Riesgo común

BENEFICIARIOS

ID	Nombre	Parentesco	Condición del beneficiario	Estado del beneficiario	% Cobro	% Notificación	Causal EDP/No Beneficiario
8767814	Rodolfo Rafael Valencia Polo	Compañero	Sano	Estudio derecho de pensión	0.00%	25.00%	Controversia entre compañeros
1143170804	Andres Eduardo Arquez Espana	No Estudiante entre 18 y 25 años	Sano	Inactivo	0.00%	0.00%	Existe otro reclamante con igual derecho
		Hijos menores de 18 años	Sano	Estudio derecho de pensión	0.00%	50.00%	Pendiente por hacer solicitud
		Esposo	Sano	Estudio derecho de pensión	0.00%	25.00%	Pendiente por hacer solicitud
				TOTAL	0.00%	100.00%	

RESULTADO DE LA PRESTACIÓN

Beneficio Pensional a otorgar:

Causal de Negación:

Fecha del Análisis:

Analista:

Ninguno	CONTROVERSIA_BENEFICIARIOS	2021-09-07	JVELASCO

OBSERVACIÓN DEL ANÁLISIS

***Se niega calidad de beneficiario al señor ANDRES EDUARDO ARQUEZ ESPAÑA, hijo de la afiliada, motivo: 21 años de edad no estudiaba al momento del siniestro. *Se niega calidad de beneficiario al señor RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO, compañero permanente de la afiliada, motivo: posible controversia entre compañeros, se solicita sentencia de juez. *Se crea EDP para el posible esposo de la afiliada, basado en la investigación. *Se crea EDP para un hijo menor de la afiliada identificado en la investigación. *No se registran más prerradicados ni en los formatos de reclamantes se evidencia existencia de más posibles reclamantes.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1042854906

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41466171

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría [X] Número [6] Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código C 3 M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ARQUEZ	ESPAÑA

Nombre(s): DIEGO ARMANDO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2008 Mes MAR Día 12	MASCULINO	A	POS

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	50127336-6

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: ESPAÑA NARVAEZ DEYSY DEL ROSARIO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.#32.792.460	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ARQUEZ COLL LUIS EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.#8.788.451	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ARQUEZ COLL LUIS EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.#8.788.451	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autorizo
Año 2008 Mes ABR Día 02	CLAUDIA MARGARITA BELTRANCOURT VALLE
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

Sobreborrado "ABR" SI VALE.-

CLAUDIA M. BELTRANCOURT VALLE
NOTARIA SEXTA
BARRANQUILLA - REPUBLICA DE COLOMBIA

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

NOTARIA SEXTA TITULAR DEL CÍRCULO DE
AYDEE CECILIA MERIÑO SALAZAR

Es fiel copia tomada del folio original del Registro Civil de Nacimiento y se expide a petición del interesado, quien manifiesta que lo requiere con la única finalidad de acreditar parentesco. El notario advierte que la divulgación de su contenido sin motivo legítimo, se considerá atentado contra el derecho de la intimidad y será sancionado. La copia fue entregada a:

06/09/2021

Identificado con

Arquez Coll
99.451 de 5-1.

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA DE BARRANQUILLA
AYDEE CECILIA MERIÑO
NOTARIA

Protección

Constancia de asesoría

Código único de asesoría:
S21N71392

BARRANQUILLA; 14 de septiembre de 2021

Señor(a) LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL

A continuación, presentamos la **constancia de su asesoría**, donde se registra la información que nos entregó al informar su intención para iniciar la **Solicitud de Prestación Económica por Sobrevivencia**, el día 14 de septiembre de 2021 a través de nuestra Oficina ODS ATLANTIC CENTER.

La asesoría se basó en la información entregada por usted durante la sesión. Cualquier cambio en las condiciones y/o la información suministrada, generaría modificaciones que nos obligarían a solicitarle documentación adicional a la descrita en el anexo "Lista de documentos requeridos" e incluso, realizar una nueva asesoría para dar inicio a la solicitud.

Información del afiliado

Tipo identificación	CC	*Identificación*	32792460
Nombres y Apellidos	DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ		
Fecha de nacimiento	16/05/1976	*Fecha expedición identificación*	31/10/1994
Género	FEMENINO	*Estado civil*	CASADO
Ocupación	SIN PROFESIÓN U OCUPACIÓN		
Nacionalidad	colombiano		

Información del fallecimiento

Fecha de fallecimiento	09/07/2021	*Lugar donde falleció*	OTRO
Causa del fallecimiento	ENFERMEDAD		
Afiliado pensionado en otra entidad	No	*Entidad (si aplica)*	
Afiliado con solicitud de pensión en otra entidad	No	*Entidad (si aplica)*	
Fallecimiento por muerte presunta	NO	*¿Tiene calificación de origen fallecimiento?*	NO
Tipo relación laboral al fallecimiento	DEPENDIENTE	*¿Falleció en horario laboral?*	NO
Descripción del fallecimiento			
Afiliada fallecio a raiz de un cancer de matriz			

Datos del apoderado

Tipo identificación		*Número Identificación*	
Nombre Apoderado			
Dirección			
Ciudad		*Departamento*	
País		*Teléfono*	
Celular		*Otro número*	
Correo electrónico			
Autorizaciones de envío de información	*Correo electrónico*		*Celular*
Medio de contacto de preferencia			

Información de Reclamantes

Tipo identificación	*Identificación*	*Nombres y apellidos*	*Parentesco*	*Género*	*Fecha nacimiento*	*¿Con pérdida de capacidad laboral?*
CC	8788451	LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL	Cónyuge	MASCULINO	31/05/1978	No
TI	1042854906	DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPANA	Hijo	MASCULINO	12/03/2008	No

Información de Historia laboral

Semanas aprobadas	922.57	*Semanas recordadas**	0.00
Cotizó en otros países		*Países de cotización*	

*Las semanas recordadas, que son las que usted informa y que no registran en su historia laboral, están sujetas a revisión con las entidades reportadas.

Otras condiciones para el cálculo de pensión de sobrevivencia

¿Se incluirán los aportes voluntarios en obligatorias en la definición de la prestación?	NO

Información importante

Compromiso de entrega de documentos: Después de recibir la asesoría, la lista documental y los formatos para iniciar la solicitud de pensión, soy consciente que, si no aporto la documentación solicitada de manera correcta y completa, Protección entenderá que he desistido de mi intención de radicar solicitud de pensión por sobrevivencia, cuando: 1. Si transcurridos dos (2) meses contabilizados a partir de la fecha de la presente asesoría no he entregado la documentación solicitada. 2. Si Protección me notifica que la documentación suministrada está errada o incompleta y transcurre un (1) mes a partir de dicha notificación y no he entregado de nuevo los documentos corregidos y/o faltantes.

¿Cuándo inicia tu solicitud?: Inicia cuando se cumplan las siguientes etapas: 1. Todos los documentos y formatos que le solicitamos en el anexo "Lista de documentos" estén entregados, y aprobados por Protección; 2. la historia laboral del afiliado se encuentre completa, sin inconsistencias reportadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Colpensiones, la Oficina de Bonos Pensionales y aprobada por los reclamantes; 3. El bono (si hubiere lugar a este) se encuentre emitido o reconocido por la entidad encargada de ello; 4. El reclamante reportado con una condición de invalidez (si hubiere lugar) se encuentre con dictamen de pérdida de capacidad laboral; 5. Protección le haya notificado el inicio formal de su solicitud a través de los medios de contacto registrados en esta asesoría. Lo anterior significa que, hasta tanto no se acredite el cumplimiento de las 5 etapas ya aludidas, usted no tiene una solicitud de prestación económica formalmente radicada.

Sobre la forma de pago: El pago de la prestación que se defina, se realizará de acuerdo con la información brindada en la asesoría. Si eligió transferencia, se certifica que la cuenta reportada es una cuenta personal en la cual se autoriza el pago. En caso de requerirlo, puede solicitar el cambio de cuenta y/o medio de pago al momento de la notificación de la prestación.

Sobre el estudio de los reclamantes: Durante el proceso podrás ser contactado por personas expertas contratadas por Protección con el objetivo de realizar la validación de la información asociada a tu solicitud de prestación económica

Sobre los certificados de estudio: En el evento que la definición de la prestación derivada de esta intención de solicitud se de al cambiar de semestre, podrás ser contactado para aportar certificados de estudio actualizados, con el propósito de demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación para los beneficiarios hijos entre 18 y 25 años.

Autorización de recolección y uso de datos personales: Autorizo a Protección S.A. a dar tratamiento a mis datos personales de conformidad con las políticas establecidas, las cuales pueden ser consultadas en www.proteccion.com.co en la sección Protección de datos personales.

Finalmente usted hace constar que la información anteriormente suministrada es veridica, que se responsabiliza de los perjuicios que puedan ocasionar en caso de no serla y que ha leído y comprendido la información previamente entregada.

Se firma esta constancia de aceptación.

Firma del afiliado o apoderado	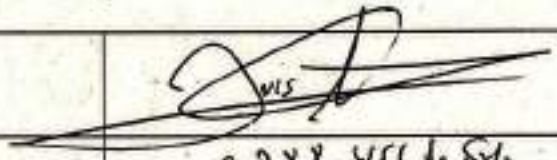
Número de identificación	9.788.451 L.Sa.

No permita que un tramitador le quite su dinero, recuerde que en Protección usted puede realizar su solicitud de manera fácil y sin costo. Lo asesoramos y acompañamos en el proceso. En caso de observar irregularidades, denuncie estas conductas a través del buzón linea.etica@proteccion.com.co

Protección

Información de los reclamantes

Código único de asesoria:
S21N71392

BARRANQUILLA, 14 de septiembre de 2021

Señor(a) LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL

A continuación, presentamos la información que nos entregó al manifestar su intención para iniciar la **Solicitud de Prestación Económica por Sobrevivencia**, el día 14 de septiembre de 2021 a través de nuestra Oficina ODS ATLANTIC CENTER.

Información del reclamante

Parentesco con el afiliado	Cónyuge		
Tipo identificación	CC	*Identificación*	8788451
Nombres y Apellidos	LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL		
Fecha de nacimiento	31/05/1978	*Edad actual*	43
Género	MASCULINO	*Nacionalidad*	colombiano
Fecha Matrimonio			21/01/1998
¿Convivía con el afiliado antes del matrimonio?			NO
¿Desde qué fecha convivió con el afiliado?			
¿El afiliado fallecido tenía hijos?			SI
¿Los hijos del afiliado fallecido tienen alguna discapacidad física o mental?			NO

Al momento del fallecimiento del afiliado, ¿qué edades tenían?

Menos de 18 años	1	*Entre 18 y 25 años*	0	*Más de 25 años*	0

¿Se encontraba en embarazo cuando el afiliado falleció?	
¿Usted sabe si existe otro posible reclamante para esta solicitud?	SI
¿Cuál es el parentesco con el afiliado del otro posible reclamante?	COMPANERO_PERMANENTE
¿Usted presenta alguna discapacidad física o mental?	NO
¿Tiene dictamen de pérdida de capacidad laboral?	
¿Requiere curador?	
¿Usted actualmente es beneficiario de una pensión por el fallecimiento del afiliado en otra entidad?	NO
¿Con cuál entidad?	

Información de contacto del reclamante

Dirección	CL 27 B 33 109 HIPODROMO				
Ciudad	SOLEDAD	*Departamento*	ATLÁNTICO		
País	Colombia	*Teléfono*			
Celular	3046228008	*Otro número*			
Correo electrónico	LARQUEZ78@HOTMAIL.COM				
Autorizaciones de envío de información	*Correo electrónico*	SI	*Celular*	SI	
Medio de contacto de preferencia	CELULAR				

Datos del apoderado

Tipo identificación		*Número Identificación*			
Nombre Apoderado					
Dirección					
Ciudad		*Departamento*			
País		*Teléfono*			
Celular		*Otro número*			
Correo electrónico					
Autorizaciones de envío de información	*Correo electrónico*		*Celular*		
Medio de contacto de preferencia					

*Las semanas recordadas, que son las que usted informa y que no registran en su historia laboral, están sujetas a revisión con las entidades reportadas.

Otras condiciones para el cálculo de pensión de sobrevivencia

¿Se incluirán los aportes voluntarios en obligatorias en la definición de la prestación?	

Autorización de recolección y uso de datos personales: Autorizo a Protección S.A. a dar tratamiento a mis datos personales de conformidad con las políticas establecidas, las cuales pueden ser consultadas en www.proteccion.com.co en la sección Protección de datos personales.

Finalmente usted hace constar que la información anteriormente suministrada es veridica, que se responsabiliza de los perjuicios que puedan ocasionar en caso de no serla y que ha leido y comprendido la información previamente entregada.

Se firma esta constancia de aceptación.

Firma del afiliado o apoderado	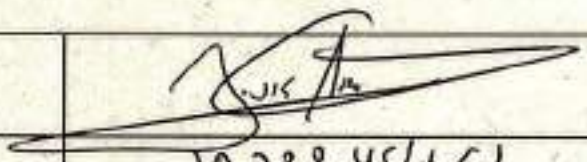
Número de identificación	9.789.454.61

No permita que un tramitador le quite su dinero. recuerde que en Protección usted puede realizar su solicitud de manera fácil y sin costo. Lo asesoramos y acompañamos en el proceso. En caso de observar irregularidades, denuncie estas conductas a través del buzón linea.etica@proteccion.com.co

Protección

Información de los reclamantes

Código único de asesoría:
S21N71392

BARRANQUILLA, 14 de septiembre de 2021

Señor(a) DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPANA

A continuación, presentamos la información que nos entregó al manifestar su intención para iniciar la **Solicitud de Prestación Económica por Sobrevivencia**, el día 14 de septiembre de 2021 a través de nuestra Oficina ODS ATLANTIC CENTER.

Información del reclamante

Parentesco con el afiliado	Hijo		
Tipo identificación	TI	*Identificación*	1042854906
Nombres y Apellidos	DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPANA		
Fecha de nacimiento	12/03/2008	*Edad actual*	13
Género	MASCULINO	*Nacionalidad*	colombiano
¿Usted sabe si existe otro posible reclamante para esta solicitud?			NO
Parentesco con el afiliado del otro posible reclamante			
Presenta alguna discapacidad física o mental			NO
¿Tiene dictamen de pérdida de capacidad laboral?			
¿Requiere curador?			
¿Usted actualmente es beneficiario de una pensión por el fallecimiento del afiliado en otra entidad?			NO
¿Con cuál entidad?			
¿Al momento del fallecimiento del afiliado se encontraba estudiando?			
¿Actualmente se encuentra estudiando?			
¿Dependía económicamente del afiliado fallecido?			
¿Convivió con el afiliado al momento del fallecimiento?			

Información de contacto del reclamante

Dirección	CL 27 B 33 109 HIPODROMO				
Ciudad	SOLEDAD	*Departamento*	ATLÁNTICO		
País	Colombia	*Teléfono*			
Celular	3046228008	*Otro número*			
Correo electrónico	LARQUEZ78@HOTMAIL.COM				
Autorizaciones de envío de información	*Correo electrónico*	SI	*Celular*	SI	
Medio de contacto de preferencia	CELULAR				

Información del Representante Legal/Curador

Parentesco	PADRE				
Tipo identificación	CC	*Número Identificación*	8788451		
Nombres y Apellidos	LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL				
Dirección	CL 27 B 33 109 HIPODROMO				
Ciudad	SOLEDAD	*Departamento*	ATLÁNTICO		
País	COLOMBIA	*Teléfono*			
Celular	3046228008	*Otro número*			
Correo electrónico	LARQUEZ78@HOTMAIL.COM				
Autorizaciones de envío de información	*Correo electrónico*	SI	*Celular*	SI	
Medio de contacto de preferencia	CELULAR				

Datos del apoderado

Tipo identificación		*Número Identificación*			
Nombre Apoderado					
Dirección					
Ciudad		*Departamento*			
País		*Teléfono*			
Celular		*Otro número*			
Correo electrónico					
Autorizaciones de envío de información	*Correo electrónico*		*Celular*		
Medio de contacto de preferencia					

Autorización de recolección y uso de datos personales: Autorizo a Protección S.A. a dar tratamiento a mis datos personales de conformidad con las políticas establecidas, las cuales pueden ser consultadas en www.proteccion.com.co en la sección Protección de datos personales.

Finalmente usted hace constar que la información anteriormente suministrada es veridica, que se responsabiliza de los perjuicios que puedan ocasionar en caso de no seria y que ha leído y comprendido la información previamente entregada.

Se firma esta constancia de aceptación.

Firma del Reclamante, Apoderado, Representante Legal o Curador	
Número de identificación	9.717.451 d. S.I.

No permita que un tramitador le quite su dinero, recuerde que en Protección usted puede realizar su solicitud de manera fácil y sin costo. Lo asesoramos y acompañamos en el proceso. En caso de observar irregularidades, denuncie estas conductas a través del buzón linea.etica@proteccion.com.co

Certificado
Bancario

Lunes, 3 de Mayo de 2021

Señores
PROTECCIÓN

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ identificado(a) con CC 32792460, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	77566057284	2010/01/27	ACTIVA

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 06 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 986 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Juan Camilo Moreno.
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Bancolombia

Señora
JUEZ 10° LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: Proceso ordinario laboral de RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.
Rad. 08001310501020210042700

JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con C.C. No. 1.140.843.059 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 278520 del Consejo Superior de la Judicatura, procedo a descorrer el traslado del auto admisorio de la demanda frente ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A.

Actúo como abogada inscrita en el registro de existencia y representación legal de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. hoy VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C, entidad a la que le fue conferido poder especial (Escritura No. 101 de febrero 6/2019), por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A.

Se aportan los siguientes documentos:

- Escritura No. 101 de febrero 6/2019, mediante la cual PROTECCION S.A. otorga poder especial a favor de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. hoy VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C
- Certificado de existencia y representación legal de la firma VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C
- Documentos de afiliación de la suscrita.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA QUE SE REPRESENTA.

Razón Social:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. sigla PROTECCIÓN. Persona Jurídica de carácter privado, sociedad anónima
Domicilio principal:	Medellín
Dirección notificaciones judiciales:	Calle 49 No. 63 - 100 en la ciudad de Medellín.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, enunciadas en el capítulo que la parte demandante ha denominado como “PRETENSIONES”

Pido que mí poderdante sea absuelta de todo cargo y en su lugar se condene a la parte demandante a pagar las costas del proceso, incluida las agencias en derecho.

Vale la pena advertir, que mi representada mediante trámite interno, estudió las solicitudes que con ocasión de la muerte de la señora DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ, presentaron las siguientes personas:

RODOLFO VALENCIA POLO	COMPAÑERO PERMANENTE	EN RESERVA
LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL	ESPOSO	EN RESERVA
DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA	HIJO	50%

Tenemos que una vez analizado el caso se concluyó que cumplió con los requisitos legales para dejar causado el derecho a sus beneficiarios, por tanto y partiendo de lo anterior, mi representada actualmente está realizando el pago de las mesadas pensionales a quienes,

a la fecha han acreditado su calidad de beneficiarios y frente a los que no existe conflicto alguno.

En atención del parentesco que invocaron los solicitantes al momento de reclamar el reconocimiento de derechos de los cuales consideraron ser acreedores, PROTECCIÓN S.A., reconoció la pensión de sobreviviente, la cual notificada a los beneficiarios el 29 de septiembre de 2021 teniendo en cuenta los beneficiarios que a continuación señalo:

- Fecha del reconocimiento: 09/07/2021 (fecha del fallecimiento del causante)

DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA	HIJO	50%

En cuanto a RODOLFO VALENCIA POLO y LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL, quienes concurrieron a reclamar el derecho, alegando la calidad de compañero permanente y cónyuge se les informó que el eventual reconocimiento queda en suspenso al existir un conflicto entre posibles beneficiarias que tendrían derecho al disfrute de la porción correspondiente de la pensionen un orden que podría ser concurrido o excluyente, por lo que resulta necesaria la intervención de la justicia ordinaria para que dirima el conflicto suscitado entre las posibles beneficiarias de la pensión de sobrevivientes.

Tenemos entonces que la situación actual, o reconocimientos de beneficiarios del derecho pensional de sobrevivencia, es la siguiente:

RECONOCIMIENTO A FAVOR DEL HIJO MENOR DE EDAD DE LA CAUSANTE.

Se están realizando pagos por mesada pensional a favor del hijo menor de edad de la que fue nuestra afiliada, a través de LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL como Representante Legal, quien acreditó cumplir con los requisitos para ser beneficiario de la cuota parte que le corresponde en un 50%, tal y como da cuenta el expediente administrativo que se porta con la réplica.

Hechas las anteriores precisiones, me refiero a cada una de las PRETENSIONES, así:

> *1. A la Relativa a que se declare que el señor RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO le asiste el derecho a recibir el reconocimiento y pago de la pensión de Sobreviviente en calidad de compañero permanente de la señora: DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ(Q.E.P.D.)*

La prosperidad de esta esta pretensión, está sujeta a que el actor demuestre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993.

Se advierte que PROTECCIÓN S.A., nunca ha desconocido el hecho que con ocasión del fallecimiento de la afilada DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ, se causó el derecho a la pensión de sobrevivientes y en efecto se encuentra pagando dicha pensión a quienes corresponde, conforme al trámite interno y el estudio de las solicitudes, de quienes alegaron tener la calidad de beneficiaros, frente a los cuales no existió conflicto.

Hechas las anteriores precisiones, me refiero a cada una de las PRETENSIONES, así:

En cuanto a las “DECLARACIONES”

> *2. A la Relativa a declarar que al señor: LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL no cumple con los requisitos de: convivencia mínima y la comprobada dependencia o integración económica con la causante, para acceder al reconocimiento y pago de la pensión de Sobreviviente en calidad de conyugue de la señora: DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ(Q.E.P.D.)*

La prosperidad de esta esta pretensión, está sujeta a que la actora demuestre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993.

No obstante, a lo anterior, es del caso señalar de la documental que se recibió para acreditar el derecho bajo estudio, se recibieron declaraciones juramentadas, de la cual se infieren que LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL (cónyuge) y la causante vivieron juntos y de dicha unión nació el menor DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA.

Vale la pena señalar que PROTECCION no tiene competencia para reconocer el 50% del monto de la pensión de sobrevivientes que se encuentra pendiente de desembolso, requiere decisión judicial en torno a conflicto de beneficiarios dentro del mismo orden: compañero permanente y esposo de la causante.

En cuanto a las "CONDENAS"

> *3. A la Relativa condenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., a reconocer y pagar al señor: RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO, la pensión de Sobreviviente en calidad de compañero permanente de la señora: DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ(Q.E.P.D.), en un porcentaje del 100% de lo ahorrado en su cuenta individual de forma vitalicia, a partir del día 09 de julio de 2021*

Se rechaza, en la medida en que PROTECCION no pude desconocer la calidad de beneficiarios con igual o mejor derecho del actor conforme lo señala el art. 74 de la ley 100 de 1993
En el caso particular PROTECCIÓN S.A., nunca ha desconocido el hecho que con ocasión del fallecimiento de la afilada DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ, se causó el derecho a la pensión de sobrevivientes y en efecto se encuentra pagando dicha pensión a quienes corresponde, conforme al trámite interno y el estudio de las solicitudes, de quienes alegaron tener la calidad de beneficiaros, frente a los cuales no existió conflicto como es el caso del menor DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA quien alego la calidad de hijo de la causante.

No obstante lo anterior el 50% que se encuentra en reserva a espera del pronunciamiento judicial dada la falta de competencia que tiene el fondo para dirimir el conflicto se encuentra sujeto a que el actor demuestre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993.

Se recalca que PROTECCIÓN S.A., se encuentra actualmente pagando a quien demostró en legal forma, y consideró tener mejor derecho a la pensión reclamada.

> *4. A la Relativa a condenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., a reconocer y pagar al señor al señor: RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO, en calidad de compañero permanente de la señora. DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ(Q.E.P.D.) el retroactivo pensional causado a partir del día 09 de julio de 2021*

Me opongo a esta pretensión; en los términos de su antecesora en la medida que guardan relación y por economía procesal solicito que se tenga lo antes dicho aquí reproducido.

> *5. A la Relativa a que se ordene a PROTECCIÓN, a pagar al señor: RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO, en calidad de compañero permanente de la señora: DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ(Q.E.P.D.), los intereses moratorios causados desde su fallecimiento hasta tanto se efectué su inclusión en nómina de pensionado.*

ME OPONGO en la medida en que PROTECCION S.A. ha efectuado en debida forma el pago de la pensión de sobrevivencia a quienes a la fecha han acreditado su calidad de beneficiarios y frente a los que no existe conflicto alguno.

Se precisa en todo caso que el espíritu que imbuye el carácter sancionatorio de esta consecuencia, es frente a la rebeldía del reconocimiento pensional y no se cumple en este caso, según se ha explicado y se explicará en curso de este escrito.

PROTECCIÓN S.A., siempre ha cumplido con las obligaciones que tiene como administradora de la cuenta individual de ahorro pensional de la causante y se advierte que la decisión de dejar en suspenso un eventual reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, no surge de la voluntad de mí representada y por el contrario nace de un conflicto entre beneficiarios, que a todas luces una hecho ajeno a mí representada, por ello es imposible para PROTECCIÓN S.A. reconocer el derecho pensional reclamada mientras la justicia ordinaria no dirima el conflicto suscitado.

> *6. A la Relativa a que se ordene a PROTECCIÓN, a pagar al señor: RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO, en calidad de compañero permanente de la señora: DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ(Q.E.P.D.), las costas del presente proceso.*

Al no ser procedente ninguna condena, no es de recibo el pago de costas y/o agencias en derecho, y estas por el contrario estarán a cargo de la parte demandante. (Artículos 365 y 366 del C. General del Proceso aplicables en materia laboral por invocación del art. 145 del C.P. del Trabajo y S. Social).

> *7. A la Relativa a que se ordene a PROTECCIÓN, a pagar al señor: RODOLFO RAFAEL VALENCIA POLO, en calidad de compañero permanente de la señora: DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ(Q.E.P.D.), agencias en derecho.*

Al no ser procedente ninguna condena, no es de recibo el pago de costas y/o agencias en derecho, y estas por el contrario estarán a cargo de la parte demandante. (Artículos 365 y 366 del C. General del Proceso aplicables en materia laboral por invocación del art. 145 del C.P. del Trabajo y S. Social).

Se reitera, que solo habrá lugar a reconocer una prestación por sobrevivencia en el evento que el actor, logre demostrar que ostenta la calidad de beneficiaria conforme al artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

> *8. A la Relativa a que las condenas que se profieran por este digno despacho sean actualizadas aplicando los ajustes de valor indexación y/o corrección monetaria desde su fecha de causación, es decir el día 09 de junio de 2021 fecha de fallecimiento de la señora DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ(Q.E.P.D.) afiliada a la demandada la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., hasta la fecha en que se verifique el pago de las condenas fijadas*.

Me opongo a esta pretensión por improcedente, al resultar ser un índice impropio en materia pensional, ya que los mecanismos de conservación del poder adquisitivo en pensiones están centrados en los reajustes periódicos de los montos respectivos.

En todo caso se precisa que solo habrá lugar a reconocer una prestación por sobrevivencia en el evento que el actor, logre demostrar que ostenta la calidad de beneficiaria conforme al artículo 13 de la Ley 797 de 2003 y en caso de prosperar, tendría además el juez entrar a definir el eventual derecho, paso que resulta de vital importancia porque da apertura al

trámite de reconocimiento pensional, así las cosas mal puede condenarse a mí mandante por concepto de indexación.

9. A la Relativa a que aplique su señoría los criterios de extra y ultra petita.

No existe fundamento alguno para invocar los poderes de fallar extra y ultra petita por parte del juez.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Es cierto, tal y como da cuenta el formulario de afiliación al RAIS de la finada.

2. Es cierto tal y como da cuenta la documental que se aporta con la presente réplica.

3. No me consta nada distinto que, en virtud del fallecimiento de la finada afiliada, concurrieron a reclamar el eventual derecho pensional las siguientes personas:

NOMBRE	CALIDAD
RODOLFO VALENCIA POLO	COMPAÑERO PERMANENTE
LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL	ESPOSO
DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA	HIJO

   Respecto de las cuales se recibió la documentación exigida y que acreditaba la calidad con la que solicitaron el eventual derecho pensional, es decir Registros civil de Nacimiento, Matrimonio, declaraciones juramentadas, cedula de Ciudadanía, conformes a la asesoría que de manera independiente recibieron el señor RODOLFO VALENCIA POLO en calidad de compañero permanente y LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL en calidad de cónyuge y representante legal del joven DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA.

   Se precisa que mí representada PROTECCIÓN S.A., como administradora de pensiones, le correspondía la eventual cobertura de muerte de su afiliado, con ocasión de la ocurrencia de un siniestro calificado de origen común.

   Adicional a lo anterior, Tenemos que una vez analizado el caso se concluyó que la finada cumplió con los requisitos legales para dejar causado el derecho a sus beneficiarios, por tanto y partiendo de lo anterior, mi representada actualmente está realizando el pago de las mesadas pensionales a quienes, a la fecha han acreditado su calidad de beneficiarios y frente a los que no existe conflicto alguno.

4. Es cierto, sujeto en todo caso a la documental que se aporta con esta replica.

5. No me consta por ser un hecho ajeno a PROTECCION, el cual debe probarse en el curso del proceso.

6. No me consta por ser un hecho ajeno a PROTECCION, el cual debe probarse en el curso del proceso.

7. No me consta por ser un hecho ajeno a PROTECCION, el cual debe probarse en el curso del proceso.

8. No me consta por ser un hecho ajeno a PROTECCION, el cual debe probarse en el curso del proceso.

9. No me consta por ser un hecho ajeno a PROTECCION, el cual debe probarse en el curso del proceso.

10. Es cierto, sujeto en todo caso a la documental que se aporta con esta replica.

11. No me consta en la medida en que protección no hizo parte de la relación laboral que se alega, luego entonces como administradora en pensiones solo le consta las novedades que sus empleadores registran en el sistema; en el caso particular la última cotización en beneficio de la afiliada se efectuó por cuenta de SALUD FAMILIAR IPS S.A.S., tal y como da cuenta la historia laboral que se aporta.

    Lo restante resulta ser por ser un hecho ajeno a PROTECCION, el cual debe probarse en el curso del proceso.

12. No me consta por ser un hecho ajeno a PROTECCION, el cual debe probarse en el curso del proceso.

13. Es cierto. Se precisa que PROTECCIÓN S.A., nunca ha desconocido el hecho que con ocasión del fallecimiento de la afilada DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ, se causó el derecho a la pensión de sobrevivientes, lo restante resultan ser apreciaciones del apoderado.

14. No me consta por ser un hecho ajeno a PROTECCION, el cual debe probarse en el curso del proceso.

15. No me consta nada distinto que lo consignado en la documental que se aporta, relativa al trámite inicial de asesoría, definición administrativo y reconocimiento de beneficiarios de la prestación por sobrevivencia causada por la finada afiliada, la cual se efectuó desde el momento de su fallecimiento.

16. No me consta nada distinto que lo consignado en la documental que se aporta, relativa al trámite inicial de asesoría, definición administrativo y reconocimiento de beneficiarios de la prestación por sobrevivencia causada por la finada afiliada, la cual se efectuó desde el momento de su fallecimiento.
    Se precisa en todo caso que no se acredito la calidad de estudiante del joven ANDRES EDUARDO ARQUEZ ESPAÑA, por lo que se definió el 50% destinado para los hijos de la causante en favor del menor DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA, representado por su padre.

17. No me consta nada distinto que, en virtud del fallecimiento de la finada afiliada, concurrieron a reclamar el eventual derecho pensional las siguientes personas:

NOMBRE	CALIDAD
RODOLFO VALENCIA POLO	COMPAÑERO PERMANENTE
LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL	ESPOSO
DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA	HIJO

    Respecto de las cuales se recibió la documentación respectiva que acreditaba la calidad con la que solicitaron el eventual derecho pensional, es decir Registros civil de Nacimiento, Matrimonio, declaraciones juramentadas, cedula de Ciudadanía, conformes a la asesoría que de manera independiente recibieron RODOLFO VALENCIA POLO en calidad de compañero permanente y LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL en calidad de cónyuge y representante legal del joven DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA.

    Se precisa que mí representada PROTECCIÓN S.A., como administradora de pensiones, le correspondía la eventual cobertura de muerte de su afiliado, con ocasión de la ocurrencia de un siniestro calificado de origen común.

Adicional a lo anterior, Tenemos que una vez analizado el caso se concluyó que el finado cumplió con los requisitos legales para dejar causado el derecho a sus beneficiarios, por tanto y partiendo de lo anterior, mi representada actualmente está realizando el pago de las mesadas pensionales a quienes, a la fecha han acreditado su calidad de beneficiarios y frente a los que no existe conflicto alguno.

18. No me consta nada distinto que lo consignado en las notificaciones de definición de derechos pensionales que efectuaron de forma independiente tanto para el actor como para los demás solicitantes, por lo que me remito de manera íntegra a dichos documentos los cuales se aportan.

19. No me consta, nada distinto que tanto el actor, como el señor LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL en calidad de esposo, alegaron convivencia con la finada, por lo que PROTECCION S.A. carece de competencia para dirimir el conflicto suscitado entre beneficiarios que pueden ser excluyentes o concurrentes en el derecho pensional.

20. No me consta por ser un hecho ajeno a PROTECCION, el cual debe probarse en el curso del proceso.

21. No me consta, en la medida que no obra en la base de datos la información referida. Sin embargo, se precisa que al haberse acreditado la calidad de representante legal del menor y conforme al cumplimiento de requisitos como beneficiario de la finada afiliada, PROTECCION S.A. reconoció el porcentaje destinado para los hijos de la causante, tal y como da cuenta la documental que se aporta.

22. No es un hecho, lo manifestado es una atribución legal por lo que me encuentra relevada de su réplica.

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

4.1 ANTECEDENTES

El proceso que hoy nos ocupa pretende el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia en un 100% para el señor RODOLFO VALENCIA POLO, quien alega haber tenido una unión marital de hecho con la afiliada fallecida señora DEYSY DEL ROSARIO ESPAÑA NARVAEZ, con quien aduce además haber convivido.

Conforme se verificó, respecto de la información que reposa en los archivos de PROTECCION S.A., se pudo establecer lo siguiente:

La causante falleció el 09/07/2021, encontrándose para tal fecha afiliado a PROTECCIÓN S.A.

PROTECCIÓN S.A., como administradora de pensiones a la cual le correspondía la cobertura de la muerte del afiliado, con ocasión de la ocurrencia de un siniestro de origen común, recibió las siguientes solicitudes:

RODOLFO VALENCIA POLO	COMPAÑERO PERMANENTE	EN RESERVA
LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL	ESPOSO	EN RESERVA
DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA	HIJO	50%
ANDRES EDUARDO ARQUEZ ESPAÑA	HIJO	NO ACREDITO CALIDAD DE ESTUDIENTE MAYOR DE EDAD

Una vez PROTECCIÓN S.A., recibió las solicitudes antes mencionadas, adelantó los trámites internos pertinentes a determinar la procedencia del reconocimiento de la prestación pensional solicitada.

4.2 RESULTADO DEL TRAMITE ADELANTADO POR EL ACTOR.

En atención del parentesco que invocaron los solicitantes al momento de reclamar el reconocimiento de derechos de los cuales consideraron ser acreedores; PROTECCIÓN S.A., reconoció la pensión de sobrevivientes otorgándoles el 50% pensión respectivamente, al hijo menor de la causante representado por su padre y esposo señor LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL, teniendo en cuenta la normatividad vigente así como los pronunciamiento jurisprudenciales relativos a la pensión de sobrevivientes para la época, y conforme con la investigación interna realizada por PROTECCION S.A.

Ahora bien, en los términos indicados en la demanda, el accionante pretende alegar una convivencia con quien aparece referenciado en la base de datos como afiliada; no obstante lo anterior, es pertinente hacer alusión que de la información suministrada por los dos grupos familiares solicitantes, se desprenden sendas declaraciones juramentadas, de la cual se infieren que la actora y el causante convivieron con la finada afiliada, por lo que en principio se tienen calidades de beneficiarios que podrían ser concurrentes o excluyentes, lo cual deriva un conflicto entre eventuales beneficiarios que debe ser resuelto por la justicia ordinaria laboral tal y como explicaremos mas adelante, ante la ausencia de competencia que tiene el fondo de pensiones para tales efectos.

No obstante y según lo propuesto por la parte actora, para el momento del fallecimiento la norma vigente y plenamente aplicable en materia de pensión de sobrevivientes en el RAIS es respecto de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes del sistema de pensiones (art. 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 modificados por la Ley 797 de 2003 a cuya regulación remite el art. 11 de la Ley 776 de 2002) señala tres grupos de beneficiarios que corresponden al orden de beneficiarios que pueden acceder al derecho.

- ✓ El primer grupo lo constituyen el cónyuge y/o compañera(o) permanente y los hijos con derecho.
- ✓ El segundo grupo está conformado por los padres con derecho. Estos pueden acceder a la pensión solamente a "falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho."
- ✓ El último grupo lo conforman los hermanos con derecho. Estos solo pueden acceder a la pensión en ausencia de cualquier miembro de los dos grupos anteriores.

Al respecto, el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 dispone lo siguiente:

> "Artículo 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:
> Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:
> a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;
> b) (...).
> En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años

antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;" (Subrayado fuera de texto)
(…) "

En ese orden de ideas y dada la existencia del conflicto que se debate resulta necesario que sea sometido y resuelto por la justicia ordinaria, con fundamento en lo establecido por el artículo 2° de la Ley 712 de 2001, el cual establece lo siguiente:

"*ARTÍCULO 2o. El artículo 2o. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:*
Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:
1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.
3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.

4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan. (Subrayado fuera de texto).

(…)"

En este sentido se ha pronunciado nuestro máximo Tribunal de justicia, entre otras sentencias, en la No. 11326 de 1999, Sala de Casación Laboral, de la cual me permito transcribir los apartes pertinentes:

"…Pero si entre los presuntos beneficiarios que se presentan a reclamar surge controversia. "El patrono por supuesto carecerá de autoridad para dirimir el litigio…" (El subrayado es mío). Por lo tanto, debe abstenerse de efectuar el pago hasta que la justicia decida "o hasta que los interesados la solucionen por virtud de transacción, conciliación u otro mecanismo extrajudicial válido". … Igualmente, en la situación que se analiza es viable que los presuntos derecho-habientes decidan demandar al patrono, caso en el cual surgirá un proceso declarativo y de condena, cuya decisión dirimiría la controversia entre los reclamantes y ordenaría al empleador cancelar a quien corresponda. …".

"Para que se entienda que hay controversia no basta que se presenten varios beneficiarios, sino que uno o varios de ellos discutan con apoyo en serios fundamentos la exclusividad en el derecho que el otro o los otros reclaman también para sí, siempre y cuando la situación no se halle solucionada claramente por las normas que regulan el reparto que debe hacer el empleador…"
"Como quedó anotado, la sentencia en alusión explicó que, cuando entre los presuntos beneficiarios se presenta controversia, el empleador debe abstenerse de resolver."

Igualmente expresó la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia de 1° de julio de 1993 cuando determinó lo siguiente:

(…) "en cuanto a la hipótesis concreta de que existan simultáneamente cónyuge supérstite y compañero o compañera permanente que se presenten ante el empleador a reclamar la sustitución pensional, se encuentra que el artículo 295 del Código Sustantivo del Trabajo, contiene el principio que determina la forma de resolver tal situación. En efecto, esta disposición se refiere al evento específico de la disputa del seguro colectivo – reemplazado en sus efectos por el nuevo Sistema de Seguridad Social regulado en la Ley 797 de 2003, la Ley 776 de 2002 y demás normas reglamentarias – por personas que acrediten ser beneficiarias del mismo, y que se resuelve con la obligación de la empresa – en este caso

representada por la Entidad Administradora de Riesgos Profesionales de hacer el pago cuando se le presente copia debidamente autenticada de la sentencia que haya resuelto a quien corresponde el valor del seguro – en este caso las mesadas pensionales – (subrayas por fuera de texto)

Lo dicho en el anterior pronunciamiento, debe aplicarse sin lugar a dudas, en los casos en los cuales los conflictos entre presuntos titulares del derecho disputado se generan ante las sociedades administradoras de fondo de pensiones, como es el que nos ocupa.

Lo anterior significa que PROTECCIÓN S.A. no se encuentra obligada al reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente en la forma que lo pretende el demandante, por cuanto ante la existencia comprobada del conflicto de derechos, es la justicia ordinaria la llamada a resolver válidamente mediante sentencia dicho conflicto, luego de lo cual mí representada estará atenta a dar el debido acatamiento y cabal cumplimiento del fallo en lo que a ella respecta, de ahí la equivocada formulación de las pretensiones de la demanda.

Es importante resaltar que PROTECCIÓN S.A., ha pagado de manera oportuna los derechos que surgieron con ocasión al fallecimiento de quien fue su afiliado, lo que bajo ningún punto de vista es asimilable a una negativa a reconocimiento de derechos.

IV. DERECHO

Artículo 212 del CST del Trabajo; artículos 47 , 74 Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2.003; artículo 11, 74 y s.s., 151 del CPTSS; y demás disposiciones concordantes.

V. EXCEPCIONES

A las peticiones de la demanda opongo las siguientes excepciones:

5.1. DE FONDO

5..1.1 INTERVENCIÓN DE LA JUSTICIA ORDINARIA LABORAL PARA LA DEFINICIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL DERECHO PENSIONAL DE SOBREVIVENCIA DERIVADO DEL FALLECIMIENTO DEL AFILIADO.

Como se explicó ampliamente en el curso de esta contestación, el deceso de nuestro afiliado por un evento de origen común generó el derecho a cobertura del siniestro por parte de la administradora de fondo de pensiones y cesantías PROTECCIÓN a favor de todas aquellas personas que tengan derecho a disfrutar del mismo con forme al orden de beneficiarios que pueden acceder al derecho establecidos legalmente.

Tratándose de orden de beneficiarios de un derecho pensional de sobrevivencia, hay dentro de un mismo orden posibilidad de disfrute concurrente entre varios beneficiarios y excluyentes, en otros casos.

El ejemplo del disfrute concurrente y proporcional a cada uno es el caso de hijos con derecho.

En el caso del orden destinado a cónyuge y/o compañera permanente, la normatividad aplicable impone el estudio de si se trata de beneficiarios llamados a concurrir en el goce del derecho pensional o, si, por el contrario, son excluyentes; es decir, que el reconocimiento del derecho a favor de un reclamante excluya la posibilidad para el otro.

Es así como el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece las reglas de estudio del derecho en el caso de reclamaciones entre compañera permanente y cónyuge, siendo indispensable la intervención de la justicia ante cualquier conflicto que, como en este caso, se suscitare entre reclamantes.

Una vez la justicia examine en conjunto los distintos derechos invocados por la totalidad de reclamantes, indicará a mí poderdante, quien así procederá, quienes deben ser tomados como beneficiarios del derecho y la proporción de cada uno.

5.1.2 BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA.

Excepción que se fundamenta en el hecho de que mí representada al dejar en suspenso o reserva la solicitud de pensión de sobrevivencia solicitada por la parte actora no lo hace en forma arbitraria, sino con fundamento en las normas que regulan el sistema de seguridad social integral.

No puede su comportamiento equipararse al de simple rebeldía frente a una obligación, que es lo que pretende castigar esta norma sancionatoria.

5.1.3IMPOSIBILIDAD DE UNA CONDENA A INTERESES MORATORIOS.

PROTECCIÓN S.A., mantiene la disposición de reconocer las prestaciones correspondientes, a los acreedores de los derechos que puedan surgir como consecuencia de la muerte del afiliado.

Sin embargo, ante el conflicto entre beneficiarios que surge en el presente asunto, es imposible a mí representada reconocer derechos que solo pueden ser dirimidos por la justicia ordinaria.

Por tal motivo solicito la exoneración de una condena por intereses moratorios, ante una eventual condena que ordene reconocer y pagar al actor una pensión de sobrevivientes, pues el no reconocimiento no deviene de una omisión de mí representada, sino, se reitera, del conflicto tantas veces descrito.

5.1.4 PRESCRIPCIÓN.

Sin que implique reconocimiento, opongo la excepción de prescripción para cualquier acción o derecho extinguido por el transcurso del tiempo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 488 del C.S. del T., y 151 del C.P.L.

5.1.5 GENÉRICA.

Solicito que se declare probada toda excepción de fondo cuyos fundamentos hayan sido acreditados en el proceso. Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, que señala: *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..."*.

VI. PRUEBAS

Solicito que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

7.1 DOCUMENTOS.

Solicito que se tengan como tales los siguientes:

1. Solicitud de vinculación de la finada afiliada
2. Registro Civil de defunción.
3. Solicitudes de pensión de RODOLFO VALENCIA POLO, DIEGO ARMANDO ARQUEZ ESPAÑA, LUIS EDUARDO ARQUEZ COLL, ANDRES EDUARDO ARQUEZ ESPAÑA

4. Formulario de investigación causa del fallecimiento –
5. Formulario para acreditar derechos a pensión de sobrevivencia de fecha
6. Declaraciones juramentadas de IVETH BAYTER Y JAZMIN GARCIA ESCOBAR.
7. Formulario de información de los solicitantes.
8. Registros Civiles de Nacimientos

9. Información de los solicitantes.
10. Información del análisis viabilidad pensional.
11. Comunicación de notificación de definición de trámite.
12. Cálculo del retroactivo
13. Cálculo del IBL del afiliado
14. Historia laboral.
15. Cedula de ciudadanía de ESPAÑA NARVAEZ
16. Cedula de ciudadanía de ARQUEZ ESPAÑA ANDRES
17. Cedula de ciudadanía de RODOLFO VALENCIA POLO
18. Cedula de ciudadanía de LUIS ARQUEZ COLL
19. Consulta historia para bono pensional
20. Certificado de afiliación
21. Certificado de pensionado de DIEGO ARQUEZ ESPAÑA.
22. Resultado del análisis de sobrevivencia.

7.2 INTERROGATORIO DE PARTE.

Que se cite y haga comparecer al demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia o en sobre cerrado y que en todo caso versará sobre la veracidad de lo afirmado al contestar los hechos de la demanda y lo afirmado al proponer excepciones.

VIII. A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

No se le reconoce autenticidad y en general mérito probatorio alguno a los documentos declarativos provenientes de terceros, los cuales deberán ser reconocidos y ratificados por quienes los suscribieron.

IX. ANEXOS

Solicito se tengan como tales el poder otorgado y que junto con el certificado Representación Legal expedido por la Superfinanciera de Colombia, los cuales aporto con esta contestación y los documentos relacionados en el acápite de documentos de esta contestación de demanda.

X. NOTIFICACIONES

A mí poderdante en la Calle 49 No. 63 - 100 en la ciudad de Medellín y al correo accioneslegales@proteccion.com.co

Las oigo en la secretaría del Juzgado y en mi oficina situada en la Calle 82 No. 72 – 05 de la ciudad de Barranquilla, al correo notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com

Con fundamento en el Art. 6° del Decreto 860/2020, se deja constancia que el presente escrito, junto con sus anexos han sido remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: valencia_polo@hotmail.com - hilmerjpr@hotmail.com dato registrado en la demanda para tales efectos.

Con el respecto acostumbrado,

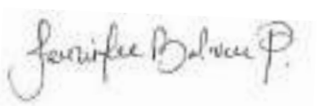

JENNIFER BOLIVAR PEDROZA
Cédula de ciudadanía No. 1.140.843.059 de Barranquilla
T.P. No. 278.520 del Consejo Superior de la Judicatura.

PROTECCION S.A. FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

23 [illegible] 2000 CAVC1438 01 05 2000 05 2000

SOLICITUD DE VINCULACION

RECIBIDO 24/06/2000 No. 5437833

INFORMACION DEL TRABAJADOR

32 792 460 — 16 05 76 — Colombiano — M X

Castro Moreno — Yaneny — Dalsi del Rosario

Cra 71A # 33-97 — Soltero — Ama — 3757767

Cra 58 # 64-91 — B/ quimbo — Ama — 3508107

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE X

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

Vendedora — $383.000

800 757 306-5 — Colcauchos S.A

Cra 58 # 70-10 — B/ Quimbo — Ama — 3509100

INFORMACION BENEFICIARIOS

NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO M	SEXO F	NUMERO DE IDENTIFICACION	TI CC	PARENTESCO	%	CODIGO PARENTESCO
Castro Ulloa Eduardo		X				50	01
Castro Castro Andres C.		X				50	04

CODIGOS PARENTESCO: 01 CONYUGE; 02 COMPAÑERO PERMANENTE; 03 PADRES; 04 HIJOS; 05 HIJOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS MENCIONADOS PREVALECERAN SOBRE CUALQUIER OTRA RELACION DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

ESPACIO PARA LA AFP

NOMBRE Y APELLIDOS — CODIGO ASESOR — FIRMA

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE — CEDULA No. — % COMISION — FIRMA

HUELLA INDICE DERECHO

ORIGINAL: PROTECCION - 1a COPIA: EMPLEADOR - 2da COPIA: AFILIADO

DAVIVIR

SOLICITUD DE VINCULACION
FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES

No. 553131

Elvira Soto — FECHA 17 10 10

LOTE No. 0319699

32.992.460

Elvira — Soto — MARQUEZ

Cra 27 B # 33-66 — Cartagena — 321789

Cra 27 # 88-61 CE. CARIBE — Cartagena — 3568000

EMPLEADOR (1)

Clinica de Maternidad Maria Auxiliadora — 09-04-94 — $172.001

890 115 992-2 — Cartagena — Cra 22 # 24-95 — 355234

EMPLEADOR (2)

SI TRABAJA EN MAS DE DOS EMPRESAS O TIENE MAS BENEFICIARIOS ANEXE RELACION

NOMBRE								
Eduardo Segovia A.							62	

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DERECHO DE RETRACTO: EL AFILIADO PUEDE RETRACTARSE DE LA VINCULACION DENTRO DE LOS CINCO (5) HABILES SIGUIENTES A LA FIRMA DE LA SOLICITUD

Elvira Soto
FIRMA Y HUELLA DEL AFILIADO O REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR

Hugo Segovia Nuñez
FIRMA DEL ASESOR

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

NOMBRE DEL ASESOR: Helena Rincon — CODIGO: 22.98

IDENTIFICACION: 32.896.134 — CANAL: 01 — OFICINA DE VINCULACION: Cartagena

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] ##
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?bm90aWZpY2FjaW9uZXNqdWRpY2lhbGVzdnRzZXJ2aWNpb3NsZWdhbGVzQHZlbGV6dHJ1amlsbG8uY29t?=" <419507@certificado.4-72.com.co>
To: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Comunicacion: 08001310501020210042700_VALENCIA POLO RODOLFO RAFAEL contra PROTECCION_205383_MailId:jqusg12cx0c =?utf-8?b?KEVNQUlMIENFUlRJRklDQURPIGRlIG5vdGlmaWNhY2lvbmVzanVkaWNpYWxlc3Z0c2VydmljaW9zbGVnYWxlc0B2ZWxlenRydWppbGxvLmNvbSk=?=
Date: Wed, 6 Apr 2022 17:07:47 -0400
Message-Id: <MCrtOuCC.624e0153.95140554.0@mailcert.lleida.net>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Received: from mail-ua1-f48.google.com (mail-ua1-f48.google.com [209.85.222.48]) by mailcert27.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4KYcY72J81zf06b for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 6 Apr 2022 23:07:55 +0200 (CEST)
Received: by mail-ua1-f48.google.com with SMTP id z15so2770593uad.7 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 06 Apr 2022 14:07:55 -0700 (PDT)
Received: from 496331977539 named unknown by gmailapi.google.com with HTTPREST; Wed, 6 Apr 2022 17:07:47 -0400

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] ##

A las 16 horas 09 minutos del día 6 de Abril de 2022 (16:09 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] ##

2022 Apr 6 23:08:35 mailcert27 postfix/smtpd[1027906]: 4KYcYv28xnzf06b: client=localhost[::1]
2022 Apr 6 23:08:35 mailcert27 postfix/cleanup[1023564]: 4KYcYv28xnzf06b: message-id=<MCrtOuCC.624e0153.95140554.0@mailcert.lleida.net>
2022 Apr 6 23:08:46 mailcert27 opendkim[454172]: 4KYcYv28xnzf06b: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)
2022 Apr 6 23:08:46 mailcert27 postfix/qmgr[3473324]: 4KYcYv28xnzf06b: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=17713972, nrcpt=1 (queue active)
2022 Apr 6 23:08:52 mailcert27 postfix/smtp[1017240]: 4KYcYv28xnzf06b: to=<lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=17, delays=12/0/0.85/4.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.624e0153.95140554.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=52806622907014, Hostname=BYAPR01MB4376.prod.exchangelabs.com] 17724401 bytes in 4.171, 4149.416 KB/sec Queued mail for delivery)
2022 Apr 6 23:08:52 mailcert27 postfix/qmgr[3473324]: 4KYcYv28xnzf06b: removed

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2022.04.07 02:11:45 CEST
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia